

Memorias de la dictadura (1983-2006)

Por Sandra Raggio y Samanta Salvatori

A pesar de las intenciones del último gobierno militar presidido por el general Reynaldo Bignone para dejar en el olvido a los crímenes perpetrados durante el régimen y proponer una transición que imposibilitara cualquier intento de castigo sobre los responsables, la cuestión de las violaciones a los derechos humanos fue crucial para el gobierno democrático entrante. Lo sigue siendo aún hoy, a pesar de los distintos ensayos de clausura que se intentaron tanto en el gobierno del radical Raúl Alfonsín (1983-1989) como en los dos sucesivos del justicialista Carlos Menem (1989-1999).

Esta persistencia en el presente de un pasado cada vez más lejano en el tiempo, pero no por eso menos actual, demanda una explicación compleja que sigue siendo indagada en las investigaciones académicas y en la sociedad. Enunciaremos algunas de las dimensiones que deben tenerse en cuenta para la comprensión de esta cuestión.

Por un lado, requiere inscribir los procesos de construcción de la memoria en la densa trama de la historia del siglo XX, signada por las atrocidades y los crímenes masivos en pleno auge de la modernidad y su promesa de progreso y prosperidad. Es preciso reconocer un contexto global donde la memoria se ha convertido en una especie de *boom*. El llamado *Holocausto* se ha constituido en un *tropo* universal que permea en las formas de recordación de las sociedades post traumáticas.

Por otro, este reconocimiento no implica desatender las cuestiones particulares de cada caso nacional. Cada uno precisa de una comprensión que dé cuenta específicamente de las condiciones políticas, sociales y culturales que tuvieron lugar en cada una de las sociedades donde sucedieron crímenes sistemáticos y masivos perpetrados por el Estado. Al mismo tiempo, es necesario profundizar en torno a la naturaleza de esos crímenes

e identificar los actores y las acciones desplegadas tanto en su denuncia como en su ocultamiento.

En la Argentina, la desaparición masiva de personas es una marca distintiva. Como dispositivo represivo no sólo fue pensado para la persecución y el exterminio de personas, sino también como una forma de eliminación de las huellas del propio crimen. La política de olvido, es decir, la política de memoria de la dictadura, estuvo impresa en el *modus operandi* del plan represivo. No previeron que la desaparición traería consigo ese final abierto, esa imposibilidad de olvido, esa eterna espera. La ausencia de duelo que padecen los familiares de las víctimas se traduce socialmente en la reapertura constante de un pasado que se niega a pasar.

Pero esta presencia del pasado también ocurre por esa compleja trama que se fue formando desde el inicio de la dictadura, donde diferentes actores desplegaron recursos y repertorios de acción tanto para cerrar la historia como para abrirla permanentemente. Desde aquellos tiempos hasta hoy, la memoria ha sido un campo de intenso conflicto donde se han venido disputando diferentes formas de narrar el pasado. Precisamente, este carácter plural y conflictivo es que el impide «la vuelta de página» que algunos reclaman.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta son los resultados que estas acciones han producido. En este punto, la sociedad argentina ha recorrido un camino singular. El peso de la justicia como escenario privilegiado para resolver las cuestiones del pasado y construir una verdad probada y duradera sobre lo ocurrido no lo han tenido otras transiciones en América Latina, ni tampoco en otros lugares del mundo. Aunque el llamado «paradigma punitivo» que signó las políticas de la transición, fue imaginado como una forma de resolver de una vez y para siempre la trágica historia del país, lejos se estuvo de eso; los procesos judiciales abiertos ni bien se iniciaba el primer período constitucional luego de la dictadura generaron fuertes resistencias por parte de las Fuerzas Armadas. Al mismo tiempo, se hacía cada vez más fuerte la demanda de un castigo que no se limitara a algunos casos e incluyera a todos los involucrados en actos delictivos. El resultado de esta puja, finalmente, fue la impunidad a través de las llamadas leyes de Obediencia Debida y Punto Final y, más tarde, de los Indultos a los condenados. Paradojalmente, la falta de justicia no trajo olvido, sino una incansable demanda que veinte años después del retorno de la democracia, se expresó en la nulidad de aquellas leyes.

En lo que sigue, realizaremos una reconstrucción de este itinerario que comenzó con el fin de la dictadura. Veremos aquí los diferentes momentos que lo componen, los debates claves, los actores más relevantes y también cómo, más allá de la justicia, desde otros escenarios como el cine, los medios de comunicación y la literatura, se ha intervenido en la narración

del pasado. Esto último nos permitirá ver de qué manera la conflictividad de la memoria está nutrida por otros debates en torno a lo sucedido que rebasan la discusión sobre los crímenes y sus responsables penales. Los múltiples y diversos relatos producidos desde estos espacios culturales expresan reflexiones relativas a las condiciones sociales que hicieron posible el «horror» y, sobre todo, proponen pensar las claves políticas desde las cuales es posible comprender qué pasó y por qué pasó. Desde ellos, podemos ver, entonces, el grado de complejidad y los profusos esfuerzos puestos en juego por la sociedad para elaborar lo sucedido. Al mismo tiempo, nos permite advertir lo inacabados e insuficientes que aún resultan.

Los primeros años de la democracia. Del *Nunca Más* a los Indultos

Por María Dolores Béjar y Sandra Raggio

Fue en la transición hacia la democracia que el conjunto de la sociedad se hizo cargo del horror a medida que se corría el velo de silencio. El dilema de cómo se avanzaría hacia la justicia cuando los militares, a pesar de su fracaso y de sus fisuras internas, retenían una importante cuota de poder —la que les confería el control de las armas— y estaban unidos en su resistencia a ser juzgados. Y el desafío, más velado, de explicar cómo y por qué había sido posible el terrorismo de Estado. En esos años, y aún hoy, la distinción entre responsables y culpables se tornó imprecisa para vastos sectores de la sociedad. Por otra parte, la búsqueda de justicia con la necesaria sanción de los culpables del terrorismo de Estado fue afectada por el debate en torno al significado y a los alcances de la violencia política y social de los años 70.

En relación al conjunto de desafíos mencionados, se propusieron diferentes alternativas. Obviamente, cada una de ellas fue impulsada por alguno de los actores involucrados en la definición del rumbo a seguir. Los militares se opusieron a la investigación de la represión sangrienta y no aceptaron la sanción de sus responsables.

Por su parte, los organismos de derechos humanos siguieron sosteniendo la búsqueda de la verdad y la aplicación de la justicia

Las decisiones del presidente Raúl Alfonsín oscilaron entre dos objetivos: tranquilizar a los militares para evitar la resistencia activa de los mismos, y no dejar sin respuesta los reclamos de verdad y justicia.

Los resultados fueron dispares. Por un lado, durante estos años se logró la construcción de una versión oficial de lo sucedido que desbarató el discurso sostenido por los militares desde el inicio de la dictadura. El Informe *Nunca Más* y la sentencia del Juicio a los ex comandantes fueron dos piezas fundamentales en esto. Por primera vez, la palabra de las víctimas era

reconocida como la verdad de lo ocurrido. Sus testimonios ofrecieron las pruebas fundamentales para reconstruir el plan represivo y, de esta manera, el largo reclamo en torno a la Verdad pareció parcialmente resuelto. Sin embargo, el castigo a los responsables demandado por el movimiento de derechos humanos y resistido por los militares fue obtenido, y pasó a formar parte de las demandas no resueltas por la naciente democracia.

El Gobierno de Raúl Alfonsín

¿Cuál fue la estrategia del gobierno radical con respecto a las violaciones a los derechos humanos? Básicamente, su política giraba en torno a tres líneas claves. En primer lugar, signaba como co-responsables de la peor tragedia de la historia tanto a las cúpulas militares como a las de las organizaciones guerrilleras —lo que dio en llamarse «teoría de los dos demonios»—. En segundo lugar, sostenían que había diferentes niveles de responsabilidad entre los militares que cometieron las violaciones a los derechos humanos: quienes dieron las órdenes, quienes las obedecieron y quiénes cometieron excesos en su cumplimiento. Sólo debía castigarse a los primeros y a los últimos, y exculpar de toda sanción a quienes «sólo» obedecieron órdenes de su superioridad. En tercer término, el alfonsinismo descansaba en que serían las propias fuerzas armadas las que llevarían adelante el proceso de depuración. Las medidas tomadas por el presidente Alfonsín mostraron claramente su afán por lograr dos objetivos difíciles de conciliar: avanzar en el reclamo de verdad y justicia de los organismos de derechos humanos y amplios sectores de la sociedad argentina y evitar la intranquilidad de los cuarteles. Los logros en un sentido restringían la posibilidad de avanzar en el otro, y ésta fue la contradicción insalvable creada por el mismo gobierno a la que él mismo tuvo que enfrentarse. Las medidas afines con las líneas trazadas fueron varias, y se tomaron en los primeros días de gobierno. A los tres días de su asunción, el Poder Ejecutivo aprobó los decretos 157/83 y 158/83, donde solicitaba la persecución penal y arresto a las conducciones de las organizaciones guerrilleras y a los miembros de las tres primeras Juntas Militares, respectivamente. Fueron la instrumentalización penal de ese particular modo de explicar el período histórico que antecedió a esta democracia restaurada y que sería central en el pensamiento del gobierno de Alfonsín: «la teoría de los dos demonios». Con la promulgación conjunta de los decretos, se pretendió demostrar que el gobierno no estaba a favor de una campaña antimilitar y que se proponía sancionar a «los dos demonios» responsables por la violencia política de los años setenta.

Ese mismo día elevó al Congreso un conjunto de proyectos de ley entre los que figuraban la anulación de la Ley de Pacificación Nacional (autoamnistía) y la reforma del Código de Justicia Militar. La mencionada ley se anuló sin demasiadas discusiones. No sucedió lo mismo con la Reforma del Código de justicia militar, donde se jugaban las dos últimas líneas mencionadas: garantizar la aplicación del principio de obediencia debida y que fueran los tribunales militares los que juzgaran a los responsables. En el trámite de su aprobación legislativa, el proyecto original fue modificado, limitando el alcance de la obediencia debida y posibilitando el pase de los juicios al fuero civil, lo que abriría posibilidades de acción que no estaban en el horizonte deseable del nuevo gobierno.

¿Qué hacer con el pasado? La construcción de la Verdad y la sanción a los responsables

Por María Dolores Béjar

El testimonio del horror: la CONADEP

El 15 de diciembre, a cinco días de su asunción, el presidente Raúl Alfonsín aprobó el decreto N° 187, que disponía la constitución de la Comisión Nacional de la Desaparición de Personas. Tenía «por objeto —tal como versa el decreto— esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país». Fueron designados como integrantes de la misma al escritor Ernesto Sábato, el obispo católico Jaime De Nevares, el obispo metodista Carlos Gattinoni, el ex rector de la UBA Hilario Fernández Long, el rabino Marshall Meyer, la periodista Magdalena Ruiz Guiñazú, el jurista Ricardo Colombres, el filósofo Eduardo Rabossi, el epistemólogo Gregorio Klimovsky y el médico René Favaloro. Este último renunció antes de que se concluyese el informe y por esa razón su firma no figura en el mismo.

El diputado por la Capital Federal Augusto Conte, integrante de la corriente Humanismo y Liberación del partido Demócrata Cristiano y vicepresidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), junto con Raúl Octavio Rabanaque, Miguel Pedro Monserrat, Marcelo Miguel Arbolaza, del Partido Intransigente, propusieron la creación de una comisión integrada por diez diputados (invitaban a los senadores a que se sumasen a la iniciativa) para que investigase exhaustivamente las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del gobierno de las Fuerzas Armadas.

Los organismos tuvieron que decidir si se sumaban a la iniciativa del Ejecutivo, o mantenían su posición a favor de la comisión bicameral. La respuesta no fue unánime.

Con la culminación de la dictadura se plantearon diferencias que, en parte, derivaron de la presencia de diferentes criterios para evaluar las posibilidades y las limitaciones que enmarcaban las acciones a seguir para lograr los objetivos propuestos en su programa.

Las Madres de Plaza de Mayo no aceptaron que la CONADEP sustituyese la comisión bicameral. Adolfo Pérez Esquivel (SERPAJ) rehusó ser miembro de la misma, porque no había garantías de que los juicios a los militares estuviesen a cargo de los tribunales ordinarios. La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Movimiento Ecuuménico por los Derechos Humanos (MEDH) ofrecieron el material de sus archivos y su aporte personal. Emilio Mignone, copresidente del CELS, prefirió no aceptar la asesoría legal de la Comisión para mantener así su independencia, pero brindó su colaboración voluntaria. Los partidos políticos también adoptaron diferentes posturas: el peronismo, la Democracia Cristiana y el Partido Intransigente se negaron a designar legisladores para integrar la Comisión. De los seis cargos asignados a los partidos, sólo se cubrieron tres. Los ocuparon los diputados radicales Santiago N. López, Hugo Piucill y Horacio Huarte. La primera reunión se efectuó el 22 de diciembre. El 29, Ernesto Sábato fue elegido presidente.

La Comisión contó con cinco secretarías. La de Denuncias estuvo a cargo de Graciela Fernández Meijide y recogió cerca de 9.000 denuncias. La secretaría de Documentación y Procesamiento de Datos, a cargo del Dr. Daniel Salvador, contó con varias secciones: archivo, archivo fotográfico, computación. La secretaría de Procedimientos, estuvo a cargo del Dr. Raúl Aragón. El trabajo de estas dos últimas permitió ubicar gran parte de los centros clandestinos de detención. La de Asuntos Legales, a cargo del Dr. Alberto Mansur, ayudó a realizar las presentaciones judiciales, con los familiares como querellantes. Elevó a la justicia 80 grupos de casos para su investigación y el procesamiento de los presuntos culpables, de los cuales logró identificar a 350. El criterio de los abogados fue el de elevar todas las denuncias a la justicia ordinaria. El jueves 20 de septiembre de 1984, la Comisión entregó al Presidente el informe completo de 50.000 carillas en un multitudinario acto donde no estuvieron presentes ni las Madres de Plaza de Mayo ni Adolfo Pérez Esquivel, quienes habían sido los más duros en el momento de su constitución. La preocupación seguía siendo que la acción no terminara allí, sino que la investigación y las pruebas acopiadas fueran la base de los procesamientos penales a los represores. Los tribunales militares no garantizaban la administración de justicia.

Tan sólo cinco días después, esta situación tomaría un camino inesperado, por lo menos para el gobierno. El 25 de septiembre, el Consejo

Supremo de las Fuerzas Armadas remitía a la Cámara Federal la resolución donde negaba la posibilidad de enjuiciar a la cúpula militar a cargo del país entre 1976-1983. Con esta decisión, llegaba a su fin la estrategia de autodepuración de las fuerzas armadas impulsadas por el gobierno (nótese que por las modificaciones introducidas en la reforma del código militar se había habilitado la segunda instancia en tribunales ordinarios).

La dictadura al estrado: el Juicio a las Juntas

Tras la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de no juzgar a los ex comandantes de las tres Juntas Militares por violación a los derechos humanos, la Cámara Federal de Buenos Aires decidió abocarse a la causa, iniciando los procedimientos que culminaron en el Juicio a las Juntas Militares.

Cuando el expediente llegó a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, el tribunal militar sólo había dictado la prisión preventiva de Jorge Rafael Videla y Emilio Massera. La prisión de Leopoldo Galtieri, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo se debía a otra causa: la que investigaba la responsabilidad que les cabía por la guerra de las Malvinas. La Cámara tomó declaración indagatoria a todos los acusados y dispuso la prisión preventiva y rigurosa para Jorge R. Videla, Emilio Massera, Orlando Agosti, Armando Lambruschini y Roberto Viola. Al comenzar el juicio, el único que estaba en libertad efectiva era Omar Graffigna.

En marzo de 1985, el Gobierno nombró a los jueces de la Cámara Federal que se abocarían al juzgamiento de los máximos responsables del terrorismo de Estado: Carlos Arslanián, Jorge Torlasco, Andrés Dalessio, Ricardo Gil Lavedra, Jorge Valerga Araoz y Guillermo Ledesma.

La Cámara decidió utilizar el procedimiento sumario en tiempo de paz del Código de Justicia Militar, que significó la realización de un juicio oral y público. De haberse recurrido al procedimiento civil, todo hubiera sido por escrito y de carácter más reservado.

Fue así como, el 22 de abril de 1985, se iniciaron las audiencias del Juicio a las tres Juntas Militares. El fiscal de la causa, el Dr. Julio Cesar Strasera, acusó a los militares Videla, Massera, Agosti, Viola y Lambruschini por los delitos de secuestro, tortura aplicada a los detenidos, robo, homicidio, allanamiento ilegal y falsedad documental. A Graffigna le atribuyó los mismos delitos, con excepción de homicidio. A Galtieri lo acusó de los delitos de secuestro, tortura, homicidio y falsedad documental; y a Lami Dozo y Anaya, secuestro y falsedad documental.

La estrategia del fiscal consistió en probar que los integrantes de las Fuerzas Armadas cometieron numerosos secuestros por orden de los procesados y que, por esas mismas órdenes, debían ocultar su identidad, manteniendo su accionar en la clandestinidad. Se propuso demostrar que los secuestrados habían sido llevados a lugares clandestinos de detención bajo el control de alguna de las tres Armas. En esos centros, las víctimas habían sido sometidas a crueles tormentos durante largos períodos, llegando a su eliminación a través de métodos atroces. Los acusados habían utilizado el aparato del Estado para concretar dichas acciones; aunque no participaron personalmente, intervinieron en la elaboración del plan que las hizo posible. A los ex comandantes se los juzgaba como responsables «mediatos» de las violaciones a los derechos humanos.

Uno de los ejes claves de la acción de la fiscalía fue demostrar la «responsabilidad por Juntas», y no «por Arma», entendía que cada uno de los integrantes era co-responsable de las acciones de los otros.

Para probar sus acusaciones, el fiscal ofreció la declaración de casi 2000 testigos, abundante prueba pericial y documentos falsos emitidos por los procesados.

Los defensores buscaron demostrar que en el país se había desarrollado una guerra y que, en el marco de este conflicto, había sido necesario otorgar un amplio margen de acción a los cuadros militares y al conjunto de las fuerzas de seguridad. Al iniciarse las sesiones, la defensa presentó como testigos a los integrantes del gobierno encabezado por Isabel Perón, que había sido derrocado por sus defendidos. El propósito fue recordar los decretos aprobados en 1975: la orden de aniquilamiento a los guerrilleros, primero en Tucumán y luego en todo el país, había sido dada a las FFAA por el gobierno peronista, antes de que se produjera el golpe. También buscaron descalificar el testimonio de los testigos; para esto intentaron precisar las actividades de corte político y social que los mismos habían asumido en el pasado. Se intentó convertir a los testigos, víctimas de la represión, en posibles culpables de actividades subversivas. El 9 de diciembre de 1985, el juez León Carlos Arslanián leyó el fallo de la Cámara. La sentencia confirmó la existencia de un plan sistemático que incluyó la ejecución de crímenes aberrantes. Además, convalidó las pruebas recogidas a través de los testimonios de los testigos y refutó las justificaciones esgrimidas por la defensa, relacionadas con la teoría del aniquilamiento y la existencia de una guerra. Al respecto, recogió los tratados y las disposiciones aprobadas a nivel nacional e internacional que confirmaban la vigencia de normas precisas para salvaguardar el respeto de los derechos humanos en el marco de los conflictos bélicos. Finalmente, cuestionó severamente el principio maquiavélico de que el fin justifica los medios.

Sin embargo, el fallo de la Cámara sólo reconoció la responsabilidad por «Arma», no aceptando la posición del fiscal sobre la responsabilidad

conjunta de los integrantes de cada Junta. Esto condujo a deslindar la responsabilidad de cada miembro de la Junta respecto de los delitos cometidos por los otros. De esta diferencia de criterio, se derivó la fuerte distancia entre las penas pedidas y las sancionadas, especialmente los miembros de la Fuerza Aérea fueron escasamente penados, o sobreseídos.

Los organismos de derechos humanos no quedaron satisfechos con el resultado del juicio, ya que sólo recibieron una fuerte condena Videla y Massera. Los repudios a la sentencia no tardaron en expresarse, tanto por la vía judicial, presentando los familiares de las víctimas recursos extraordinarios ante la Cámara, como a través de acciones de protesta pública.

Los fiscales Strassera y Luis Moreno Ocampo manifestaron su desacuerdo con el criterio de la Cámara. Insistieron en que ésta debió aceptar su acusación por Juntas y no tratar cada caso en particular, interponiendo otro recurso extraordinario. Al mismo tiempo, manifestaron su satisfacción por lo resuelto en el punto 30 de la parte resolutive.

En el considerando 12 de la sentencia, la Cámara afirmó que correspondía que se investigara la responsabilidad de los oficiales superiores que desde cargos de comando habían ejecutado las órdenes impartidas por los ex comandantes condenados. En el punto 30, dispuso comunicar la sentencia al Consejo Supremo de las FFAA para que investigase la responsabilidad de los jefes de zona y subzona de defensa y la de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones. Con este fallo, el principio de obediencia debida quedaba severamente cuestionado. Finalmente, el 26 de diciembre de 1986 la Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por la Cámara Federal.

Para el aula: materiales de trabajo y sugerencia de actividades

1. DEMOCRACIA, VERDAD Y JUSTICIA



Decreto 187 (parte resolutive). Constitución de la Comisión Nacional por la Desaparición de Personas (CONADEP), 15 de diciembre de 1983

«...el presidente de la Nación Argentina decreta:

Art. 1 - Constituir una Comisión Nacional que tendrá por objeto esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país.

Art. 2 - Serán funciones específicas y taxativas de la Comisión las siguientes:

a) recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;

b) averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, como así también toda otra circunstancia relacionada con su localización;

c) determinar la ubicación de niños sustraídos a la tutela de sus padres o guardadores a raíz de acciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo, y dar intervención en su caso a los organismos y tribunales de protección de menores;

d) denunciar a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer;

e) emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, a los ciento ochenta (180) días a partir de su constitución.

La Comisión no podrá emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial.

Art. 3 - La Comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las Fuerzas Armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos, como asimismo que le permitan el acceso a los lugares que la Comisión disponga visitar a los fines de su cometido. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos y a facilitar el acceso pedido.

Art. 4 - Toda declaración requerida de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad deberá cumplimentarse por escrito. Los particulares no estarán obligados a prestar declaración.»

Proyecto de Creación de una Comisión Bicameral. Fragmentos del proyecto presentado por el diputado Augusto Conte y apoyado por el movimiento de derechos humanos



«Millares de asesinatos, detenciones seguidas de desapariciones, torturas, vejámenes, saqueos, exiliados constituyen la secuencia de una acción represiva dispuesta y ejecutada por el gobierno de las Fuerzas Armadas. La cantidad y cualidad de estos hechos configuran trágicamente la suma de violaciones a los derechos humanos más grave ocurrida durante las últimas décadas tanto a nivel nacional como internacional. A ello se agregaron intimidaciones y atentados que produjeron un clima de terror y autocensura, concebidos para llevar a cabo un plan socioeconómico y político destinado a destruir la democracia y la participación popular, concentrando la riqueza en pocas manos y sometiendo al país a los designios de poderes financieros hegemónicos.

La totalidad de esos crímenes, cometidos por agentes del gobierno de las Fuerzas Armadas, en su mayoría encubiertos por la clandestinidad, permanece impune.

Una inmensa legión de víctimas y de familias de desaparecidos y de muertos exige con razón su esclarecimiento, para abrir el camino a la acción de la Justicia. Y una opinión pública hoy activa y vigilante reclama el pleno conocimiento de los hechos sucedidos, porque le asiste el derecho a la más completa información y comprende que al incorporarse la misma a la memoria colectiva de nuestro pueblo, se garantizará que nada siquiera parecido vuelva a suceder en nuestra patria.

Sólo la verdad y la justicia, en un clima de libertad y de respeto por el derecho, se ha dicho reiteradamente, podrán traer la paz y la reconciliación.

En un régimen constitucional únicamente al Poder Judicial compete la aplicación de sanciones, previa la instrucción de los correspondientes sumarios. Pero la situación descrita impone igualmente que el Congreso de la Nación, como representante de la soberanía del pueblo, asuma un papel activo e insustituible, y así condene políticamente a los responsables de estas violaciones a través de la investigación global de los hechos y las políticas que las explica a partir de las denuncias existentes y de las que sin duda alguna se recibirán en el futuro. Y finalizada la investigación remita a la justicia los elementos de prueba acumulados y que permitan

advertir, prima facie, la existencia de delitos, a los fines de la sanción de los responsables. Estamos convencidos de que en las actuales circunstancias solamente ambas Cámaras, con los poderes que la Constitución les otorga y la función representativa que ejercen, están en condiciones de llevar adelante una tarea que reclama la salud de la República y que constituye la base de la estabilidad democrática de su perfeccionamiento. En nuestra tradición republicana, están reconocidas las facultades del Congreso para investigar, ya sea directamente o a través de comisiones especiales. Estas atribuciones se originan en la práctica parlamentaria de todas las naciones democráticas y entre nosotros han sido expuestas por la doctrina y por decisiones de las dos Cámaras.

Art.1º- Crear una comisión investigadora integrada por diez diputados, designados por el presidente de esta Honorable Cámara a propuesta de las autoridades de los distintos bloques y con representación de cada uno de ellos, destinada a investigar exhaustivamente las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del gobierno de las Fuerzas Armadas durante la vigencia del régimen de facto de la dictadura militar.

Art.4º- Invítase al Honorable Senado de la Nación a crear una comisión similar de senadores e integrarla con la creada por esta resolución a fin de permitir el funcionamiento conjunto con el carácter de Comisión Investigadora Bicameral.»

El Informe *Nunca Más*, programa emitido por Canal 13 el 4 de julio de 1984

La emisión del documental periodístico sin cortes publicitarios duró 90 minutos. En la introducción, el documental compaginó imágenes —fotos con los rostros de los desaparecidos y filmaciones de centros de detención, de los festejos del Mundial del 78, de las autopistas construidas durante la dictadura— con la voz *en off* de un locutor (Juan Carlos Beltrán, el mismo de la película *La República Perdida*), que reseñó la labor de la Comisión. Se habían identificado 280 campos de concentración que dependían de las autoridades militares, se habían constatado 8.800 casos de personas desaparecidas, entre ellos, 172 niños secuestrados junto a sus padres, y 120 soldados conscriptos. A continuación, dieron su testimonio víctimas sobrevivientes, familiares y testigos. Cada uno, sentado frente a la cámara, relató

con emoción su estremecedora experiencia del horror. Mientras se emitía el programa, alguien arrojó una bomba de estruendo sobre los techos del canal. La presentación estuvo a cargo del ministro de Interior Antonio Tróccoli.



Fragmentos de la presentación del Informe *Nunca Más* emitido en canal 13, a cargo de Antonio Tróccoli

«Pero esto que van a ver es sólo un aspecto del drama de la violencia en la Argentina. La otra cara, el otro aspecto se inició cuando recaló en las playas argentinas la irrupción de la subversión y del terrorismo alimentado desde lejanas fronteras, desde remotas geografías con un puñado de hombres que manejando un proyecto político notorio, apoyados en el terror, con una profunda vocación mesiánica, querían ocupar el poder. Sobre la base de la fuerza y la violencia terminaron desatando una orgía de sangre, de muerte a personas e instituciones. (...)

Debemos entonces advertir que la sociedad argentina fue conmovida y sorprendida por la irrupción subversiva, pero no la amparó, no la cobijó en su seno, todo lo contrario, la marginó, la aisló y reclamó la erradicación de la violencia. (...). Le reclamaba al Estado el ejercicio de la autoridad (...). Pero lo que menos podía presuponer esa misma sociedad es que el propio Estado iba a adoptar metodologías del mismo signo tan aberrantes como las que acababa de impugnar, que habían sido utilizadas por la subversión y el terrorismo. (...) En aquel tiempo histórico, por el sólo hecho de ser joven se había caído bajo la sospecha. Ahora como contrapartida, ¡cuidado! no sea cosa que adoptemos una misma actitud y pongamos bajo la lupa de la sospecha a todos los hombres que dignamente están cumpliendo con su elevado cometido de dar seguridad y de defender la soberanía del país (...).»



«Ahora, la justicia» editorial de la revista *El Periodista*, Año 1, N° 2, 28 de septiembre de 1984

«Como señaló el presidente Alfonsín, el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas suscitará controversias, pero nadie podrá negar su valor (...)

En medio de la crisis política, económica, social y moral más profunda de nuestra historia, los argentinos bregamos ahora por recuperar,

al menos, un marco referencial desde el cual aspirar a una sociedad libre, justa e independiente; solidaria y legítimamente orgullosa de su identidad.

El informe de la Conadep brindó a esas instituciones recuperadas (a partir del 10 de diciembre) la oportunidad de ejercerse a sí mismas; a la de la democracia, la de consolidarse. Lástima que muchos no lo hayan comprendido del todo. Algunos radicales, por pretender que la manifestación del jueves se convirtiera en un acto de apoyo a la política global del gobierno en materia de derechos humanos. Muchos dirigentes peronistas, por cálculo político. La CGT, por olvidar que los trabajadores son *siempre* las principales víctimas del fascismo. Las Madres, esas “Madres Coraje” que fueron el nervio y motor de la lucha contra la dictadura en los peores momentos de la represión —cuando muchos de los que concurren a la plaza escondían la cabeza—, porque no percibieron que el contenido del informe excede al gobierno, a la Comisión y a los dirigentes políticos y sindicales, que aún no aprendieron a poner las consignas de todos por encima de las propias.

Pero allí estaban, en la plaza, decenas de miles de argentinos que se asomaron a verificar, por primera vez en nuestra historia, cómo desde la más alta jerarquía de las instituciones se pone en el banquillo de los acusados a quienes violan sistemáticamente, desde 1930, el orden constitucional, la justicia y los derechos humanos.

Esa concentración fue a la vez la prueba de que no todo está perdido y de que aún queda un inmenso camino por recorrer. Lo primero, porque más allá de todo cálculo o reparo, los que estaban en la plaza y los millones que siguieron los hechos con el corazón palpitante apuntaban el «Nunca más» y abrían el espacio para que éste se haga efectivo. Lo segundo porque, digámoslo, tendrían que haber sido cientos de miles, y no decenas, los que se movilizaran.

Porque ahora el gobierno tendrá que hacer justicia, quiera o no quiera. No es sólo, aunque sea fundamental, un problema ético. Está en juego la posibilidad misma de consolidar la democracia. ¿Podría acaso, ser de otro modo? ¿Podría el pueblo volver a creer en las instituciones, si no fuera de otro modo? ¿Podrían las Fuerzas Armadas volver a formar parte del pueblo si no fuera así?

...

¿Pero qué tarea grandiosa se realizó jamás sin una pizca de utopía y un mucho de coraje? Para los adversarios de la democracia, el *realismo* es hoy olvido, subterfugio. Para quienes luchan por consolidarla, es justicia (...).»

«Las Madres tienen razón en desconfiar», artículo de
Oswaldo Bayer, en *El Periodista*, Año 1, N° 2,
28 de septiembre de 1984



«Las Madres de Plaza de Mayo no concurren a la entrega a Alfonsín del informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas. Y es comprensible. Desde mi punto de vista personal, estuve con la posición de Adolfo Pérez Esquivel: la concurrencia crítica. Pero resulta que no tengo desaparecidos en mi familia y por eso la cuestión es más fácil. (...)

Y vamos a las razones de esas mujeres que desde 1977 salieron a la calle: ¿por qué van a acompañar un informe que no conocen? ¿Puede perjudicar de alguna manera a sus hijos ese informe, o darlos por muertos, o calificarlos en esa dualidad de “terrorismo de Estado versus subversión”, en la que ha caído repetidas veces el presidente de la comisión, Ernesto Sabato? No se les puede criticar a las Madres que desconfíen. Que desconfíen precisamente de esa comisión que fuera la gran coartada del gobierno radical para rehusar la formación de la Comisión Bicameral Investigadora. Porque, esgrímense los argumentos que se quiera, ese era el único instrumento democrático e idóneo para desnudar el capítulo más negro de la historia argentina. Eran los representantes del pueblo los que debían tener el deber y la responsabilidad. Y no un grupo de “notables” (...)

¿Cómo van a ir a una demostración a la cual invitó —por ejemplo— el Comité Nacional de la Unión Cívica Radical (“Apoyemos a Alfonsín concurrendo a la Plaza de Mayo”), cuando justo una semana antes el presidente Alfonsín —entre gallos y medianoche— firmó el decreto presidencial 2826 que autoriza la formación de jueces de instrucción militar (...)? Ahora la etapa de instrucción —fundamental para la sustentación de un juicio— será realizada por los pares de los asesinos o por qué no (ya que en la represión estuvieron complicados de una u otra manera la mayoría de los cuadros de oficiales, por acción o por omisión), por los propios protagonistas de hechos represivos.

(...)

Las Madres desconfían de la justicia. Dicen: tenemos dos justicias, la militar y la cómplice. Y no están muy alejadas de la verdad, si somos honestos: si bien fueron relevados muchos jueces de la dictadura otros siguen como si el paso de la dictadura a la democracia hubiera sido un mero cambio protocolar en la Casa Rosada.

(...)

Las comprendo bien a las Madres. Porque hasta ahora el gobierno democrático de los radicales se las ha arreglado para llevar a cabo magistralmente aquello de cambiar todo para no cambiar nada.»

2. LOS CAMINOS HACIA LA JUSTICIA

Fragments del discurso del diputado radical Guillermo Sarquis, en la sesión del 5 de enero de 1984, *Diario de Sesiones*, pp. 451-452, fundamentando la idea de la «autodepuración de las Fuerzas Armadas» como sustento de que fueran los fueros militares los que juzgaran en primera instancia



«Por último, señor presidente, quisiera referirme a que las circunstancias en el país han cambiado. (...). Vivimos otro país distinto del que teníamos antes del 10 de diciembre. Pero esto no es solamente una esperanza o una ilusión, son datos objetivos recogidos de la realidad. No solamente se han removido a las cúpulas militares sino también se ha ordenado su procesamiento. Además, existe un comandante en jefe de las Fuerzas Armadas que es el presidente de la República y que ejerce con vocación y autoridad este mandato que le hemos dado los argentinos. Por otra parte, hay un reclamo del pueblo argentino y existe dentro y fuera de las FFAA; los argentinos reclaman que estas fuerzas se reestructuren y se adapten a los tiempos democráticos. Ellas mismas deben ser las primeras interesadas en borrar el desprestigio que las ha llevado al punto más bajo de su historia. Son ellas mismas las que tienen que limpiar sus manchas de sangre y las que tendrán que juzgar y condenar a sus malos oficiales, sean generales, brigadieres o almirantes»

Opiniones de Eduardo Barcessat, abogado de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre en la *Jornada sobre Derechos Humanos en la Democracia* organizada por el Centro de Estudios de Estado y Sociedad, a fines de marzo de 1984



«Es absurdo (...) que se atribuya a un solo organismo, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, integrado por 9 miembros, hoy día 7 efectivos, de los cuales sólo tres son letrados, el conocimiento de todos los crímenes del terrorismo de Estado (...). No puedo entender que un tribunal lego, asentado en la Capital Federal y sin delegaciones de ninguna índole en el interior del país, se ocupe en 6 meses de crímenes del terrorismo de Estado en cantidad superior a los 10.000 en la más tímida de las estimaciones. De esos 6 meses ya ha transcurrido la mitad sin resultados públicos importantes (...). Me decía un miembro del Senado que el Consejo Supremo había recibido hasta ahora 320 denuncias; pero al mismo tiempo, la Conadep ha reunido más de 4.000, lo que demuestra que la justicia tendría un “hábitat” y no es precisamente el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (...). Creo que sería un aporte a la democracia que funcione el Poder Judicial como poder regular del Estado; para eso tenemos más de 3.000 jueces, y fiscales y empleados en cantidad suficiente para resolver el problema básico de justicia que es el de la vida y la libertad y no el respeto a un tribunal de fuero especial compuesto por legos. (...)

Entretanto ¿cuáles han sido las propuestas de las entidades defensoras de los derechos humanos en esta materia? En lo normativo consideramos, para decirlo sencillamente, que así como hay una deuda externa (...) hay una “deuda interna” y nos preocupa más esta última, porque los acreedores son más legítimos. Estos acreedores son, en primer lugar, los detenidos desaparecidos, aquellos que han sido víctimas de desaparición forzada; para ese primer y gran escalón de la deuda interna no hay otra alternativa que el funcionamiento pleno y regular del Poder Judicial de la Nación en el esclarecimiento de la verdad y la realización de la justicia, y el resguardo de la vida y la libertad allí donde puedan rescatarse vida y libertad.»



La resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

«El enjuiciamiento de los integrantes de las tres Juntas militares, ordenado por el decreto 158/83, se dispuso en razón de considerarse a los comandantes en jefe presuntos responsables mediatos de diversos delitos, de donde se sigue, con claridad, que no podrían ser legítimamente sentenciados sin determinarse previamente, mediante una adecuada investigación, qué y cuántos ilícitos han cometido los autores materiales o responsables inmediatos, para poder establecer luego cuál es el grado de participación de los enjuiciados en cada uno de ellos. (...)

Otro factor trascendente que obliga al tribunal a proceder sin apresuramientos, a fin de hacer justicia, es el que arraiga en la naturaleza del proceso, pues el enjuiciamiento se encuentra básicamente motivado en denuncias de personas implicadas en los hechos denunciados, o de sus parientes y, consecuentemente, su objetividad y credibilidad resultan relativas, pues, aun si presumir mala fe, sus relatos pueden encontrarse influidos por razones emocionales o ideológicas.

Además, la posibilidad de concierto previo entre los denunciantes nacido espontáneamente o por la acción de terceros interesados, no puede descartarse toda vez que ciertas concordancias en contenido y estilo abren campo a las sospechas; desde luego que semejante presunción tampoco puede ser fácilmente probada, pero obliga a ser cautos en las apreciaciones para no consumir una verdadera injusticia por errónea evaluación de las pruebas.

Con referencia a las responsabilidades de los comandantes en jefe por los delitos que pudieron cometerse en el cumplimiento de órdenes del servicio (Art. 514 del Código de Justicia Militar) se hace constar que, según resulta de los estudios realizados hasta el presente, los decretos, directivas, órdenes de operaciones, etc., que concretaron el accionar militar contra la subversión terrorista son en cuanto a contenido y forma inobjetable y, consecuentemente, sólo podría responsabilizárselos indirectamente por la falta de control suficiente, oportuno y eficaz, para impedir, frustrar o condenar los ilícitos que pudieran haberse cometido durante las acciones operacionales o de seguridad que sus órdenes motivaron.»

Ejes de análisis y sugerencia de actividades

- Reflexionar en torno al proceso de construcción de la democracia y el peso que tuvo en ella las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura.
- Identificar y analizar los argumentos y estrategias desplegadas por el gobierno de Alfonsín para resolver la cuestión.
- Identificar las distintas posiciones esgrimidas por el movimiento de derechos humanos en la transición democrática.
- Evaluar su desarrollo y distinguir sus recursos y el contexto donde se pusieron en acción. Comparar con el período de la dictadura.
- Distinguir qué otros actores participaron en este proceso y cuál fue su rol (por ejemplo: la justicia).
- Reflexionar en torno a la relación entre Verdad y Justicia.

Sobre los documentos

- Acerca de la CONADEP:
 - Analizar los objetivos enunciados en el decreto 187, ¿cómo se articulan allí la cuestión del esclarecimiento de los hechos con la administración de justicia?
 - ¿Cuáles son los fundamentos de la creación de una Comisión Bicameral? ¿Cuál sería su principal diferencia?
 - Identifiquen en el discurso de Antonio Tróccoli los elementos que constituyen la «teoría de los dos demonios» ¿Qué diferencias y similitudes encuentran con la idea de la «guerra contra la subversión» esgrimida por los militares (véanse fragmentos del «Documento Final», en documentos de trabajo en el capítulo: El surgimiento del movimiento de derechos humanos: el reclamo por Verdad y Justicia (1976-1983), pág. 25 ¿Qué contrastes encuentran en la forma de explicar la represión expuesta por Augusto Conte?
 - Lean las distintas valoraciones que se hicieron sobre el *Informe* ¿Qué es lo que se reivindica como logro? ¿Qué es lo que se observa como problema fundamental? Discutan las posiciones.
- Sobre la autodepuración de las Fuerzas Armadas:
 - ¿Cómo justifica el gobierno radical su estrategia de que sean las propias Fuerzas Armadas las que juzguen a sus pares?
 - ¿Qué posición tienen los organismos de derechos humanos? Identifiquen los argumentos centrales.
 - ¿Cuáles son las razones que sostuvo el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas para negarse a juzgar? Identifiquen los argumentos

centrales que se vinculan con: discutir la responsabilidad en la realización de los actos delictivos, la legitimidad de las órdenes y la veracidad de los testimonios.

- Construir un cuadro donde puedan comparar las distintas posiciones (Gobierno, FFAA, organismos de derechos humanos) en torno a las preguntas: ¿Se debe investigar lo que pasó? ¿Quién debe investigar? ¿Se debe juzgar? ¿Quién debe juzgar?
- Debate parlamentario: organizar con los alumnos un debate en el aula simulando las características de un debate parlamentario. Deberán dividirse en grupos, realizar las investigaciones complementarias para elaborar argumentaciones a favor y en contra sobre que sean los tribunales militares los que juzguen a los responsables y, finalmente, exponerlos públicamente.

Para investigar

- Busquen en la lista de desaparecidos construida por la CONADEP si hay personas de su comunidad. Intenten reconstruir cómo fue la denuncia. ¿Quién y cuándo se realizó? ¿Fue la primera vez que se hacía o ya lo habían hecho ante otros organismos? ¿Cuáles?
- Indaguen qué significó para diferentes personas de su comunidad el Informe *Nunca Más*.
- Busquen información sobre procesos de transición de dictaduras a democracias en otros países (por ejemplo: Chile, El Salvador, Sudáfrica). ¿Cómo resolvieron las cuestiones? ¿Se reconstruyó la verdad? ¿Se hizo justicia?
- ¿Existen hoy fueros especiales?

Para pensar

- En los primeros años de la democracia, una de las tareas emprendidas fue otorgarle legitimidad a las instituciones republicanas como el Poder Judicial y el Poder Legislativo. Después de más de 25 años de democracia: ¿Se ha logrado? ¿Qué consecuencias tiene para una sociedad democrática que exista o no confianza en estas instituciones?

3. LA DICTADURA FRENTE AL ESTRADO

• El alegato del fiscal



Fragmentos tomados de *Cuadernos de la Asociación Americana de Juristas*, N°4, Juicios a los militares. Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia. Asociación Americana de Juristas.

«Señores jueces:

La comunidad argentina en particular, pero también la conciencia jurídica universal me han encomendado la augusta misión de presentarme ante ustedes para reclamar justicia. Me acompañan en el reclamo más de nueve mil desaparecidos que han dejado, a través de las voces de aquellos que tuvieron la suerte de volver de las sombras, su mudo pero no por ello menos elocuente testimonio acusador.

Empero, ellos serán mucho más generosos que sus verdugos, pues no exigirán tan sólo el castigo de los delitos cometidos en su perjuicio. Abogarán, en cambio, para que ese ineludible acto de justicia sirva también para condenar el uso de la violencia como instrumento político, venga ella de donde viniere; para desterrar la idea de que existen “muertes buenas” y “muertes malas” según sea bueno o malo el que las cause o el que las sufra.» (...)

El Estado terrorista

«Los guerrilleros secuestraban, torturaban y mataban. ¿Y qué hizo el Estado para combatirlos?

Secuestrar, torturar y matar en una escala infinitamente mayor y, lo que es más grave, al margen del orden jurídico instalado por él mismo, cuyo marco pretendía mostrarnos como excedido por los sediciosos. Y de aquí, señores jueces, se derivaron consecuencias mucho más graves para el orden jurídico (...).

Al suprimirse el juicio, se produjo una verdadera subversión jurídica; se sustituyó la denuncia por la delación, el interrogatorio por la tortura y la sentencia razonada por el gesto neroniano del pulgar hacia abajo.

(...) Entre las deudas que los responsables de la instauración de este cobarde sistema de represión han contraído con la sociedad argentina, existe una que ya no podrán saldar.

Aun cuando ellos tuvieran prueba de que todas las personas secuestradas hubieran participado en actos de violencia, la falta de juicio y de

sentencia condenatoria impide que la República considere a esas personas como responsables de esos hechos... Quisiera repetirlo: la falta de condena judicial no es la omisión de una formalidad. Es una cuestión vital de respeto a la dignidad del hombre.

(...) Pero hay algo peor aún: no sólo ordenaron realizar acciones indignas de las Fuerzas Armadas, sino que cuando debieron afrontar la responsabilidad por el mando, negaron sus órdenes, negaron conocimiento de lo actuado por sus subordinados; negaron conocimiento de los secuestros, las torturas y las muertes.

(...) No se puede concebir que en un ejército exista un grado de insubordinación tal que permita que oficiales inferiores realicen a lo largo y a lo ancho del país, durante varios años, acciones contrarias a las que ordenan sus comandantes. Es por eso, señores jueces, que con la referencia a excesos, los comandantes quieren atribuir a sus subordinados la responsabilidad que les corresponde.

(...) Con dos sofismas se pretendía justificar la represión clandestina. El primero dice: todos los detenidos son subversivos. No es que se podía detener subversivos, sino que todos los que ellos detenían eran subversivos, la detención convertía a una persona en subversivo. Concebido esto, el segundo paso de este método perverso fue considerar que un subversivo es una especie de subhumano, de sanguijuela a quien se le puede torturar, matar.

Como se dijo haciendo referencia al régimen nazi, una vez que se convence a la sociedad de que una minoría o un grupo puede equipararse a una sabandija el paso que hay que dar para llegar al propósito de exterminarla no es ya demasiado grande.»

La guerra que no existió

«Particularmente deleznable resulta el argumento de la “guerra sucia”, esgrimido hasta el cansancio como causa de justificación. Se nos dice así que esto fue una guerra —a la que para cohonestar los inhumanos procedimientos utilizados en su desarrollo se califica como no convencional—, que en todas las guerras se producen episodios crueles, que aunque no queridos son su consecuencia necesaria. En primer lugar, creo necesario dejar claramente establecido que aquí no hubo tal guerra. Tengo muy buenas razones en abono de esta afirmación, y daré sólo unas pocas.

Ninguno de los documentos liminares del Proceso habla de guerra, y ello resulta por demás significativo. Porque resulta obvio, señores jue-

ces, que si los tres responsables militares del alzamiento del 24 de marzo de 1976 hubiesen creído que estaban emprendiendo una guerra, cualesquiera fuesen los calificativos que les mereciera, no hubieran omitido esa circunstancia en la proclama revolucionaria. El gobierno argentino asumió ante los foros internacionales una cambiante actitud que se puede resumir de la siguiente manera:

Primero, mientras se llevaba a cabo el proceso represivo más violento, negar la existencia de los hechos que internacionalmente se denunciaban. En una segunda etapa —que va aproximadamente de 1978 a 1981—, relativizó la gravedad de los hechos y puso el acento en que la Argentina era víctima de una campaña internacional orquestada por la subversión desde el exterior. Finalmente, recién en 1981, en momentos en que la represión había disminuido cuantitativamente, el gobierno argentino comenzó a hablar en los foros internacionales de que había habido una “guerra no declarada”. En este contexto, cabe recordar que, recién el 17 de septiembre de 1981, el entonces embajador ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Gabriel Martínez, declaró ante el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas que “los años 1976 a 1978 habían constituido un periodo muy particular de guerra no declarada”.

Es evidente la reticencia e incredulidad que este tipo de afirmaciones provocaron en la comunidad internacional.

Pero además, ¿qué clase de guerra es ésta en la que no aparecen documentadas las distintas operaciones? Que carece de partes de batalla, de lista de bajas propias y enemigas; de nóminas de heridos; que no hay prisioneros como consecuencia de ningún combate, y en la que se ignoran las unidades que tomaron parte...

¿Qué clase de guerra es ésta en donde los enfrentamientos resultan simulados, y en la que en todos los combates las bajas sólo hallaron en su camino a los enemigos de las fuerzas legales, que no tuvieron una sola baja? Porque resulta extraño, señores jueces, que una banda de subversivos militarmente organizados, que contaba con armas modernas, no cause a las tropas represoras ni siquiera un herido, mientras todos sus integrantes mueren. Las únicas muertes que pueden contabilizarse en las fuerzas del orden en su gran mayoría fueron consecuencia de los atentados criminales a que me he referido al comienzo, y en los intentos de copamientos de unidades también ya reseñadas. Pero estos últimos fueron combates leales. ¿Se puede considerar acción de guerra el secuestro en horas de la madrugada, por bandas anónimas, de ciudadanos inermes?

Y aun suponiendo que algunos o gran parte de los así capturados fuesen reales enemigos, ¿es una acción de guerra torturarlos y matarlos cuando no podían oponer resistencia?

¿Es una acción de guerra ocupar las casas y mantener a los parientes de los buscados como rehenes? ¿Son objetivos militares los niños recién nacidos?

¿Se puede equiparar el saqueo del ajuar de una casa con la incautación del parque de artillería enemigo?

“Me robaron todo, desde el calzón de mi señora hasta el magiclik de la cocina”, relató el testigo Hugo Pascual Luciani.

¿Son éstas las consecuencias desagradables no queridas de toda guerra?

¿Pueden hechos de esta naturaleza compararse con los efectos de un bombardeo aéreo a objetivos militares, que necesariamente causan muertes de inocentes? No señores jueces, esos no fueron episodios no queridos pero inevitables. Fueron actos criminales comunes, que nada tienen que ver con la guerra.»

Las penas pedidas

- *Jorge Rafael Videla*:
reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 del Código Penal.
- *Emilio Eduardo Massera*:
reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 C.P.
- *Orlando Ramón Agosti*:
reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 C.P.
- *Roberto Eduardo Viola*: reclusión perpetua.
- *Armando Lambruschini*: reclusión perpetua.
- *Leopoldo Fortunato Galtieri*: 15 años de prisión.
- *Omar Rubén Craffigna*: 15 años de prisión.
- *Jorge Isaac Anaya*: 12 años de prisión.
- *Basilio Lami Dozo*: 10 años de prisión.

• La Defensa



Fragmento del alegato de la defensa de Armando Lambruschini
en *El Diario del Juicio* N° 30, 17 de diciembre de 1985

Dr. Goldaracona:

«Y si la guerra es brutal, sus medios no pueden ser distintos. Ellos no pueden calificarse con los Mandamientos de la Ley de Dios ni someterse al cartabón de normas jurídicas pensadas para la paz. En la guerra los medios buenos y los medios malos equivalen a los medios eficaces y a los ineficaces, o sea a los que sirven para el éxito y a los que llevan al fracaso. Una concepción táctica que me permite lograr el objetivo es ponderable; de lo contrario descalificable. El estado de guerra y el estado de paz son definitorios para apreciar los hechos. En cuanto verdaderos estados abarcan y condicionan todo lo que sucede en el período en que cada uno reina. Y o reina uno o reina el otro, mas no ambos en conjunto. Ellos se relacionan entre sí igual que los contrarios lógicos de modo que terminará mudado al limbo quien pretenda juzgar lo sucedido en uno con los criterios del otro. De cualquier modo es legítimo considerar la eficacia de los medios yendo un poco más allá del objetivo. Porque por aplicación de aquella idea de economía recién recordada se puede evaluar que un medio determinado es inapropiado pese a servir a un objetivo. A nadie escapará que debe existir adecuada proporción entre el esfuerzo que empleo, el riesgo al que me expongo y el precio que pago, en relación con el objetivo que gano después de todo eso.»

Dr. Ramos Mejía:

«Nosotros también vamos a pedir memoria, porque creemos que el cuidado de la memoria es un valor comunitario esencial que a nadie debería faltar; y porque pensamos que sólo la memoria evita que el hombre caiga siempre en los mismos errores. Es la memoria tomada en su sentido verdadero y que necesitamos cultivar frente a las limitaciones que han signado este juicio. Es la memoria que no tiene nada que ver con la venganza (...). En el odio ignorante que pueden cargar algunos que no sufrieron el fenómeno, pero que lo usan para manifestar alguna psicopatía de otro origen; ni en el odio de quienes protagonizaron el problema y todavía están hundidos en él. Contra eso está el sentimiento común de quienes tuvieron que vivir la guerra y supieron terminarla: porque éstos, junto con el fin de la guerra, supieron enterrar también los sentimientos que nacen con ella.»

• La sentencia

Fragmentos tomados de *Cuadernos de la Asociación Americana de Juristas*, N° 4, Juicios a los militares. Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia. Asociación Americana de Juristas



Responsabilidad por Arma

«1) La Junta Militar se erigió desde el 24 de marzo de 1976 como el máximo órgano político del Estado, reservando para sí, según el artículo 2 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, una vasta gama de facultades de gobierno, que comprendía aquellas que los incisos 15, 17, 18 y 19 del artículo 86 de la Constitución Nacional otorga al Poder Ejecutivo, y las que los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67, atribuyen al Congreso. A pesar de que, entre las facultades que se arrogó dicho órgano, figuraba la del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, y que entre los objetivos básicos del Gobierno Militar constaba expresamente la erradicación de la subversión, ese ente político aparece desvinculado de la toma de decisión en lo referido a la lucha antisubversiva, debido a que la prueba arrimada ha demostrado que, respecto del mando de cada una de las Fuerzas Armadas, los ex comandantes no se subordinaron a persona u organismo alguno.

El Ministerio Público ha sostenido que la planificación, dirección y supervisión de cuanto se actuaba en la lucha contra la subversión era responsabilidad de la Junta Militar. Funda esta aseveración en las siguientes circunstancias: a) lo dispuesto en el mencionado Estatuto del gobierno de facto; b) la amplia colaboración entre las Fuerzas en las operaciones que emprendían; c) el anexo 3 de la ley 21.650 por el que la Junta Militar impartió instrucciones a los comandantes de cada Fuerza; d) el llamado "Documento Final" del 28 de abril de 1983 que estableció la aprobación por parte de la Junta de los planes llevados a cabo en las acciones contra la guerrilla.

Sin embargo, como se ha adelantado más arriba, dichos extremos no resultan suficientes para acreditar el punto en análisis. En efecto, la sola presencia de una disposición que asigne determinadas facultades, no es prueba bastante de que éstas hayan sido realmente ejercidas, o que se estuviera en condiciones fácticas de hacerlo, máxime cuando existe abundante prueba que acredita precisamente lo contrario.»

Los valores permanentes

Es cierto que los comandantes están en el banquillo de los acusados, pero ello no es por haber obtenido la victoria sino por los métodos empleados para ese fin. No es por haber acabado con el flagelo subversivo. Es por

dejarle a la sociedad argentina menoscabados, hasta lo más hondo, aquellos valores que pertenecen a su cultura, a sus tradiciones, a su modo de ser, y que eran, precisamente, por los que se combatía...

Sentado cuanto precede, resulta claro que, a los fines de reprimir a los insurrectos, caben dos posibilidades: se aplican las leyes del derecho interno o, en su defecto, las del derecho internacional. (...)

Se han estudiado las conductas incriminadas a la luz de las justificantes del Código Penal, de la antijuridicidad material y del exceso. Se ha recorrido el camino de la guerra. La guerra civil, la guerra internacional, la guerra revolucionaria o subversiva. Se han estudiado las disposiciones del derecho positivo nacional analizando las reglas escritas del derecho de gentes; consultado la opinión de los autores de derecho constitucional, de derecho internacional público, de los teóricos de la guerra convencional y de los ensayistas de la guerra revolucionaria. Se han mentado los usos de la guerra impuestos por la costumbre de los pueblos civilizados. Se ha aludido a las normas de la ética. Se han atendido las enseñanzas de la Iglesia Católica. No se ha encontrado, pues, que conserve vigencia ni una sola regla que justifique o, aunque más no sea, exculpe a los autores de hechos como los que son la materia de este juicio. Ni el homicidio, ni la tortura, ni el robo, ni el daño indiscriminado, ni la privación ilegal de la libertad, encuentran en esas leyes escritas o consuetudinarias o en esos autores una nota de justificación, o de inculpabilidad.

Los hechos probados

«Según ha quedado acreditado en la causa, en una fecha cercana al 24 de marzo de 1976, día en que las Fuerzas Armadas derrocaron a las autoridades constitucionales y se hicieron cargo del gobierno, algunos de los procesados en su calidad de comandantes en jefe de sus respectivas Fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente consistía en: a) capturar a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados dentro de unidades militares o bajo su dependencia; c) una vez allí interrogarlos bajo tormentos, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas, con el objeto de quebrar su resistencia moral; e) efectuar todo lo descripto anteriormente en la clandestinidad más absoluta, para lo cual los secuestradores debían ocultar su identidad y realizar los operativos preferentemente en horas de la noche, las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas, con los ojos vendados y se debía negar a cualquier autoridad, familiar o

allegado la existencia del secuestrado y la de eventuales lugares de alojamiento; f) amplia libertad de los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o bien eliminado físicamente. Los hechos enunciados debían ser realizados en el marco de las disposiciones legales existentes sobre la lucha contra la subversión, pero dejando sin cumplir aquellas reglas que se opusieran a lo expuesto anteriormente.

Además, integraba el sistema ordenado la garantía de impunidad que se aseguraba a los ejecutores, por vía de lograr que los organismos legales de prevención del delito no interfirieran en la realización de los procedimientos, negando y ocultando la realidad de los hechos ante los pedidos de los jueces, organizaciones, familiares y gobiernos extranjeros, efectuando remedos de investigaciones sobre lo ocurría, y utilizando al poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias eran falsas y que respondían a una campaña orquestada de desprestigio al gobierno. También ha quedado demostrado en este juicio, que las órdenes impartidas dieron lugar a la comisión de un gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, a la aplicación de tormentos y a homicidios. Asimismo, se ha evidenciado que en la ejecución de los hechos, los subordinados cometieron otros delitos que no estaban directamente ordenados, pero que podían considerarse consecuencia natural del sistema adoptado.»

Las penas

- *Jorge R. Videla* (Comandante en Jefe del Ejército, 1976-78): reclusión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 66 homicidios calificados, 4 tormentos seguidos de muerte, 93 tormentos, 306 privaciones de la libertad calificadas y 26 robos.
- *Emilio E. Massera* (Comandante en Jefe de la Armada, 1976-78): prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 3 homicidios agravados, 12 tormentos, 69 privaciones de libertad calificadas y 7 robos.
- *Orlando R. Agosti* (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, 1976-78): 4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 8 tormentos y 3 robos.
- *Roberto E. Viola* (Comandante en Jefe del Ejército, 1978-79): 17 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 11 tormentos, 86 privaciones de la libertad y 3 robos.

- *Armando Lambruschini* (Comandante en Jefe de la Armada, 1978-81): 8 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 35 privaciones de la libertad y 10 tormentos.
- *Omar Graffigna* (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 1978-79): absuelto.
- *Leopoldo Galtieri* (Comandante en Jefe del Ejército 1979-82): absuelto.
- *Jorge Anaya* (Comandante en Jefe de la Armada 1981-82): absuelto.
- *Basilio Lami Dozo* (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 1979-1982): absuelto.

• Reacciones frente a la sentencia



Los organismos de derechos humanos

Las condenas aprobadas por la Cámara decepcionaron a quienes habían sostenido el principio de que era justo y necesario que los culpables fuesen sancionados. En el momento en que León Arslanián comenzó a leer las condenas, Hebe de Bonafini, para manifestar su desacuerdo, se colocó el pañuelo que la identificaba como miembro de las Madres de Plaza de Mayo y se retiró de la sala. Al día siguiente, convocó a la «Quinta Marcha de la resistencia» para rechazar la sentencia y una eventual ley de amnistía. La marcha de 24 horas (desde el miércoles 11 al jueves) alrededor de la Pirámide de Mayo contó con la presencia de la Juventud Intransigente, la Federación Juvenil Comunista, el Partido Obrero, el Movimiento al Socialismo, la Asociación de Periodistas de Buenos Aires. La misma concluyó con una movilización hacia el Congreso; la columna se desplazó coreando consignas contra el resultado de los juicios: «dicen los radicales: somos la vida, somos la paz, pero dejan a los asesinos en libertad». Emilio Mignone (CELS): «Si bien el fallo no satisface las expectativas de la sociedad democrática, por lo menos establece la existencia del plan criminal que llevaron a cabo los miembros de las tres Juntas Militares».

Adriana Calvo de Laborde: «Esto va a convencer a muchos que esperaban que aquí se produjeran severas condenas de que el camino para que haya justicia es la movilización y la lucha.»

Adolfo Pérez Esquivel (Servicio de Paz y Justicia): «El pueblo se sintió decepcionado. Estas condenas no guardan relación con la magnitud del genocidio». Manifestó sentir «profundo dolor y preocupación por el

presente y el futuro democrático del país al quedar impunes los crímenes cometidos contra el pueblo argentino. La sentencia niega la responsabilidad de las Juntas como tales y llega así a la insólita situación de condenar a reclusión perpetua a Jorge Videla y prisión perpetua a Massera, mientras adjudica cuatro años de prisión a Orlando Agosti que proclamó, ejecutó, avaló y defendió el golpe de 1976 y la política de terror que con él se institucionalizó.»

(*La Nación*, 10, 11 y 12 de diciembre de 1985.)

• La Fiscalía

Extracto del recurso extraordinario interpuesto ante la Cámara Federal. Responsabilidad por Junta

«La afirmación de que las Fuerzas actuaron en forma autónoma y no se subordinaron a organismo alguno es cierta en cuanto a que cada comandante tenía el manejo de su Fuerza, pero oculta la subordinación operativa de elementos de la Fuerza Aérea y de la Armada a la Fuerza Ejército. Esta interrelación operativa en lo militar se vio complementada por la garantía de impunidad que debían suministrar necesariamente los responsables de las tres Fuerzas, y el uso de todo el aparato estatal para encubrir el sistema ilegal. No puede omitirse, en consecuencia, el análisis del grado de participación que le cupo a cada uno de los comandantes en los hechos de los otros integrantes de la Junta.

Para ello se debe tener presente que la Junta no era un organismo independiente, compuesto por personas que no tenían ninguna participación en el poder, sino que era la reunión de los comandantes de las tres Fuerzas.

Quizá se deba diferenciar el poder absoluto en materia estatal, que estaba en manos de la Junta y que, por delegación de ésta, el poder máximo en los aspectos militares de la lucha antsubversiva estaba en manos de la Fuerza Ejército, pero esto no descarta la participación criminal de los tres comandantes en cada uno de los hechos. Y ello es así aun cuando resulta posible que en función de esa responsabilidad primaria de la Fuerza Ejército, los comandantes de zona y de subzona tuvieran un mayor control operativo de las acciones que los comandantes de la Fuerza Aérea y la Armada.

Sin embargo, esta circunstancia no puede servir para exonerar de la responsabilidad que les corresponde a los oficiales superiores del Ejército que se desempeñaron en esos cargos.

Por eso, la responsabilidad conjunta de cada uno de los tres comandantes surge tanto si se los considera coautores de cada uno de los hechos, como si se considera que el autor principal fue el comandante del Ejército y los comandantes de la Armada y de la Fuerza Aérea fueron partícipes en la comisión de los delitos. La omisión de este análisis y las arbitrarias conclusiones a las que se arribó sobre las consecuencias de la autonomía de cada Fuerza, llevan a descalificar este aspecto del fallo del análisis».

Ejes de análisis y sugerencia de actividades

- Dar cuenta del significado que tuvo el Juicio a los ex comandantes para el conjunto de la sociedad argentina.
- Identificar las diferentes argumentaciones presentadas en los estrados judiciales en torno a la represión desatada durante la última dictadura militar.
- Analizar las distintas posiciones frente a la condena.
- Distinguir la lógica de los distintos discursos que cuestionan la sentencia.
- Reflexionar sobre la relación que existe entre Verdad y Justicia.

Sobre los documentos

- Identificar en el juicio las diferentes posiciones de los distintos actores judiciales: la fiscalía, la defensa y los jueces.
- ¿Cuáles fueron las estrategias de la fiscalía y de la defensa? ¿Qué se proponen probar cada uno de ellos? ¿Qué apelación hacen a la cuestión de la memoria?
- Conceptuar el terrorismo de Estado según la lógica de la justicia:
 - Identificar sus objetivos y los elementos salientes de su *modus operandi*.
 - Analizar la significación que adquirió la clandestinidad y el ocultamiento en la lógica del accionar represivo.
- ¿Qué diferencias existieron entre la fiscalía y el tribunal? ¿Por qué difieren las sentencias solicitadas de las concedidas?
- ¿Qué posiciones planteadas por la fiscalía fueron convalidadas por la sentencia?

- Reconstruyan los debates en torno a si hubo o no una guerra, identifiquen los argumentos centrales de cada una de las posiciones.
- Comparen la sentencia de la Cámara con la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en torno a las «órdenes impartidas»
- ¿Cuáles fueron las diferentes reacciones contra la sentencia? ¿Cuál es el argumento de la apelación de la fiscalía? ¿Cuáles son los argumentos de los organismos de derechos humanos? ¿En qué difieren? ¿Qué acciones de rechazo promovieron?

Para investigar

Buscar en los medios de comunicación de la localidad cómo fue la cobertura sobre el Juicio a las Juntas. ¿Cómo fue tratado el tema? ¿A qué aspectos se dio más relevancia?

Buscar en publicaciones de organismos de Derechos Humanos de la localidad donde viven o de la provincia. Entrevistar a diferentes personalidades e indagar sobre sus posiciones en el pasado y en el presente. ¿Asumen diferencias? ¿Mantienen sus posturas frente al Juicio?

Para pensar

La sentencia del Juicio a las Juntas construyó una «verdad jurídica» sobre lo que pasó durante la dictadura, probó hechos y asignó responsabilidades. Sin embargo, aún hoy podemos encontrarnos con personas que siguen negando lo ocurrido o sosteniendo las posiciones de los militares. ¿Por qué creen que pasa esto?

Bibliografía sugerida

- ACUÑA, C.; I. González Bombal; E. Jelin; O. Landi; L. Quevedo; C. Smulovitz; A. Vacchieri; y A. Przeworsky; *Juicio, castigos y memorias. Derechos Humanos y Justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995.
- ALFONSÍN, Raúl, *Memoria política. Transición a la democracia y derechos humanos*. Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 2004.
- Asociación Americana de Juristas, *Juicios a los militares. Documentos decretos, decretos, leyes, jurisprudencia*, Cuadernos de la Asociación Americana de Juristas N° 4, Buenos Aires, 1988.
- BERHONGARAY, Antonio, *El juicio a las juntas militares*, Amerindia, Santa Rosa, 2008.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, *Nunca más*, 8ª edición, Eudeba, Buenos Aires, 2007.

- CRENZEL, Emilio, *La historia política del Nunca más*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.
- *El Diario del Juicio*, Perfil, Buenos Aires, 1985.
- FELD, Claudia, *Del estrado a la pantalla: las imágenes del Juicio a los ex comandantes en Argentina*, Siglo XXI, Madrid, 2002.
- FUNES, Patricia, «Nunca Más. Memorias de las dictaduras en América latina. Acerca de las comisiones de Verdad en el Cono Sur», en GROPPPO, Bruno y Patricia FLIER (comps.), *La imposibilidad del olvido*, Ediciones al Margen, La Plata, 2001.
- MÉNDEZ, Juan E., *El derecho a la verdad. Lecciones de las experiencias latinoamericanas del relato de la verdad*, 2007. Disponible en www.historizarelpasadovivo.cl
- MICHELINI, Felipe, «La experiencia del Cono sur en materia de Comisiones de la Verdad», en IIDH, *Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone*, IIDH- CELS, San José, 2001
- RAFFIN, Marcelo, *La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del cono sur*, Del puerto, Buenos Aires, 2006.
- VALDÉS, Patricia, *Comisiones de la verdad: un instrumento de las transiciones a la democracia*, 2003. Disponible en <http://www.uned.es/dcpa/estudios.html>

La justicia silenciada (1986-1990)

Por María Dolores Béjar y Mariana Amieva

Bajo el ala de la impunidad

La sentencia de la Cámara Federal en el juicio a los miembros de las Juntas Militares convalidó la continuación del proceso judicial. Los miembros de las Fuerzas Armadas, a pesar de su aislamiento, siguieron reivindicando su comportamiento durante la dictadura militar: la restauración de la democracia había sido posible porque habían derrotado a la subversión; ante el caos provocado por la guerrilla, la sociedad en conjunto había apoyado su intervención en 1976. No estaban dispuestos a comparecer ante la Justicia, y para defender esta posición, contaban con la fuerza de las armas.

El presidente Raúl Alfonsín se había definido en contra la amnistía, pero consideraba necesario preservar la posición y el papel de las Fuerzas Armadas como institución del Estado, y la prolongación de los juicios afectaban el logro de este objetivo. Todas las medidas que impulsó a partir de la condena a los ex comandantes estuvieron guiadas a reducir el número de causas. A través de las Instrucciones y de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, buscó que los militares en actividad no fuesen afectados por la investigación judicial y que sólo resultasen condenados algunos altos jefes, ya retirados. Estas sanciones serían la marca entre dos épocas.

En la sociedad coexistieron diferentes actitudes. Algunos sectores proclamaron la necesidad de no revisar el pasado para avanzar en la reconciliación nacional. Los organismos de derechos humanos se opusieron rotundamente a esta alternativa. El «Nunca Más» debía cargarse de contenido y, para ello, era preciso conocer lo que había ocurrido bajo el terrorismo de estado y sancionar a todos los culpables. En la población se entrecruzaron diferentes grados de compromiso con la defensa de los derechos humanos. En gran medida, la teoría de los dos demonios operó, para unos, como

el velo que impidió reconocer en toda su dimensión los alcances siniestros del Estado terrorista, para otros, como la coartada para escamotear la verdad.

A pesar de esta heterogeneidad, es posible identificar una primera etapa en la que, frente al reconocimiento del horror, hubo un sentimiento extendido a favor de la aplicación de la justicia. A lo largo del juicio a los ex comandantes, este sentimiento llegó a su punto más alto. Después, la combinación de diferentes factores: la dificultad para desarmar la prepotencia militar desde la razón de la ley, el brutal impacto de la crisis económica y el decidido pragmatismo de gran parte de la dirigencia política, favorecieron la desmovilización y el desinterés en gran parte de la sociedad.

Entre 1986 y 1990, se limitaron las posibilidades de que la justicia interviniera en la investigación del pasado y sancionara a los culpables.

En este apartado proponemos la revisión de este proceso a fin de precisar las posiciones de los principales actores sociales frente a los pasos que llevaron al silenciamiento de la justicia. ¿A través de qué decisiones y qué acciones se produjo este repliegue? ¿Quiénes y de qué manera intentaron garantizar la plena administración de justicia? ¿Qué otras dimensiones es necesario tener en cuenta para evaluar la forma en que se desarrollaron los hechos?

De la Obediencia Debida al perdón por decreto

El punto 30 de la sentencia a los ex comandantes dispuso que los responsables y los autores directos de los crímenes cometidos durante la dictadura fuesen juzgados. El gobierno, para terminar con el malestar reinante en el seno de las Fuerzas Armadas, insistió en la aplicación del principio de obediencia debida. A fines de abril de 1986, la prensa difundió las Instrucciones al Fiscal General del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, enviadas por el ministro de Defensa. El documento fue presentado como la vía para acelerar la acción judicial. A través de la interpretación del artículo 11 de la ley 23.049, las Instrucciones eximían del juicio a quienes demostrasen que habían cumplido órdenes. La medida fue rechazada por los organismos de derechos humanos y encontró una fuerte oposición en los dos partidos mayoritarios y en los jueces de la Cámara Federal de la Capital, quienes amenazaron con renunciar en bloque. El gobierno dio marcha atrás y sólo se produjo la dimisión del juez Jorge Torlasco.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo buscó otro camino para lograr su objetivo y elevó al Congreso el proyecto de ley que ponía Punto Final a la acción de la Justicia. Esta iniciativa y los argumentos esgrimidos por Raúl Alfonsín recibieron la desaprobación de gran parte de la sociedad. En el seno del radicalismo y el peronismo, hubo fuertes resistencias para aprobar la ley.

Ante las presiones de sectores de su partido, el presidente sólo aceptó la incorporación de algunas enmiendas. Los beneficios de la prescripción se extendieron a los civiles que habían actuado bajo las órdenes de los militares y a los guerrilleros. Además, se amplió el plazo para la presentación de nuevas denuncias ante el Consejo Supremo (de 30 a 60 días) y no se aceptó que hubiera Punto Final para las causas relacionadas con el secuestro de menores.

Los organismos de derechos humanos convocaron a la movilización y organizaron los casos para presentar sus denuncias a los tribunales antes de que concluyesen los plazos fijados por la ley.

Los jueces tampoco acompañaron la iniciativa del Ejecutivo: las Cámaras Federales de Córdoba, Bahía Blanca, Tucumán, Rosario, Mendoza, Comodoro Rivadavia y La Plata suspendieron la feria judicial para dar entrada a las demandas. El 23 de febrero de 1987, al término de los 60 días, habían quedado procesados más de 300 oficiales de alta graduación, una cifra que excedía ampliamente los objetivos del gobierno.

Los miembros de las Fuerzas Armadas resolvieron no acatar las decisiones de la Justicia. El primer acto de rebeldía pudo ser controlado, el segundo condujo a la sublevación de Semana Santa. A fines de febrero de 1987, seis oficiales de la Armada, citados por la Cámara Federal de Capital, no concurrieron a prestar declaraciones y ante la orden de detención fueron conducidos a Tribunales en una furgoneta naval. A mediados de abril, la negativa del Mayor Ernesto Barreiro de presentarse ante la Cámara Federal de Córdoba fue secundada por el levantamiento encabezado por el teniente coronel Aldo Rico. Los rebeldes, atrincherados en la Escuela de Infantería de Campo de Mayo, exigieron la amnistía y el descabezamiento de la cúpula del Ejército. La rebelión fue rápidamente rechazada por la mayor parte de la sociedad que se mostró dispuesta a defender el orden democrático.

La rebelión se prolongó por cinco días, durante los cuales el Estado Mayor fue incapaz de disciplinar a la oficialidad. Concluyó el 19 de abril, sólo después del encuentro entre Raúl Alfonsín y los carapintada en Campo de Mayo. Los rebeldes no consiguieron sus objetivos de máxima, pero tampoco el gobierno y la sociedad movilizada lograron la rendición incondicional de los insurrectos. La crisis de Semana Santa fortaleció la posición de los sectores que, dentro y fuera del gobierno, sostenían que la amnistía era la única solución definitiva. No obstante, Alfonsín había rechazado siempre esta posibilidad, y en los dos partidos mayoritarios generaba amplias resistencias. El gobierno volvió a insistir en eximir del juicio a quienes hubiesen cumplido órdenes. El 13 de mayo, el Poder Ejecutivo envió el proyecto al Congreso y el 8 de junio quedó sancionada la ley de Obediencia Debida. La reforma procesal dejó fuera del alcance de la justicia a

la mayor parte de los autores directos de los crímenes cometidos bajo el Estado terrorista.

Los carapintada volvieron a levantarse en Monte Caseros y en Villa Martelli; la hiperinflación resquebrajó el tejido social; frente a la incertidumbre y el miedo, la actitud de rechazo a los crímenes cometidos durante la dictadura y la adhesión activa a la búsqueda de justicia perdieron fuerza.

A mediados de 1989, los dos principales candidatos a la presidencia de la Nación, Eduardo Angeloz y Carlos Menem, declararon que no pensaban proponer una amnistía. No obstante, según la prensa, esta posibilidad fue considerada por Menem y Alfonsín en la conversación que tuvieron a mediados de junio para acordar la delegación anticipada del gobierno.

Poco después de asumir, Menem declaró que pensaba aprobar un indulto para militares y guerrilleros. La medida contó con el aval de organizaciones empresarias y de miembros de la Iglesia y fue rechazada por los organismos de derechos humanos y gran parte de la población, quien manifestó su desacuerdo a través de la presencia en las movilizaciones y en las encuestas de opinión pública. Los decretos firmados el 7 de octubre de 1989 (Decretos 1002, 1003, 1004 y 1005) incluyeron a la mayor parte de los militares que actuaron en la represión durante la dictadura, a numerosos «guerrilleros», a los procesados por los tres alzamientos militares (Semana Santa, Monte Caseros y Villa Martelli) y por el copamiento a Aeroparque, y a los responsables de la derrota en la guerra de Malvinas.

A pesar del indulto, el Estado Mayor, con el acuerdo del Poder Ejecutivo, resolvió sancionar a los carapintadas por sus recurrentes alzamientos. En octubre de 1990, se dio a conocer la baja de Rico y, en noviembre, la Junta de Calificaciones decidió la separación de Seineldín junto con otros oficiales que intervinieron en las rebeliones. Los carapintadas reaccionaron y, a principios de diciembre, tomaron la sede del Estado Mayor del Ejército y otras dependencias militares. Se los reprimió y fue el enfrentamiento que costó mayor número de vidas. Seineldín, quien estaba detenido en San Martín de los Andes, asumió la responsabilidad por el levantamiento y la mayoría de los indultados en diciembre de 1989 volvió a acompañarlo.

Pocos días después, el presidente firmó el segundo indulto. Los decretos anunciados el 29 de diciembre de 1990 (Decretos 2741, 2742 y 2743), con fundamentos similares a los esgrimidos en el primer indulto, extendieron el perdón presidencial a los ex comandantes Videla, Massera, Viola, Agosti, Lambruschini; los ex generales Camps, Ricceri y Suárez Mason, y a los civiles Alfredo Martínez de Hoz, Mario Firmenich, Norma Kennedy y Duilio Brunello.

El perdón por decreto abrió las celdas, pero no logró borrar de la memoria los crímenes cometidos; quienes bajo el terrorismo de estado habían abierto el camino hacia la verdad y la justicia continuaron su búsqueda.

Para el aula: Materiales de trabajo y sugerencia de actividades

1. DEBATE SOBRE EL PUNTO FINAL

Comunicado conjunto de los organismos de derechos humanos, en *Clarín*, 3 de diciembre de 1986



«(Se condena) la intención del gobierno de poner un Punto Final al esfuerzo de investigación de las gravísimas violaciones contra los derechos humanos cometidos por el terrorismo de estado y al castigo penal de sus autores y responsables. (...) La recuperación del orden constitucional no se limita a un cambio formal de gobierno. Significa que los valores a defender sean aquellos que se vulneran sistemáticamente en el pasado. Hay que llenar de contenido las instituciones democráticas poniéndolas al servicio de la justicia, de la libertad y de la solidaridad. (...) La dictadura militar eligió la clandestinidad como método y en ese marco se cometieron los más atroces crímenes, secuestros, prisión en condiciones inhumanas, tormentos, asesinatos, robos de niños, apropiación de bienes de las víctimas. Tal método fue posible por contar con la fuerza de las armas, con lo que se subvirtió el orden constitucional y ejerció el terror sobre la población.

El propósito fue lograr la impunidad para los responsables y autores directos de esos delitos. (...)

La sanción de una norma que trabe la actuación de los jueces premia la inoperancia cómplice del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los tribunales que no actuaron con decisión, a quienes siguen ocultando los aberrantes crímenes que cometieron y el destino de sus víctimas. (...) Si prosperase esta propuesta de Punto Final, contraria de los más elementales principios éticos, se estaría estableciendo la peor injusticia: los crímenes quedan impunes cuando los poderes constitucionales –desoyendo la voluntad del pueblo– ceden ante la presión de sus ejecutores, cómplices o encubridores».

Mensaje del presidente Raúl Alfonsín anticipando el envío del proyecto de la ley sobre el Punto final, *Olivos*, 5 de diciembre de 1986



«(...) Y así mientras que en el 83 nuestro horizonte era fundar la fortaleza de la democracia, hoy –tres años después– nuestro horizonte es fundar el progreso de la democracia. Quiero decir que hemos concluido

la reconstrucción y que ahora nos toca iniciar, profundizar, una verdadera transformación nacional. Pero aún nos falta concluir lo que podríamos llamar “la reunión de los argentinos”, afianzar el punto de encuentro de todos los argentinos. (...)

Y me refiero aquí básicamente a nuestras Fuerzas Armadas: con el mismo espíritu con que hemos impulsado una convergencia programática, con el objeto de reunir fuerzas en la sociedad, debemos ahora encarar la reunión definitiva de todos sus componentes. Quiero decir que no alcanza para un país serio que quiere ser fuerte, que no alcanza para la epopeya que queremos protagonizar, simplemente que las Fuerzas Armadas no produzcan golpes. Un país que encara toda esta etapa de renovación y de transformación precisa a las Fuerzas Armadas plenamente integradas a esta marcha del Estado. (...)

Para que todo esto pueda ser realidad, es imprescindible que dejemos de lado las prevenciones que hemos ido acumulando unos contra otros a lo largo de una historia de desencuentros y aun de enfrentamientos. (...)

Por eso es que otra vez hemos elegido, en esta circunstancia de la Argentina, el camino menos fácil.

Les quiero decir hoy, porque la democracia es fuerte, podemos asmir con fortaleza el pasado. Y, como en 1983, quiero ser yo quien asuma, junto con los ministros de mi Gabinete Nacional, la plena responsabilidad de las decisiones que se toman.

(...) Llegamos de ese modo al período más sombrío de nuestra historia reciente, durante el cual unos pocos invocaron supuestos ideales revolucionarios y atentaron contra las formas racionales de convivencia; mientras otros apelaron al terror desde el aparato estatal. Y en la tenaza de violencia y muerte, que así se fue dando, quedó atrapada toda la sociedad argentina. (...)

El gobierno condenó la violencia: la del terrorismo y la de la represión ilegal. Además se dejó muy en claro que la imputación de responsabilidades se hacía a los agentes estatales involucrados y no a las instituciones. (...) Además, se impuso un comportamiento racional a los afectados, a los involucrados, alejando así la posibilidad de venganzas al margen de la acción estatal. (...)

Ahora, al culminar la etapa de la revisión judicial, es imprescindible convocar una vez más a la sociedad para una nueva reflexión, porque, como dije antes, el horizonte que enfrentamos no es ya desterrar la práctica intolerante solamente, sino fundar los cimientos de una unión perdurable. (...) Yo no creo en los Puntos Finales establecidos por decretos. No se cierran capítulos de la historia por la voluntad exclusiva de un dirigente,

cualquiera sea la razón que esgrima; pero sí es necesario que exista conciencia y consenso alrededor de esto: es la sociedad misma la que en un acto de severa constrictión y reconocimiento de su identidad está recogiendo la experiencia del pasado. (...)

Pero hay dos situaciones que requieren urgente correcciones. Existe de manera clara una dificultad creciente, consecuencia del largo tiempo transcurrido en las investigaciones con el consiguiente retraso en la asignación de responsabilidades. (...) Lo cierto es que se está afectando de modo directo tanto a las víctimas de la represión ilegal como a un número considerable de las Fuerzas Armadas que experimentan dudas acerca de su situación procesal. (...) Creemos necesario no sólo agilizar los trámites judiciales sino también poner un plazo, que luego de todo el tiempo transcurrido evite que continúe indefinidamente pesando sobre los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad una suerte de sospecha interminable. (...) Estamos así abandonando el pasado. Estamos saldando nuestra historia que hicimos entre todos. (...) Nadie debe olvidar lo que nos pasó. Es necesario que no se olvide para que no nos vuelva a pasar.

Pero quiero que todos comprendamos, que todos aceptemos que ya no podemos vivir encadenados a nuestra decadencia. Por eso hacemos lo que hacemos, porque ya es tiempo para el futuro, porque ya es tiempo para un pasado que no volverá a frustrarnos. Es el tiempo del encuentro de todos los argentinos. Muchas gracias».

Comunicado de miembros de la CONADEP en respuesta al mensaje del presidente Alfonsín, en *Clarín*, 9 de diciembre de 1986



La CONADEP fustigó el proyecto de Punto Final por constituir «una suerte de discriminación» y sentenció que, de aprobarse: «sólo se suscitará el deseo de venganza, desatándose sobre la nación nuevas formas de violencia y caos. (...) Es preferible la lamentable peculiaridad de la lentitud de la Justicia que la supresión de la misma. Todos anhelamos la paz en nuestro suelo, pero la reconciliación y el perdón que tanto se desea supone, y la iglesia lo reclama, el previo arrepentimiento. (...) Con alguna excepción, no sólo no se ha producido ese arrepentimiento, sino que altos jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad justificaron los horrores perpetrados y hasta los exaltaron como expresión del honor nacional y como medio de preservar los valores occidentales y cristianos. Cabría preguntarse si los secuestros, las salvajes torturas y los asesinatos forman parte

de esos valores espirituales. (...) ¿Qué clase de reconciliación podrá lograrse con la impunidad de los que cometieron semejantes crímenes de lesa humanidad? ¿De qué manera la suspensión de la Justicia podrá llevar paz al espíritu de los hombres de armas que jamás cometieron ese género de aberraciones? (...) Si esta determinación del Poder Ejecutivo se toma porque están en juego miembros de las Fuerzas Armadas, se convalida la impresión que está en el ánimo de la mayor parte de los argentinos: que hay dos clases de ciudadanos. En primerísimo lugar los integrantes de las Fuerzas Armadas, que serían así por extraños motivos ciudadanos privilegiados, y en segundo término todos los miembros de la civilidad. (...) En nuestra honrosa Constitución no se establece semejante diferencia y, por el contrario, todo ciudadano es igual ante la ley.»

Declaración de Emilio Mignone, presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales, en *El Periodista* N° 123, 8 de enero de 1987



«La ley 23.492 denominada de Punto Final establece un término perentorio dentro del cual si los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura militar no son citados a prestar declaración indagatoria, no son procesados, queda extinguida la acción penal; es decir quedan amnistiados. Tenemos un término angustioso que corre desde el día de la promulgación de la ley, el 24 de diciembre de 1986, hasta el 22 de febrero de 1987. En este brevísimo término, estamos todos obligados en conciencia, magistrados judiciales y ciudadanos de este país, a realizar cualquier tipo de esfuerzo para lograr que el mayor número de responsables sea citado a prestar declaración indagatoria. Sean, en consecuencia, procesados, y por lo tanto puedan proseguir las causas contra ellos. De tal manera que la impunidad que esta ley significa para los responsables de estas violaciones a los derechos humanos se reduzca en la medida de lo humanamente posible.

Esta presentación crea una responsabilidad muy grave para los magistrados judiciales, para los integrantes del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y para los miembros de las cámaras federales de apelación de todo el país. Porque de ellos depende –y yo quiero subrayar en nombre de las organizaciones de derechos humanos esta responsabilidad–, de ellos depende que haya justicia o que la impunidad sea la que impere en el país. Como auxiliares de la Justicia, estamos ofreciendo aquí los medios para que las cámaras federales de apelación cumplan con su deber.»

2. LA REIVINDICACIÓN DE LA «GUERRA SUCIA»

«Los conspiradores no se rinden», nota de Horacio Verbitsky,
En *El Periodista* N° 76, 21 de febrero de 1986



«El coronel Mohamed Alí Seineldín encabeza un grupo de oficiales que sueña con apoderarse del gobierno antes de las elecciones parlamentarias y gubernativas de 1987, con el apoyo de la derecha peronista y a favor del caos social y del vacío de poder que creen producirá para entonces la política económica del ministro Juan Sourrouille. Seineldín fue designado agregado militar en Panamá (...) como un medio de retirarlo de la escena política (...). Catolicismo, nacionalismo, anticomunismo, moralidad y coraje son las bases del programa elemental que Seineldín representa y que el Jefe de Estado Mayor del Ejército, Héctor Ríos Ereñú, haría bien en estudiar con atención.

Un gobierno fuerte ha logrado asentar sus relaciones con las Fuerzas Armadas, que no se reponen de la guerra sucia ni de la hecatombe de Malvinas y que no pueden pensar en dirigir al país, porque ni siquiera están en aptitud para conducirse a sí mismas. El Comandante en Jefe, Raúl Alfonsín, no tiene por qué temer un golpe institucional. Pero no sería inteligente menospreciar la conspiración fundamentalista que se está incubando en las sombras».

En las vísperas de Semana Santa a lo largo de febrero, declaraciones de miembros de las Fuerzas Armadas amenazan la democracia. El jefe de la Armada, José María Arriola, afirma que quienes acusan a jefes castrenses «por sus acciones contra la subversión, son compañeros de ruta del marxismo que ahora se proclaman paladines de los derechos humanos y la democracia». El Comodoro Luis Estrella dice: «Estamos bajo un régimen marxista, que está ocupando la patria y que abarca también la justicia».

El general Ríos Ereñú hace declaraciones en defensa del sistema democrático y la vigencia de la justicia, pero advierte que se debe evitar que se prolongue el enfrentamiento entre civiles y militares por el tema de los juicios o habría «caos» a corto plazo.

La proclama de los oficiales en Córdoba,
en *El Periodista*, N° 137, 24 de abril de 1987



El 25 de febrero, en Córdoba, un grupo de oficiales en actividad manifiesta su solidaridad con el capitán Enrique Mones Ruiz, citado por la Cámara Federal. En la proclama que entregan a la prensa critican a

la conducción del Ejército: «La actual cúpula militar formaba parte de las Fuerzas Armadas durante la guerra contra la subversión, ocupando puestos de significativa trascendencia. La legalidad que en ese momento no exigieron a las sucesivas Juntas Militares pretenden ahora imponérselas a subalternos que se limitaron expresamente a cumplir órdenes sin rehuir jamás el combate frente al enemigo de la Nación».

En marzo, el Centro Naval declara que los juicios eran juicios políticos a las FFAA como institución y el Círculo Militar reivindica a los «los jóvenes que sólo actuaron con fervor patriótico». Proclama que se trató de una guerra justa y que los militares retirados y en actividad estaban muy unidos.

Los dos ejércitos, según Camps, en *El Periodista*,
29 de mayo de 1987



El 23 de mayo, Ramón Camps, condenado a 25 años de prisión por tormentos a detenidos, sostiene que la crisis de Semana Santa fue la eclosión del «dramático desencuentro de dos Ejércitos distintos, destinado a un divorcio inconciliable». El primero «no pasaba de ser en el fondo una administración de hombres y elementos (...) la guerra era sólo una abstracción y las campañas se reducían a los ejercicios finales (...) La inmensa mayoría de nuestros cuadros terminaban sus días militares en paz y con honor. Pero a partir de la experiencia de la guerra antisubversiva, nuestro Ejército comienza a madurar una lenta transformación de la que va a surgir ese otro Ejército que, gestado en el interior del primero, terminará por enfrentársele (...)

Esa guerra se autodefine como sucia y lleva implícito un inevitable descenso al barro de la mugre. (Ese nuevo Ejército) implica que el jefe sea capaz junto a sus subordinados de emprender ese descenso a los infiernos (...). En el Ejército hoy no puede existir un mando que no tenga en cuenta aquellas transformaciones. Aventadas como por un soplo de viento las estructuras caducas, quedó al descubierto en toda su desnudez un nuevo Ejército». Para este «nuevo Ejército» no existe solución a través de la obediencia debida: «La solución pasa por afirmar que hubo guerra, que fue justa y, en consecuencia, hay que anular lo actuado (...). Los mandos actuales, si aspiran a mandar, deben tener en cuenta esta espinosa cuestión. Ellos, al menos, no deberán arriar jamás la bandera de la reivindicación de la guerra».

3. EL DEBATE SOBRE LA OBEDIENCIA DEBIDA

Instrucciones al Fiscal General del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, abril de 1986¹



1) Los subordinados serán responsables penales sólo cuando hayan ejercido capacidad decisoria, hayan conocido la ilicitud de las órdenes o hayan ejecutado hechos atroces o aberrantes;

2) se deberá entender que el subordinado ejerció capacidad decisoria sólo en aquellos casos en que se apartó de las órdenes impartidas;

3) se deberá considerar que los subordinados actuaron con «error insalvable» sobre la legitimidad de la orden, salvo en aquellos casos en que la acción cumplida no fuera consecuencia de órdenes recibidas;

4) los subordinados son responsables de la ejecución de delitos aberrantes sólo cuando la conducta de los mismos configure un exceso en el cumplimiento de las órdenes recibidas.

Disertación del general Ríos Ereñú ante oficiales del Comando Logístico de Palermo, 5 de mayo de 1986²



«Para poder comprender con claridad el tema de las Instrucciones hay que analizar primero cómo se llega a esta situación. En 1976, las FFAA hicieron promesas a la ciudadanía que no fueron cumplidas porque los objetivos del Proceso no se cumplieron, generando un sentimiento de frustración. A esto se agregó el de la guerra perdida en Malvinas (...) Por lo tanto todas esas frustraciones se transfirieron en un sentimiento de bronca contra los militares.

Además, hay que tener en claro que la victoria militar contra la subversión no se materializó de igual modo en el campo político, por lo que la guerra contra la subversión fue una guerra perdida. (...) ¿Qué vamos a hacer como Institución para mejorar nuestra imagen? Primero, todo dentro de la ley. Porque a mí me vienen cada dos por tres con ideas vacías que no solucionan nada.

1. En Acuña, Carlos y Catalina Smulovitz, *Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995

2. En Verbitsky, Horacio, *Civiles y militares. Memoria secreta de la transición*, Contrapunto, Buenos Aires, 1987.

Hacer un golpe ahora es postergar el problema para dentro de diez años, porque un golpe es reprimir y se puede reprimir cualquier cosa menos el pensamiento. (...) hay que reinsertarse en el esquema institucional (...) el objetivo es ganar la confianza del poder político para llevar a la institución al sitio que le corresponde y solucionar el problema de las secuelas de la lucha contra la subversión. (...)

Entonces ¿cómo se encuentran las FFAA en este momento? Acotadas por un lado por el acatamiento al orden institucional y por otro por el legítimo derecho de defensa de lo actuado. (...)

Cómo juega ahora el tema de la obediencia debida: si los responsables de las órdenes que impusieron una metodología “aberrante” ya fueron sancionados, son cómplices únicamente los que se excedieron».

La sentencia de la Cámara Federal de Capital en el caso Camps, 2 de diciembre de 1986³

No aceptó que pudiera «haberse pensado que era legítimo ejecutar actos que significaban absoluto menosprecio a la dignidad humana (...) matar a un enemigo en el campo de batalla y en fragor de la lucha no es situación que guarde identidad alguna con la de aplicar crueles tormentos a personas inermes en la tranquilidad y seguridad de cuatro paredes. (...) La obediencia es importantísima, pero no más que la juricidad (...) En un sistema jurídico que parta del respeto a la dignidad del individuo, como ente capaz de autodeterminarse, no es concebible que se lo determine a cumplir órdenes antijurídicas».

Texto de la Ley de Obediencia Debida

«Artículo 1: Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10, punto 1 de la ley 23.049 por haber

3. Ibídem.

obrado en virtud de obediencia debida. En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición y resistencia a ella en cuanto a su oportunidad y legitimidad. La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de la promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes.

Artículo 2: La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles».

Comunicado de la APDH sobre la ley de Obediencia Debida, en *Clarín*, 7 de junio de 1987

(La ley) «Es fruto de la presión militar sobre la sociedad democrática y constituye un intento por obtener impunidad, ahora con el aval de las fuerzas políticas que lucharon por establecer el estado de derecho.

Quedan golpeados la ética democrática y el pueblo, que ve afectada su credibilidad (...) La moral no es un valor abstracto; por lo tanto, en nombre de la moral pública, de la ética, de la Justicia, de la vida y de la seguridad, la entidad se lamenta profundamente de que esta ley haya sido sancionada.»

4. PERDÓN POR DECRETO

Fundamentos de los decretos de indulto, del 7 de octubre de 1989

«Visto que las secuelas de los enfrentamientos habidos entre argentinos desde hace dos décadas obran como constante factor de perturbación en el espíritu social que impide alcanzar los objetivos de concordia y unión a los que el gobierno nacional debe atender prioritariamente y considerando. Que pese al tiempo transcurrido desde la reinstauración plena de las instituciones constitucionales, las medidas hasta ahora instrumentadas

han sido insuficientes para superar los profundos desencuentros que persisten en el seno de nuestra sociedad y cuya responsabilidad última debe ser asumida por todos (...).

Que frente a los hechos que generaron esos desencuentros, la debida conciencia social no ha de ser la de negarlos o fingir cínicamente que no existieron; mas tampoco ha de ser la de una actitud que someta la vida comunitaria al cotidiano, depresivo y frustratorio influjo de ellos y mantenga abiertas las heridas que causaron, y nos coloque a todos bajo un signo fatalmente divisionista (...).

Que dejar atrás aquellos hechos luctuosos no es un acto de irresponsable condescendencia. Es el requisito que debemos cumplir para unirnos solidariamente, como un solo pueblo, sin la división en dos bandos a que quiere arrastrarnos el pasado.

Sólo después de que reconstruyamos esa unión solidaria volverá a nosotros esa energía vital que necesitamos para ser un país con destino. La idea fuerza de estos tiempos es la de reconciliación.

Que cabe puntualizar, no obstante, que esta medida es sólo un mecanismo político (...). No implica en manera alguna que estos objetivos hayan sido alcanzados, ni que esté garantizado alcanzarlos; es una más entre las muchas medidas que el gobierno nacional, sacrificando convicciones obvias, legítimas e históricas, está dispuesto a propiciar para lograr la pacificación de la República. Que quienes murieron luchando por sus ideales descansen en paz; que su memoria no sirva para la división de los argentinos; que su sangre sirva para unirnos más, para nosotros, para nuestros hijos (...).

Y el futuro que queremos inaugurar debe proscribir por igual a los mesiánicos de cualquier signo que pretenden sustituir a la voluntad popular. (...)

Que es también regla orientadora sobre el punto que la Constitución ha de ser interpretada de modo tal que las limitaciones no traben el eficaz y justo desempeño de los poderes atribuidos al Estado y permita el cumplimiento de sus fines de la manera más beneficiosa para la comunidad.»

Reacciones frente al primer indulto, en *Clarín*,
8 de octubre de 1989



APDH: «Sentimos consternación y repudio por la medida presidencial otorgada a favor de quienes ejercieron el terror homicida, el secuestro y la tortura, y se alzaron con las armas de la nación en contra del orden

constitucional. (Esta decisión) otorga impunidad a los violentos y desoye a la mayoría del pueblo argentino que reclama ética y justicia.»

Madres de Plaza de Mayo (LF): «Estos decretos constituyen la coronación de la infamia iniciada por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. (...) La mayoría de los argentinos asiste escandalizada a esta burla de la Justicia, verdadera aberración moral que deja impunes y en libertad a violadores de la dignidad y la persona humana y sublevados contra el orden constitucional.»

Liga Argentina por los Derechos del Hombre: Convocó a «movilizarse y pronunciarse exigiendo la nulidad de los decretos e impidiendo el dictado de otros que favorezcan a los capostotes de los militares y otros genocidas.»

Facundo Suárez Lastra (UCR): «Menem ha traicionado al pueblo y a su propio mandato, porque confundió la posibilidad constitucional de indultar con la legitimidad que le dio el pueblo.»

Alfredo Carballeda (PJ porteño): «Como peronista e integrante de APDH, le digo a la omnipotencia del presidente que sea capaz de convocar a todos los asesinados, desaparecidos y torturados y los consulte sobre la reconciliación y las falsas unidades del pueblo con sus genocidas.»

Eduardo Sigal (PC): «Estando sordos a la voz del pueblo, el presidente carece de legitimidad y consenso político y en esta medida actúa más como representante de una monarquía autoritaria que de un gobierno democrático. (...) En vez de paz y tranquilidad el indulto crea el peligro de la repetición del pasado.»

Luis Zamora (MAS): «El presidente Menem ha burlado la voluntad de la inmensa mayoría del pueblo. El MAS llama a continuar más que nunca con la campaña de firmas contra el indulto, como expresión de repudio y de lucha y para impedir que se extienda a Videla y demás comandantes.»

Alchouron (SRA): «El objetivo de la definitiva pacificación y reconciliación de la familia argentina, no admite diferenciaciones que a esta altura de los hechos deben quedar libradas al juicio de Dios y de las conciencias individuales.»

Raúl Primatesta (Presidente del Episcopado Argentino): «De todas maneras vuelvo a insistir que esta medida es un aporte muy grande para la paz, para la pacificación de los argentinos y se necesita tener espíritu muy distorsionado, muy conturbado el propio espíritu y el corazón para no darse cuenta de la necesidad de esta pacificación y de la razonable disposición que hay que tener para aceptar lo fundamental.»

Fragmentos de la Carta abierta del Fiscal Luis Moreno Ocampo al presidente Menem, en *Clarín*, 25 de diciembre de 1990



«Señor Presidente: Ud. anunció que utilizando sus facultades va a indultar a Firmenich, Videla, Massera, y Camps. De acuerdo a la ley nadie puede detenerlo, pero de todas maneras quiero escribirle esta carta para expresarle mi opinión. El indulto pone en peligro la seguridad y la paz de los argentinos (...)

Nadie devuelve a un hijo muerto ni puede borrar la angustia de años de incertidumbre por la suerte de un familiar desaparecido. (...) cuando hay miles de muertos, cuando los partidos políticos y las instituciones de la República estuvieron vinculadas con el crimen, la víctima es toda la sociedad. (...) Anular el efecto de las sentencias no va a cerrar sino reabrir la discusión sobre el pasado. Firmenich, Massera, Videla y Camps fueron condenados por los jueces a las penas de prisión que prevé el Código. Concederle la libertad antes de tiempo es impulsar la idea de que las leyes no se cumplen, que hay personas que pueden cometer gravísimos hechos y no van a ser alcanzadas por la Justicia y que los amigos del poder tienen licencia para cometer crímenes (...).

Ejes de análisis y sugerencia de actividades

- Identificar las argumentaciones centrales que fundamentaron las políticas de impunidad.
- Identificar las principales razones de quienes se opusieron a ellas.
- Distinguir entre los diferentes actores que pugaban en ese escenario las diferentes formas de acción que impulsaron para imponer su postura.
- Reflexionar sobre las implicancias que tuvo la impunidad en el proceso de consolidación de la democracia.

Sobre los documentos

- Distinguir en el discurso de Alfonsín los núcleos claves de la argumentación desde donde se sustentan la necesidad del Punto Final.
- Identificar aquellos argumentos que desde el movimiento de derechos humanos y otros referentes se esgrimen para oponerse.
- ¿Cómo se introduce en este debate la cuestión de la consolidación de la democracia?

- El dirigente del CELS, Emilio Mignone, propone una estrategia para oponerse al Punto Final ¿Cuál es? ¿A qué poder del estado está interpelando?
- Comparar el texto de la ley de Obediencia Debida con el de las Instrucciones a los fiscales. ¿Qué objetivos se busca con ellos? ¿Cuáles son sus diferencias? ¿Cómo se definen las responsabilidades en la ejecución del terrorismo de estado?
- Distinguir las razones que se esgrimen contra la ley de Obediencia Debida.
- Dentro del sector militar ¿qué posturas pueden distinguirse?
- ¿Cuáles son los fundamentos del Indulto sostenidos por el ejecutivo? ¿El perdón presidencial implicaba la reivindicación de lo actuado? ¿Qué sentidos le son asignados a la memoria? ¿Qué entienden por «superar el pasado»?
- Distinguir las razones que esgrimen quienes se oponen a él. ¿Qué cuestionan?
- Luego de la lectura de todos los documentos que promovieron y apoyaron la política de impunidad, ¿qué reflexiones pueden hacer sobre la idea de Reconciliación Nacional a la que apelan?
- Luego de la lectura de todos los documentos que expresan a quienes se opusieron a la impunidad, reflexionar en torno aquellas consecuencias que señalaron que ocurrirían si no se avanzaba por el camino de la Justicia.

Para investigar

- ¿Qué juicios se abrieron en los años ochenta que involucren a personas cercanas a su comunidad, localidad o provincia, ya sea como víctimas o como victimarios? Averigüen qué pasó con los procesos a través de la lectura de diarios o entrevistas a personas que intervinieron en ellos.
- ¿Qué juicios se están llevando adelante actualmente cerca de su localidad? ¿Por qué hechos se están realizando los procesos? ¿Algunos de los imputados fueron alcanzados en su momento por los beneficios que garantizaron a los represores las leyes de impunidad?

Para pensar

- Si hubieran vivido en esos años, ¿cómo se posicionarían frente a esos temas? Luego de un debate profundo, elaborar un documento o declaración pública emitiendo opinión sobre algunas de las iniciativas que consagraron la impunidad (el Punto Final, Obediencia Debida, Indultos). Diseñar una campaña para buscar adhesiones.

Definir los destinatarios, las formas de difusión y publicidad, las estrategias para sumar voluntades, etc.

- Confeccionen un listado de los problemas por los que atraviesa la sociedad argentina actual. ¿Cuáles de ellos se pueden asociar con lo sucedido en estos años y la falta de profundización de la justicia?

Bibliografía sugerida

ACUÑA, C.; I. GONZÁLEZ BOMBAL; E. JELIN; O. LANDI; L. QUEVEDO; C. SMULOVITZ; A. VACCHIERI; A. PRZEWORSKY, *Juicio, castigos y memorias. Derechos Humanos y Justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995.

AGEITOS, Stella Maris, *Historia de la impunidad: de las actas de Videla a los indultos de Menem*, Adriana Hidalgo, Buenos Aires, 2002.

Las grietas en la impunidad

Por María Dolores Béjar y Mariana Amieva

A pesar del muro de impunidad levantado entre 1986 y 1990, en el camino de la aplicación de la justicia, fue imposible detener la búsqueda de la verdad y el reclamo del derecho a saber sobre el destino de los detenidos desaparecidos y el de sus hijos. Fue la persistente acción de los Organismos de Derechos Humanos sobre la impunidad la que permitió abrir huecos en el muro y visualizar nuevamente el camino de la justicia.

A pesar de las resistencias de los autores de los crímenes —que contaron con la complicidad de importantes sectores de la sociedad— y el débil compromiso que tuvo la mayoría de la población con la búsqueda de la verdad y la justicia, los organismos contaron, en los años 90, con condiciones mucho más propicias que en sus comienzos para enfrentar la impunidad.

A las posibilidades que ofrecía el orden constitucional, se sumaron las tensiones que produjeron en el seno de la Fuerzas Armadas, tanto el rechazo de sus acciones por parte de la sociedad como la firme decisión de los defensores de derechos humanos de utilizar todas las brechas para sancionar su conducta.

En octubre de 1994, el Senado no aprobó los ascensos de dos miembros de la Marina, los capitanes de navío Antonio Pernías y Juan Carlos Rolón, debido a su probada participación en grupos de tareas a cargo de la represión. El Presidente los había incluido en la lista de los candidatos a ser promovidos, pero los Organismos de Derechos Humanos poseían documentación que confirmaba su participación en delitos que los inhabilitaba para el ascenso, aun cuando la Obediencia Debida los eximiera del juicio.

El periodista Horacio Verbitsky informó a la opinión pública sobre este caso a través de *Página 12*. Pernías reconoció ante los senadores que en «la guerra contra los subversivos», una guerra especial, todos los oficiales de la Armada habían intervenido en las operaciones clandestinas.

Unos meses después, Adolfo Scilingo, otro miembro de la Armada, le confesó a Verbitsky que los detenidos-desaparecidos en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) eran arrojados a las aguas del Río de La Plata, desde aviones en vuelo de dicha fuerza.

La declaración de Pernías y la confesión de Scilingo fueron impulsadas por el compartido afán de cuestionar a los superiores: si habían cumplido órdenes demostrando su pleno acatamiento a las normas de la institución, ¿por qué se los sancionaba, por qué se los convertía en criminales? No eran arrepentidos, eran miembros de las Fuerzas Armadas que demandaban, a quienes los habían dirigido, que reconocieran la metodología instrumentada por la institución.

El testimonio de Scilingo confirmó que con la desaparición forzada se había pretendido negar la muerte. Confirmó también lo que ya había denunciado el presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Emilio Mignone, en el libro *Iglesia y dictadura*, que miembros del clero habían apoyado el plan criminal ejecutado por las FFAA.

El debate en torno al horror volvió a colocarse en el centro del escenario político y social. Frente a las voces de los represores, los miembros de las organizaciones vinculadas con la defensa de los Derechos Humanos asumieron posturas diferentes.

Al calor del debate suscitado por las declaraciones de Scilingo, las posiciones más abiertamente contrastantes fueron las asumidas por el CELS —a través de Mignone— y las defendidas por la Asociación de Madres de Plaza de Mayo, a través de Hebe de Bonafini. Para el primero, las informaciones provenientes de los represores posibilitaban la construcción de una verdad cada vez más consistente y ampliamente reconocida, esta verdad reabría el camino de la justicia. Para la presidenta de Madres, en cambio, la búsqueda de la verdad era una etapa concluida: ya se sabía lo que había ocurrido durante la dictadura militar y el principal objetivo del presente era lograr la plena y efectiva aplicación de la justicia. Mignone se mostró abierto a explorar todos los resquicios y las posibilidades que ofrecía el sistema político y legal vigente para alcanzar su meta de verdad y justicia.

Bonafini, en cambio, manifestó su profundo escepticismo respecto a las decisiones de jueces y políticos. Para ella estaban demasiado comprometidos con los autores de los crímenes como para esperar que los encarcelasen.

Cuando las leyes mencionadas y el indulto pusieron fin a la labor de los jueces y liberaron a los culpables, sólo en dos juicios se había llegado a pronunciar sentencia: en el de los miembros de la Junta (causa 13) y en el caso Camps y otros (causa 44).

Sin embargo, a través del reclamo por el reconocimiento del derecho a la verdad, parte de los organismos lograron promover los «Juicios por la Verdad». ¿Cómo se llegó a estos juicios?

El derecho a la verdad y el duelo

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobado en octubre de 1992 evaluó que las leyes de Punto Final, Obediencia Debida y el Indulto presidencial eran incompatibles con artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH recomendó al gobierno argentino: «la adopción de medidas necesarias para establecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos ocurridos durante la pasada dictadura militar».

Sobre la base de esta resolución, en virtud de la información aportada por Scilingo, el abogado Horacio Méndez Carreras, que representaba a la familia de la monja francesa Alice Domon, pidió la Cámara Federal que se reclamaran los listados sobre desaparecidos.

La Cámara, con el voto de Horacio Catani, Martín Irúrzun, Eduardo Luraschi, Juan Pedro Cortelezzi, reclamó al presidente de la Nación, al Ministro de Defensa (Camilión) y al Jefe de Estado Mayor (Molina Pico) que le remitiesen un listado sobre desaparecidos. Votaron en contra los conjuces Luisa Riva Aramayo y Horacio Vigliani, adujeron que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y el indulto habían cerrado la investigación sobre lo ocurrido en la ESMA.

Las Abuelas también resolvieron acudir a la Justicia para solicitarle que exija la lista de las embarazadas que parieron en la ESMA y para que se averigüe el destino de los nacidos en el centro de represión.

Ante el reclamo el gobierno afirmó que no había posibilidades de entregar las listas. La respuesta de Oscar Camilión a la Cámara Federal fue que en el Ministerio de Defensa no se registraban otras nóminas de detenidos que aquellas que figuran en el anexo del Informe *Nunca Más*.

Ante la falta de respuesta por parte del Estado, Emilio Mignone, del CELS, con el patrocinio de los abogados Alicia Oliveira y Martín Abregú, pidió a la Cámara Federal que declarara la inalienabilidad del derecho a la verdad y la obligación del respeto al cuerpo y del derecho al duelo dentro del ordenamiento jurídico argentino, así como también el derecho a conocer la identidad de los niños nacidos en cautiverio.

Reclamó que el tribunal «tutele esos derechos y arbitre las medidas necesarias para determinar el modo, tiempo y lugar del secuestro y la posterior detención y muerte, y el lugar de inhumación de los cuerpos de las personas desaparecidas».

La Cámara dio lugar a la presentación, y a partir de allí, comenzaron una serie de acciones judiciales que se denominaron «Juicios por la Verdad».

A pesar de las fuertes resistencias de los militares, éstos se comenzaron a desarrollar en La Plata, Córdoba, Bahía Blanca, Rosario, Mar del Plata y Capital Federal.

La apropiación de menores

Por otro lado, al haberse reconocido que la apropiación de menores era un crimen de lesa humanidad, a los autores del mismo no los alcanzó el beneficio que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida brindó a los responsables del terrorismo de Estado. En el juicio a los miembros de la Junta, éstos fueron absueltos del crimen de sustracción de menores «porque este delito se ha demostrado sólo en forma ocasional». Según los jueces, las pruebas no habían confirmado la existencia de una práctica sistemática y, por lo tanto, no era posible condenar a los Jefes de las FFAA como autores de un plan. A la difícil y, en algunos casos, conflictiva tarea de defensa del derecho a la identidad, asumida a través de la búsqueda de los menores a partir de 1996, las Abuelas de Plaza de Mayo —acompañadas por la mayor parte de los Organismos de DDHH— pidieron juicio a los responsables. Podían probar que la apropiación de los bebés y la negación de su identidad respondían a un plan sistemático.

En las causas abiertas por la apropiación de menores, los jueces a cargo, Marquevich, Bagnasco y Servini de Cubría, resolvieron procesar y detener en forma preventiva a altos jefes de las FFAA que se habían beneficiado con las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, y el indulto. Muchos de los que fueron amnistiados e indultados volvieron a estar procesados por la Justicia como Jorge Videla, Emilio Massera, Guillermo Suárez Mason, Reynaldo Bignone y Jorge «Tigre» Acosta entre otros.

Los escraches

A mediados de los años 90, una nueva asociación se sumó a la búsqueda de justicia: H.I.J.O.S. (Hijos de detenidos-desaparecidos, presos políticos y exiliados por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio).

Con su incorporación, el reclamo de verdad y justicia se expresó a través de nuevas formas de acción: el escrache fue la expresión más evidente y distintiva de estas víctimas del terrorismo de Estado.

Para el aula: materiales de trabajo y sugerencia de actividades

1. LOS MILITARES SE CONFIESAN



Antes de ofrecer su información al periodista Horacio Verbitsky, Adolfo Scilingo —capitán de corbeta, ex jefe de automotores de la Escuela Mecánica de la Armada y compañero de promoción de Rolón— se había dirigido a sus superiores. Fue en 1986, tras solicitar su retiro de la Armada —y con posterioridad al indulto— cuando comenzó a reclamar a las autoridades navales, al ex presidente Videla y al presidente Menem que informara al país acerca de los vuelos de la muerte.

Carta a Videla, marzo de 1991¹

«Como respuesta ante el tema de los desaparecidos usted dijo: hay subversivos viviendo con nombres cambiados, otros murieron en combate y fueron enterrados como NN y por último no descartó algún exceso de sus subordinados. ¿Dónde me incluyo? ¿Usted cree que esos traslados realizados semanalmente eran producto de excesos inconsultos? Terminemos con el cinismo, digamos la verdad. Dé a conocer la lista de los muertos, pese a que en su momento no asumí la responsabilidad de firmar la ejecución de los mismos. La injusta condena que dice que cumplió fue con la firma de un presidente ordenando el juicio, con la firma del fiscal solicitando condena, con la firma de jueces fijando sentencia. Todos equivocados o no, dieron la cara y su firma. Nosotros todavía cargamos con la responsabilidad de miles de desaparecidos sin dar la cara y decir la verdad y usted habla de reivindicaciones. La reivindicación no se logra por decreto».



Fragmento del testimonio de Adolfo Scilingo²

—¿Cómo llegaron a usted las órdenes de arrojar prisioneros inermes al mar?

—La primera información la recibí del almirante Luis María Mendía, que era Comandante de Operaciones Navales, ante las planas mayores de todas las unidades del área Puerto Belgrano, reunidos en el cine de

1. En Verbitsky, Horacio, *El vuelo*, Planeta, Buenos Aires, 1995.

2. *Ibidem*.

la base en 1976. Planteó que estaban previstas operaciones militares especiales que se iban a instrumentar de acuerdo a las circunstancias, para adecuarlas a la lucha contra un enemigo que no estaba contemplado dentro de los organigramas normales. Explicó que desde la colonia se usaron uniformes para diferenciarse los dos bandos. Luego habían servido para mimetizarse con los distintos terrenos. Ahora se iban a usar ropas civiles para mimetizarse en el medio civil. Estaban todos los oficiales del área Puerto Belgrano, en el cine de la base, no el de la flota. Con respecto a los subversivos que fuesen condenados a muerte o que se decidiese eliminarlos comentó que iban a volar, y así como hay personas que tienen problemas, algunos no iban a llegar a destino. Y dijo que se había consultado con las autoridades eclesiásticas, no sé a qué nivel, para buscar que fuese una forma cristiana y poco violenta.

—¿Quién y cómo los condenaba?

—En la ESMA el número uno era el almirante Chamorro. No sé si lo consultaba con otra autoridad o era decisión de él. Para mí era un tema que no merecía discusión, me imagino que estaba perfectamente evaluado. Estábamos convencidos que era lo más humanitario, como nos dijo Mendía. [...]

—¿A nadie le llamaba la atención que una decisión tan grave como quitar la vida a las personas no proviniera de una normativa refrendada en forma responsable?

—No. No existe ninguna fuerza armada donde todas las órdenes se hagan por escrito, sería imposible mandar. El sistema que estaba montado para eliminar a los elementos subversivos era orgánico, tanto podía decir fusilamiento como otro tipo de eliminación. Se imagina que mover aviones no los mueve una banda sino una fuerza armada. Recibíamos órdenes extremas, pero coherentes en función de una guerra que se estaba librando, tanto las de detener al enemigo como las de eliminarlo.

—¿Nadie preguntó por qué no se firmaban órdenes de fusilamiento y se ejecutaban en forma pública por un pelotón?

—Sí, fue uno de los temas que se plantearon en aquella reunión con Mendía. No se daba a conocer qué pasaba con los detenidos para evitar la información y crear incertidumbre en el enemigo. Esa era la razón teórica que nos dieron. El tiempo demostró que la razón era otra, porque muchos años después, en los juicios, nadie dijo lo que había pasado.



Fragmento del testimonio de Juan Carlos Rolón en el Senado en 1994³

ROLÓN: Yo era oficial de un destructor, del *Storni*, en 1976, y la Armada tenía como metodología que todos los oficiales, en forma rotativa, pasaran por los grupos de tareas que estaban abocados a lo que se llamó la lucha antisubversiva. En ese contexto, integré el grupo de tareas de la Escuela de Mecánica. Es decir, salí de un destructor un día siendo oficial artillero y al otro día me encontré en algo que creo fue una situación muy traumática para la República. Yo se lo explicaba al señor senador Bittel: la Argentina vivió un hecho muy traumático y tuvo una solución traumática no querida por nadie y mucho menos por los que tuvimos que actuar. Eran circunstancias de la historia. Discúlpenme un poco la analogía, pero es como analizar las carreras del domingo los días lunes. Creo que se han cometido muchos errores y muchos aciertos.

En lo que a mí compete en todo momento he tratado de hacerlo siguiendo el estilo de vida y el espíritu que siempre tuvo la Armada, que es el respeto tanto de los hombres propios como los del otro lado.

Así lo viví en Malvinas, en donde estuve a bordo del destructor que estuvo al lado del crucero *Belgrano* al momento del hundimiento. Así lo viví en el Golfo Pérsico, en donde fui comandante de un buque —la corbeta *Rosales*— y estuve participando en esa zona. Y así lo viví el año pasado cuando fui segundo comandante de la fragata *Libertad*. El hombre es la razón de ser de nuestra existencia como conductores porque, además, el éxito de una operación militar depende de los hombres. Y ese mismo tratamiento personalmente lo he puesto en práctica con mis enemigos y oponentes, como ha quedado constancia en algunas de las descripciones que han hecho algunos de los que me han acompañado en la Escuela de Mecánica.



Fragmento del testimonio de Antonio Pernías en el Senado en 1994⁴

ROMERO: Por lo que me dice es como si un inferior no tuviera posibilidad de cuestionar la orden. Por lo que entiendo del concepto global que usted plantea del exceso, no se refiere a la misión sino a la orden dada que podría haber sido excesiva.

3. *Ibidem*.

4. *Ibidem*.

PERNÍAS: Las órdenes dadas. Tal vez no es momento, uno las podría llegar a analizar como una cosa difícil pero en ese momento ésa era la herramienta. Me refiero más particularmente al tema de interrogatorios y tormentos. Quienes estuvieron en la Escuela de Mecánica —y esto es un descargo, se puede creer o no— si hablan con sinceridad y la Armada también lo sabe, tienen conocimiento de que cuando me desempeñé en el área de inteligencia efectuando interrogatorios realmente me preocupé demasiado para que el sistema de interrogatorio no corriera por la presión del tormento. Además, a esa altura de los acontecimientos, lo digo con sinceridad, ya no era necesario. Es decir que la gente, aparte de que no se hizo en forma indiscriminada, iba con un adoctrinamiento previo y hasta inclusive se ingería una pastilla de cianuro porque habían dicho que los tormentos eran brutales; yo creo que era tal vez para preservarse la cúpula, pero cuando se encontraban con que eso no era así, y es más, veían a personas que tal vez habían sido sus superiores, eso bastó para quebrar su voluntad de combate. Creo que se hizo todo lo suficiente como para que los muertos fuesen los menos y que los buscados puntualmente fueran las cabezas, como para evitar que haya muertos. Esto es lo que puedo aportar. Ustedes pueden hablar con algún oficial de la Armada que haya estado en ese lugar y también con muchos de los liberados que también estuvieron.



El 22 de marzo de 1995, Héctor Pedro Vergez leyó una declaración por Radio Mitre en la que reconocía su participación en la guerra contra la guerrilla, desde 1972 a 1978, cuando solicitó su retiro voluntario. El Capitán Vergez había prestado servicios en el III Cuerpo de Ejército en el Destacamento 141 de Inteligencia. Estuvo en el centro clandestino «La Ribera» y, luego del golpe, se hizo cargo del campo de torturas «La Perla», un complejo edilicio construido a fines de 1975, donde permaneció hasta junio de 1976.

¿Por qué sólo los militares?

«Conozco el horror de la guerra porque eso es la guerra: simplemente un horror. Trabajemos para que esto no suceda nunca más. Hay que dejar bien en claro, pero bien en claro, que esta dolorosa y tremenda guerra entre hermanos se desarrolló de la misma manera y con los mismos métodos, no sólo en el período militar, sino también en el período que va desde fines del gobierno del general Lanusse y todo el gobierno justicialista. Se ha hablado e investigado siempre, tal vez por algún pacto

que desconozco, del período que comprende sólo al gobierno militar, y eso es injusto.

Yo estoy de acuerdo en formar una mesa con muchísima responsabilidad en donde estén representados todos los hombres y mujeres que detentaron los poderes durante 1972 a 1978. Civiles y militares que participaron de esta guerra, Organizaciones de Derechos Humanos y representantes de las organizaciones armadas. Y si la lista de muertos de uno y otro sector van a ponernos en el umbral de la reconciliación entre argentinos, pues despojémonos todos, militares y civiles, de miedos y egoísmos, y así lograremos hacer un gran bien a la sociedad toda y, tal vez, cerrar para siempre esa dolorosa herida que todavía nos conmueve a todos. Y así podamos decir definitivamente “Nunca más”».

• Las voces desde las Fuerzas Armadas

Documento del Jefe del Ejército, Teniente General Martín Balza,
25 de abril de 1995



«El difícil y dramático mensaje que deseo hacer llegar a la comunidad argentina busca iniciar un diálogo doloroso sobre el pasado, que nunca fue sostenido y que se agita como un fantasma sobre la conciencia colectiva, volviendo, como en estos días, irremediamente de las sombras donde ocasionalmente se esconde. Nuestro país vivió una década, la del 70, signada por la violencia, por el mesianismo y por la ideología. Una violencia que se inició con el terrorismo, que no se detuvo siquiera en la democracia que vivimos entre 1973 y 1976, y que desató una represión que hoy estremece. (...) Ese pasado de lucha entre argentinos, de muerte fratricida, nos trae a víctimas y victimarios desde el ayer, intercambiando su rol en forma recurrente, según la época, según la óptica, según la opinión dolida de quienes quedaron con las manos vacías por la ausencia irremediable, inexplicable. Esta espiral de violencia creó una crisis sin precedentes en nuestro joven país. Las Fuerzas Armadas, dentro de ellas el Ejército, por quien tengo la responsabilidad de hablar, creyeron erróneamente que el cuerpo social no tenía los anticuerpos necesarios para enfrentar el flagelo y, con la anuencia de muchos, tomó el poder, una vez más, abandonando el camino de la legitimidad constitucional. El Ejército, instruido y adiestrado para la guerra clásica, no supo cómo enfrentar desde la ley

plena al terrorismo demencial. Este error llevó a privilegiar la individualización del adversario, su ubicación por encima de la dignidad, mediante la obtención, en algunos casos, de esa información por métodos ilegítimos, llegando incluso a la supresión de la vida, confundiendo el camino que lleva a todo fin justo, y que pasa por el empleo de medios justos. Una vez más reitero: el fin nunca justifica los medios. Algunos, muy pocos, usaron las armas para su provecho personal. Sería sencillo encontrar las causas que explicaron éstos y otros errores de conducción, porque siempre el responsable es quien conduce, pero creo con sinceridad que ese momento ha pasado y es la hora de asumir las responsabilidades que correspondan.

El que algunos de sus integrantes deshonraran un uniforme que eran indignos de vestir no invalida el desempeño, abnegado y silencioso, de los hombres y las mujeres del Ejército de entonces. Han pasado casi veinte años de hechos tristes y dolorosos; sin duda ha llegado la hora de empezar a mirarlos con ambos ojos. Al hacerlo, reconoceremos no sólo lo malo de quien fue nuestro adversario en el pasado sino también nuestras propias fallas. Siendo justos, miraremos y nos miraremos; siendo justos reconoceremos sus errores y nuestros errores. Siendo justos veremos que del enfrentamiento entre argentinos somos casi todos culpables por acción u omisión, por ausencia o por exceso, por anuencia o por consejo. Cuando un cuerpo social se compromete seriamente, llegando a sembrar la muerte entre compatriotas, es ingenuo intentar encontrar un solo culpable, de uno u otro signo, ya que la culpa en el fondo está en el inconsciente colectivo de la Nación toda, aunque resulta fácil depositarla entre unos pocos, para liberarnos de ella. Somos realistas y, a pesar de los esfuerzos realizados por la dirigencia política argentina, creemos que aún no ha llegado el ansiado momento de la reconciliación. Lavar la sangre del hijo, del padre, del esposo, de la madre, del amigo, es un duro ejercicio de lágrimas, de desconsuelo, de vivir con la mirada vacía, de preguntarse por qué... por qué a mí... y así volver a empezar cada día. Quienes en este trance doloroso perdieron a los suyos, en cualquier posición y bajo cualquier circunstancia, necesitarán generaciones para aliviar la pérdida, para encontrarle sentido a la reconciliación sincera. Para ellos no son estas palabras, porque no tengo palabras, sólo puedo ofrecerles respeto, silencio ante el dolor y el compromiso de todo mi esfuerzo para un futuro que no repita el pasado. Para el resto, para quienes tuvimos la suerte de no perder lo más querido en la lucha entre argentinos es que me dirijo pidiéndoles a todos y cada uno, en la posición en que se encuentre ante este drama de toda la sociedad, responsabilidad y respeto. Responsabilidad para no hacer del dolor la bandera circunstancial de nadie. Responsabilidad para que asumamos las culpas que nos

toquen en el hacer o en el dejar de hacer de esa hora. Respeto por todos los muertos, dejar de acompañarlos con los adjetivos que arrastraron, unos u otros, durante tanto tiempo. Todos ellos ya han rendido sus cuentas, donde sólo cuenta la verdad. Las listas de desaparecidos no existen en la fuerza que comando, si es verdad que existieron en el pasado no han llegado a nuestros días. Ninguna lista traerá a la mesa vacía de cada familia el rostro querido, ninguna lista permitirá enterrar a los muertos que no están ni ayudar a sus deudos a encontrar un lugar donde rendirles un homenaje. Sin embargo, sin poder ordenar su reconstrucción, por estar ante un hecho de conciencia individual, si existiera en el Ejército alguien que dispusiera de listados, o, a través de su memoria, la capacidad de reconstruir el pasado, les aseguro, públicamente, la reserva correspondiente y la difusión de las mismas, bajo mi exclusiva responsabilidad. (...) Sin buscar palabras innovadoras, sino apelando a los viejos reglamentos militares, ordeno, una vez más, al Ejército Argentino, en presencia de toda la sociedad argentina, que nadie está obligado a cumplir una orden inmoral o que se aparte de las leyes y reglamentos militares. Quien lo hiciera incurre en una conducta viciosa, digna de la sanción que su gravedad requiera. Sin eufemismos digo claramente: "Delinque quien vulnera la Constitución Nacional; delinque quien imparte órdenes inmorales; delinque quien cumple órdenes inmorales; delinque quien, para cumplir un fin que cree Justo, emplea medios inmorales." En estas horas cruciales para nuestra sociedad, quiero decir como Jefe del Ejército que, asegurando su continuidad histórica como institución, asumo nuestra parte de la responsabilidad de los errores de esta lucha entre argentinos que hoy nos vuelve a conmover.»

Discurso a la oficialidad del Jefe de la Armada,
Almirante Enrique Molina Pico, 4 de mayo de 1995



«(...) No puedo fijar un año o un hecho como iniciador de la violencia, ésta nos fue envolviendo progresivamente con su manto de horror, pero algunos por su trascendencia, por ser la demostración de un nuevo tipo de ajusticiamiento por mano propia marcaron hitos en su espiral creciente, me refiero a los asesinatos de Vandor, Aramburu, Sallustro, Mor Roig y Rucci, de ahí en más todo fue posible y se perdió la capacidad de asombro. (...) No podemos olvidar que esa violencia adquirió una intensidad cualitativa muy distinta cuando las bandas guerrilleras atacaron la sociedad argentina, no atacaron a las Fuerzas Armadas como enemigo

directo, lo hicieron a la sociedad y a cada uno de los sectores como un todo tratando —según se ha revivido últimamente en confesiones públicas— de cambiar la esencia de nuestra nación, quizá como parte de las distintas cosmovisiones vigentes en el mundo en ese momento, aquellas fueron atacadas en ese contexto y como instituciones portadoras de la obligación legal de defender a la comunidad. (...) El país reaccionó, adecuándose para ello. Se promulgaron leyes, y se organizaron tribunales y las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Armadas cumplieron con su cometido poniendo a disposición de la Justicia independiente los implicados en la violencia; pero luego se dio un paso atrás de enormes consecuencias, no importa aquí analizar las causas que llevaron simultáneamente a liberar a los condenados y a dismantelar el aparato jurídico que permitía eficazmente luchar contra el flagelo. (...) A partir de ese momento, rigió la justicia de la mano propia, era matar o morir. Se atacó entonces a un gobierno constitucional y la violencia desbordó a las instituciones, la vida humana perdió todo valor y los bienes personales quedaron a merced de la voluntad de distintos señores de la guerra. (...) Las decisiones tendientes a cómo enfrentar la guerra se tomaron en ese clima, en un cuadro de situación nacional caótica, agravado por nuestro gran error histórico: la destrucción del orden constitucional vigente. Repito: La interrupción del orden constitucional no es justificable, ni aun por haber sido una constante cultural en la historia previa, ni por las circunstancias de excepción que se vivieron, lo que a su vez ilegitimó el accionar antisubversivo de las Fuerzas. Estamos a veinticinco años de aquellos asesinatos, a veinte años del apogeo de la guerrilla y a más de diez del juicio a quienes fueron conductores del proceso político, tiempo que para todos ciertamente no transcurrió en vano, ¿qué nos pide la sociedad ahora? Un reconocimiento, ¿qué es un reconocimiento?, ¿es acaso la aceptación de una humillación pública?, ¿es acaso la aceptación de un sentimiento de culpabilidad que nos abata para el futuro?, desde ya que no; lo que tenemos que hacer y hacemos es reconocer la realidad, toda la realidad, terminar la instalada “guerra de mentiras” pues se acusó a las Fuerzas Armadas de cumplir un plan de exterminio de una mayoría de inocentes y nosotros, los militares, respondimos que no hicimos otra cosa que combatir según las leyes de la guerra. La realidad es otra, existió un ataque masivo contra la sociedad argentina y nosotros también reaccionamos en forma y con una metodología que no respetó el orden legal vigente y las leyes de la guerra. (...) La guerrilla fue vencida. No obstante, la sociedad, después, cuestionó el método y la conducta de muchos de los hombres de armas y éstos lo aceptaron, y ese fue el primer paso al reencuentro nacional.

(...) La justicia humana es imperfecta, pues se basa en una verdad incompleta. Sin embargo, el fallo firme de la Corte Suprema estableció la verdad jurídica a la que nos atenemos, en ella se esclarecen los métodos empleados y sus alcances en su momento y hasta ahora negados; pero que hoy en otro paso en el sentido del reencuentro reconocemos. Para los hombres que cumplieron con su deber, ya finalizó el tiempo de rendición de cuentas ante la ley. Ahora continúa la etapa de rendición de cuentas ante la propia conciencia».

2. LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LAS CONFESIONES Y EL RECLAMO DE VERDAD

En el artículo «La historia nunca se cierra», publicado por *Página 12*, Emilio Mignone propuso su evaluación sobre esta avalancha de confesiones:

«Las confesiones (...) están provocando en la opinión pública, tanto argentina como internacional, un estado de ánimo que resulta importante analizar. Nunca me he inclinado por una concepción conspirativa de la historia. Como consecuencia de mis lecturas del pasado de todas las civilizaciones y culturas y de mis vivencias personales, considero que los acontecimientos de esta índole se inscriben más bien en ciertas tendencias universales de los seres humanos, en el proceso de evolución cultural de cada país y en episodios coyunturales (...) Y eso es lo que aquí ha sucedido, sin necesidad de imaginar ocultos y contradictorios demiurgos. (...) Lo importante, repito, es que esas confesiones, aunque describen métodos aberrantes, archiconocidos para quienes nos hemos interesado por la cuestión y leído los documentos de las comisiones investigadoras, organizaciones de derechos humanos y de los jueces que intervinieron en su momento, han motivado una conmovida reacción de la sociedad. (...) Las declaraciones de los tres jefes de Estado Mayor son importantes y saludables por cuanto reconocen por primera vez la ilegitimidad de los sucesivos golpes de Estado y la criminalidad de la acción represiva castrense. Concluyen también con una mendaz negativa, imposible de ser sostenida indefinidamente. Pero, al mismo tiempo, resultan insuficientes, limitadas y en alguna medida inexactas. No es correcto decir que todos los argentinos seamos responsables de la violencia, como se pretende. Tampoco se ha

tratado de hechos puntuales y aislados, según se insinúa, sino de una práctica sistemática y permanente (...). Se trata por todo ello de un primer paso, que exigirá medidas sucesivas a través de las cuales el Estado, con intervención de sus tres poderes, deberá informar detalladamente, porque ésa es su obligación primordial, acerca de la suerte de cada detenido-desaparecido, de las razones de su asesinato, de la ubicación de sus restos y del nombre de quienes decidieron y ejecutaron tal destino. Después la ciudadanía y sus representantes dispondrán sobre las etapas siguientes. (...)

F resultaría una comedia risible, si no fuera por la sangre y el dolor que han corrido entremedio».

 El CELS solicitó a los tres poderes del Estado, a los jefes castrenses y a la misma sociedad la adopción de cuatro medidas

a) Informar a la ciudadanía acerca del destino de cada uno de los llamados desaparecidos. Esto es factible ya que por tratarse de una política formal y burocráticamente ejecutada, las Fuerzas Armadas registraron todo lo ocurrido.

b) Disponer que el ministro de Defensa, los jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y la oficialidad superior de éstas, reconozcan y repudien públicamente el sistema adoptado y los crímenes cometidos y pidan perdón al país, garantizando que no podrán repetirse en el futuro.

c) Dar de baja o retirar inmediatamente a todos los oficiales superiores que se mantengan en actividad y que hayan aprobado, ordenado y ejecutado tales hechos.

d) Solicitar a la Conferencia Episcopal argentina de la Iglesia Católica que dé a conocer y repudie, requiriendo igualmente el perdón de la sociedad, la participación que pudieron haber tenido algunos de sus miembros al cohonestar tales crímenes (*Página 12*, 4 de marzo de 1995).

 Estela Carlotto se manifestó de acuerdo con la propuesta de integrar una mesa «con personas que estén dispuestas a recomponer, a rehacer las listas de desaparecidos.

Estaríamos totalmente de acuerdo porque justamente lo que estamos buscando desde hace tanto tiempo es la verdad (...) hay miles de familias que están esperando saber lo que se presume o se presiente que

ha pasado con sus hijos. Saberlo es elaborar el duelo, es pisar tierra nuevamente, sin dejar de luchar, porque eso no significa que uno siga insistiendo en que también tiene que haber justicia (...) los primero que se nos ocurrió cuando habló Scilingo fue decir que, si tuviéramos la oportunidad de hablar con él, le preguntaríamos qué sabe sobre la cantidad enorme de mujercitas embarazadas que pasaron por la ESMA» (Página 12, 21 marzo 1995).

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, por su parte, solicitó la formación de una nueva CONADEP, «como modo de crear un espacio donde las actuales declaraciones de miembros activos de la represión posibiliten una investigación a fondo sobre el destino de los desaparecidos» (Página 12, 22 de marzo de 1995).

Adriana Calvo de Laborde, integrante de la Asociación de Ex Detenidos y Desaparecidos, señaló: «Nosotros no nos vamos a sentar con un torturador. Repudiamos a Vergez por torturador y asesino y repudiamos absolutamente todos los intentos de reconciliación, porque lo único que queremos es verlos en la cárcel, que es donde deben estar. No porque queramos venganza, sino porque es la única manera de evitar que estos asesinos sigan matando. (...) las listas de los desaparecidos ya las tenemos hace muchos años y lo único que necesita nuestra sociedad es justicia. Lo que sí queremos son los archivos donde figura quién mató a cada una de las víctimas de la represión ilegal» (Página 12, 22 de marzo de 1995).

Por su parte, Mabel Gutiérrez, miembro de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas, dijo: «Este señor no tiene autoridad moral para convocarnos. Nosotros no queremos las listas de los desaparecidos, queremos saber cómo, quién y por qué los mataron. Hacemos una distinción: nadie reclama por los muertos de Tucumán, porque murieron peleando y eligieron cómo morir; pero el 82 por ciento de los desaparecidos no murió peleando, fueron secuestrados de casas, bares, facultades. Eso no fue una guerra, fue una carnicería» (Página 12, 22 de marzo de 1995).

Hebe de Bonafini, de Madres de Plaza de Mayo, aseguró que «las Madres nunca nos sentaríamos a la misma mesa que un asesino, porque no somos iguales.

Por lo tanto para nosotras, no es la lista de muertos lo que importa, sino la lista de ellos, de los asesinos. A una madre no le cambia nada que a su hijo lo tiraron desde un avión, tal o cual marca, vivo al río a al mar. Yo creo que lo que va a cambiar la historia de este país y lo que sí va a construir la

paz, es que ellos estén en prisión. (...) para nosotras los crímenes no prescriben, hace muy poquito nos presentamos en Tribunales pidiendo la cárcel para Scilingo. O sea que creo que hay una equivocación en cuanto a eso. Y sentarse a la mesa con semejante asesino me parece una barbaridad».

Después de la propuesta de Vergez, René Epelbaum, de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, sostuvo: «Eso es un disparate, nosotros no tenemos nada que hablar con ellos, si van a dar las listas, no hace falta que se reúnan con nosotros (...). Sólo pido justicia, que se los juzgue y se los castigue, si es para hacer un mea culpa, no hace falta perdonarlos, no vamos a perdonarlos» (Página 12, 21 de marzo de 1995).

H.I.J.O.S., Hijos de detenidos-desaparecidos, presos políticos y exiliados por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio.

Carta abierta a la sociedad argentina

«La última dictadura militar dejó un terrible saldo: 30.000 desaparecidos, miles de muertos por fusilamientos, torturas, enfrentamientos y “leyes de fuga”, 2.000.000 de exiliados, 8.000 presos políticos... Estas cifras no dicen mucho si las consideramos como simples estadísticas, pero podemos ver la real dimensión del daño que produjo la represión, si pensamos que estos números son una interminable lista de personas, cada una de ellas con su familia, amigos, trabajo, sueños y futuro. Y también con sus hijos. ¿Cuántos niños...? ¿Cuántos miles de escuelas se llenarían con estos hijos de los asesinados, los desaparecidos? ¿Cuántos millones debieron crecer lejos de su tierra?

Durante años estos niños crecieron sin sus padres. Huyendo de un lugar a otro. Sin hogar, sin hablar. Arreglándose de alguna manera para construir su vida, preguntando y recibiendo respuestas a medias; con muchas lágrimas, dolor... como un rompecabezas al que le faltan muchas piezas.

ESA HISTORIA ES NUESTRA. NOSOTROS SOMOS ESOS HIJOS. Hemos crecido. Hoy estamos juntos, no sólo para preguntar sino también para hablar y exigir. Esta sociedad es hija del silencio y del terror, y se pretende tender un manto de olvido sobre la historia de nuestro país. Nosotros no somos partícipes de este muro de silencio: queremos derrumbarlo. Necesitamos saber la verdad de nuestra historia para poder reconstruir nuestra identidad.

NO QUEREMOS SOLAMENTE LISTAS: SABEMOS QUIÉNES SON NUESTROS PADRES. Exigimos saber qué pasó con ellos, dónde están, dónde están nuestros hermanos, los que se llevaron, los que nacieron

en cautiverio y nunca más encontramos, quiénes dieron las órdenes, quiénes las ejecutaron, quiénes son los responsables del genocidio.

PARA nosotros es imprescindible reconstruir nuestras historias personales. Pero no es una necesidad solamente nuestra. Recuperar la memoria y conocer la verdad es indispensable para toda la sociedad. EL PAIS DEBE ASUMIR SU PROPIA HISTORIA.» H.I.J.O.S. 1995.

• Otras voces

Declaraciones de Julio César Strassera, *Página 12*,
22 de marzo de 1995



«Hay listas, quedó probado. Yo confío en la burocracia y la prolijidad de los militares, las listas de desaparecidos existieron y deben estar en alguna parte. (...) Las listas existieron. Así lo dijeron numerosos testigos durante el juicio a las juntas. Recuerdo especialmente a Víctor Melchor Basterra y a Carlos Muñoz que trabajaban en situación de esclavitud en la ESMA. Entre otras tareas, les habían asignado la función de microfilmear los registros de los prisioneros. (...) Los prisioneros habían perdido su nombre, carecían de otra identidad que no fuera la sigla que se les había asignado. Es muy claro: si a cientos de personas se las designa con letras y números, es imposible saber quién es quién si estas siglas no están registradas en alguna lista, con datos precisos sobre la identidad. (...)

En el 45, cuando cae el nazismo en Berlín, en los restos de la Cancillería, en varias oficinas, encuentran todos los documentos, las órdenes ilegítimas e inclusive la forma de implementar el famoso decreto “Noche y Niebla” que fue prácticamente el modelo aplicado luego en la Argentina, es decir, hacer desaparecer al enemigo o al sospechado. Los alemanes lo tenían prolijamente escrito y estoy seguro de que aquí pasó lo mismo. (...) Por eso tiene mucho valor la declaración de Scilingo, más allá de que él sea profundamente inmoral. Creo que él habla porque quiere que le reconozcan que él sólo participó de una guerra y obedeció órdenes».

La importancia de las listas: «Tendrían el valor de la certeza. Porque hoy la gente tiene casi la total seguridad de que no van a volver a ver a sus familiares, pero ahora podrían elaborar el duelo, enterrar a sus muertos. Scilingo no descubrió la pólvora, tampoco el señor Vergez, pero lo importante es que los represores admiten que hubo víctimas.»

Ejes de análisis y sugerencias de actividades

- Discutir en torno a los deberes del Estado con respecto al esclarecimiento de lo sucedido.
- Analizar y evaluar las acciones en pos del esclarecimiento y de la memoria que han sido propuestas y emprendidas.
- Identificar y valorar la relevancia que tiene para el conjunto de la sociedad y para los distintos actores implicados, el pleno esclarecimiento de lo sucedido y su memoria
- Analizar y evaluar la relevancia que las confesiones tuvieron en el esclarecimiento y la memoria de las violaciones a los DDHH.

Sobre los documentos

- En base a las confesiones de Rolón, Pernías, Scilingo y Vergéz, y los discursos de Balza y Molina Pico, analicen y comparen las distintas posiciones sustentadas respecto del pasado reciente según los siguientes ejes:
 - Causas que provocaron la acción represiva.
 - El concepto de guerra que cada uno esgrime.
 - La cuestión de las órdenes, la obediencia y los métodos ilegales.
 - Formas propuestas para «saldar» el pasado ¿qué sentido le asignan a la Verdad?
 - Razones que fundamentan sus confesiones o discursos. ¿Se arrepienten? ¿De qué? ¿Qué siguen reivindicando? Comparen con los discursos de la dictadura. (ver documentos de trabajo en el capítulo: El surgimiento del movimiento de derechos humanos: el reclamo por Verdad y Justicia (1976-1983), pág. 33
- Analicen las distintas reacciones que provocaron las confesiones de los militares, ¿qué nuevas demandas emergieron con fuerza? ¿De qué manera el Estado democrático volvió a ser interpelado? ¿Qué nuevo rol se le asignó a la Justicia? Comparen con las demandas de Verdad que las Madres de Plaza de Mayo le hacían a los militares en los primeros años de la democracia (Ver documentos de trabajo en el capítulo: El surgimiento del movimiento de derechos humanos: el reclamo por Verdad y Justicia (1976-1983), pág. 33

Para Investigar

- ¿Hay desaparecidos en sus comunidades? ¿Qué se sabe de ellos? ¿Fueron castigados los responsables de su desaparición?
- Realicen una encuesta entre los mayores de 30 años de la escuela, es decir, los que eran adultos en tiempos de las confesiones, ¿qué

significó para ellos que los militares reconocieran las violaciones a los derechos humanos? ¿Fue importante? ¿Por qué? ¿Se enteraron de algo nuevo?

Para pensar

- Discutan sobre la importancia de las confesiones y las autocríticas. ¿Era necesario que existieran para corroborar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura?
- Otros hechos de violaciones a los derechos humanos han ocurrido durante la democracia: por ejemplo, los asesinatos de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, del docente Carlos Fuentealba, la desaparición de Jorge Julio López. Investiguen en torno a alguno de estos casos u otros que hayan pasado en su localidad o provincia: ¿se pudieron esclarecer?, ¿se castigó a los responsables?, ¿qué implicancias tiene que así haya sido o no?

Bibliografía sugerida

LEIGH, Payne, «¿Libertad para los enemigos de la libertad?», en revista *Puentes*, N° 19, Año 6, diciembre 2006.

SALVI, Valentina, «Entre héroes y traidores. El horizonte memorial de los oficiales del ejército», en revista *Puentes*, N° 19, Año 6, diciembre 2006.

VERBITSKY, Horacio, *El vuelo*, Planeta, Buenos Aires, 1995.

Por el camino de la Justicia

Por María Dolores Béjar y Mariana Amieva

En el 2001, próximos a cumplirse los veinticinco años del Golpe, las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida parecían barreras infranqueables, ya que habían sido aprobadas por el Congreso. Sin embargo, la decisión del juez Gabriel Cavallo, que declaró la nulidad de ambas para llevar a cabo la investigación en el caso Poblete, demostró que el camino de la justicia no estaba clausurado. El Congreso las había derogado en marzo de 1998, pero la medida careció de efecto retroactivo; por lo tanto, los casos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares continuaron sin poder ser penalizados. El dictamen de Cavallo, aunque se aplica sólo en la causa judicial que tiene a su cargo, abre la posibilidad de juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar; ya que frente a estos delitos las reglas jurídicas elaboradas por la comunidad internacional exigen la sanción de la Justicia.

Según el juez Cavallo, el trágico destino del matrimonio Poblete ubica este caso entre los crímenes que el derecho de gentes califica como «imprescriptibles».

La causa se inició cuando las Abuelas de Plaza de Mayo denunciaron que el teniente coronel Ceferino Landa y Mercedes Moreira se apropiaron de Claudia Victoria Poblete. La niña fue secuestrada junto a su madre, Gertrudis Hlaczik, el 28 de noviembre de 1978, cuando tenía ocho meses. El mismo día fue detenido su papá, José Poblete, un técnico tornero chileno que había perdido sus piernas en un accidente automovilístico. En febrero del 2000, Claudia Victoria recuperó su identidad y se decretó el procesamiento con prisión preventiva del militar retirado y su esposa. En el transcurso de la causa, Cavallo comprobó que la familia Poblete fue privada de su libertad y sometida a diversas formas de vejámenes y torturas en el centro clandestino de detención conocido como «El Olimpo». Como

consecuencia de la decisión judicial, dos ex represores de este centro fueron citados para ser indagados: Julio Héctor Simón —conocido como el «Turco Julián»— y Juan Antonio del Cerro —apodado «Colores»—. Ambos habían sido beneficiados por las normas exculpatorias dictadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín.

Los fundamentos utilizados por este magistrado abrieron la posibilidad de reclamar la reactivación de investigaciones que se encuentran archivadas en distintos tribunales federales del país. Y, si otros jueces coinciden con Cavallo, cientos de militares podrían ser convocados por la Justicia por su participación en la represión ilegal.

El fallo del juez no es un hecho aislado; desde la sanción de las leyes que avalaron el silencio y la impunidad, en la Argentina y en el exterior, los organismos defensores de derechos humanos desplegaron una intensa actividad para impedir que los crímenes quedaran sin castigo. En el país, consiguieron que las cámaras penales investigasen el destino final de los desaparecidos y se dedicaran a «buscar la verdad», en sumarios en los que se invitó a los militares a declarar bajo la promesa de que no serían inculcados.

También lograron que se abrieran causas para averiguar la sustracción de menores, un delito excluido de los beneficios de las leyes citadas, y, con el fallo de Cavallo, consiguieron que se reconociese el carácter anti-constitucional de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

El 4 de octubre de 2000, Horacio Verbitsky, en su cargo de presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales, solicitó la nulidad de estas leyes en la querrela criminal que presentó contra Carlos Guillermo Suárez Mason (ex Comandante del I Cuerpo de Ejército), José Montes (ex segundo Comandante del I Cuerpo de Ejército), Andrés Aníbal Ferrero (ex segundo Comandante del I Cuerpo de Ejército), Bernardo José Menéndez (ex jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 del Ejército), Juan Carlos Avena (apodado «Capitán Centeno»), Martín Emilio Blottner, Juan Antonio del Cerro (apodado «Colores»), Gustavo Adolfo Eklund (apodado «El Alemán»), Raúl Antonio Guglielminetti, Guillermo Antonio Minicucci y Julio Simón (apodado «Turco Julián»). El CELS acusó a los nombrados de haber sido autores, cómplices y/o partícipes necesarios del delito de desaparición forzada cometido contra José Liborio Poblete Roa y Gertrudis Marta Hlaczik. Como para abrir la causa era preciso declarar la nulidad de las leyes 23.492 y 23.521, en la presentación de la querrela se esgrimieron dos razones básicas para confirmar la pertinencia de la solicitud: dichas leyes se contradicen con lo estipulado por el Artículo 29 de la Constitución Nacional y resultan contrarias a los principios más elementales del derecho internacional. En este sentido, los procesos iniciados contra los militares argentinos responsables del terrorismo de Estado en otros países como España, Estados Unidos, Italia, Alemania, Francia y Suiza, fueron decisivos. Los juicios en

el exterior se basan en una misma concepción: la humanidad a lo largo de su historia, y especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial, ha logrado elaborar normas jurídicas de alcance mundial con el propósito de garantizar la vigencia de los derechos que definen a la condición humana como tal.

La noción de crimen contra la humanidad busca la preservación, a través del derecho penal internacional, de un núcleo de derechos fundamentales cuya salvaguarda constituye una norma imperativa de derecho internacional, ya que —como afirma la Corte Internacional de Justicia en la sentencia *Barcelona Traction*— «dada la importancia de los derechos que están en juego puede considerarse que los Estados tienen un interés jurídico en que esos derechos sean protegidos; las obligaciones de que se trata son obligaciones *erga omnes*».

Esto significa que estas obligaciones son exigibles a todos los Estados y por todos los Estados. Como lo señaló la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas: «La violación grave y en gran escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda del ser humano, como las que prohíben la esclavitud, el genocidio y el apartheid, es un crimen internacional». Lo que significa que su contenido, su naturaleza, y las condiciones de su responsabilidad son establecidos por el derecho internacional con independencia de lo que pueda establecerse en el derecho interno de los Estados.

Para el aula: materiales de trabajo y sugerencia de actividades

1. LOS JUICIOS EN EL EXTERIOR



«El Comité contra la Tortura de la ONU reconoce la competencia de los tribunales españoles», artículo publicado en Internet por el Equipo Nizkor y Human Rights, el 22 de noviembre de 1997

«El presidente del Comité contra la Tortura de la ONU, Alexis Dipanda Mouelle, afirmó ayer que la justicia española es competente para investigar casos de tortura en Chile y Argentina “si se respetan los principios de la ONU y de la legislación española”. En una rueda de prensa celebrada en Ginebra, en la que hizo un balance de la sesión del Comité, Dipanda Mouelle precisó que la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes autoriza a la justicia del país de donde es oriunda la víctima de tortura a perseguir a

los culpables de cualquier Estado. Asimismo, indicó que si una persona que es reconocida culpable de tortura no fuera juzgada en el país donde cometió el delito, el Estado de donde procede la víctima puede reclamar la extradición del culpable. Preguntado sobre si los jueces de la Audiencia Nacional española Baltasar Garzón y Manuel García Castellón son competentes para procesar a torturadores de Argentina y Chile, Dipanda Mouelle afirmó que “la Convención contra la Tortura reconoce la jurisdicción universal para combatirla”. Garzón y García Castellón siguen en la Audiencia Nacional de Madrid procesos paralelos por la desaparición de ciudadanos españoles o descendientes de españoles durante la represión militar en Argentina y Chile, respectivamente.»

«Garzón, Argentina y la comunidad internacional»,
por Prudencio García, Coronel del Ejército (R), autor del libro
El drama de autonomía militar: Argentina bajo las Juntas Militares,
Alianza Editorial y finalista del Premio Nacional de Ensayo 1996



«Las acciones judiciales emprendidas por el juez Baltasar Garzón, tendientes al posible procesamiento de los militares y policías argentinos que aparecen como presuntos responsables de la desaparición de 266 compatriotas nuestros (entre ciudadanos españoles propiamente dichos, hijos y nietos de españoles), víctimas de la represión perpetrada por las Juntas Militares en aquel país (1976-1983), plantean un importante tema legal y moral. Tema que puede concretarse en un triple interrogante, cuyas correspondientes respuestas examinamos a continuación. La primera pregunta sería: ¿resulta posible, según las leyes españolas, proceder judicialmente contra quienes cometieron en Argentina tales delitos, incluyendo secuestros, atroces torturas, asesinatos y posterior eliminación de los cadáveres, delitos perpetrados en este caso contra ciudadanos españoles o sus descendientes inmediatos? (...) A la luz de la legislación española e internacional, los hechos que nos ocupan —incurso en la categoría de terrorismo, entre otras figuras delictivas de máxima gravedad— son absolutamente perseguibles desde España, con la limitación impuesta por nuestra Ley.

Orgánica del Poder Judicial al establecer la condición de que el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero por los mismos delitos. Recuérdese que fueron muy pocos los militares argentinos que llegaron a ser juzgados y condenados (todos ellos indultados a finales de 1990).

Algunos de ellos aparecen ahora imputados en los autos del juez Garzón; pero lo son por unos delitos concretos e individualizados, distintos de aquellos otros delitos —también concretos e individualizados por los que fueron juzgados años atrás—. Por tanto, pueden ser procesados en España a pesar de la citada limitación. Con mayor razón pueden serlo los altos jefes “desprocesados” por el anterior indulto de 1989, así como los numerosos jefes y oficiales que nunca llegaron a ser juzgados, como consecuencia de las leyes de Obediencia Debida (1987) y Punto Final (1986). La respuesta a la primera pregunta planteada ha de ser, por tanto, inequívocamente afirmativa. La segunda cuestión sería la siguiente: ¿estarán dispuestas las autoridades argentinas —tanto políticas como judiciales— a prestar la colaboración que se les solicita, atendiendo a una posible comisión rogatoria de extradición? La respuesta es igualmente rotunda, pero negativa en este caso. No habrá, por parte argentina, la más mínima colaboración ni se concederá una sola extradición. A pesar de la posición expresada por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Abel Matutes —afirmando que tal comisión rogatoria sería inmediatamente tramitada por el Ejecutivo si la justicia española así lo requiriese—, aun así, aunque nuestra justicia las demande y nuestro Gobierno las tramite, no cabe esperanza alguna respecto al logro de las extradiciones correspondientes.

Para comprender hasta qué punto puede darse por segura esta respuesta negativa, recuérdese lo ocurrido en los dos casos de más notable repercusión internacional registrados durante aquella represión: el secuestro, tortura, violación y asesinato de las monjas francesas Alice Domon y Léonie Duquet y el secuestro y asesinato de la súbdita sueca de 17 años, Dagmar Hagelin, casos ambos en los que el teniente de la Armada Alfredo Astiz apareció imputado como autor principal. Las intensas gestiones realizadas por los Gobiernos francés y sueco resultaron siempre infructuosas, revelándose impracticables tanto la extradición del citado teniente como su condena en su propio país. Baste, por tanto, recordar estos dos casos tan notorios para comprender lo que ocurrirá ante empeños similares por parte del Gobierno español.

Llegamos con ello al tercer y último de los interrogantes. Contando con esa segura y sistemática negativa de las autoridades argentinas a toda reapertura de actuaciones judiciales en su propia jurisdicción, así como a todo tipo de extradición, ¿merece la pena el esfuerzo de llevar adelante en España dicho procedimiento judicial, hasta llegar al correspondiente desenlace procesal? Nuestra respuesta a esta última pregunta es un rotundo sí.

Incluso contando con que las autoridades argentinas mantendrán su posición cerradamente defensiva —rechazando siempre la extradición

de sus connacionales—, si la acción judicial española se desarrolla con la suficiente eficacia y determinación, podrá alcanzarse un par de logros de importancia y valor. El primero, ya conseguido por Francia y Suecia contra el teniente Astiz, consiste en la emisión por Interpol de órdenes internacionales de busca y captura, dirigidas contra los represores sobre cuya criminalidad exista la suficiente evidencia probatoria.

Ello no garantiza en absoluto su encarcelamiento, pero sí consigue un efecto no despreciable: inmovilizarlos en el interior de su país, impidiendo su salida al exterior, donde podrían ser detenidos al llegar al primer puerto o aeropuerto —en cumplimiento de la legislación internacional— para ser entregados a la autoridad judicial que los reclamó. (...)

El segundo logro se sitúa, en cambio, en el área de lo moral. El hecho de que aquellos militares argentinos que actuaron como prepotentes dueños absolutos de la vida y la muerte, administrándolas ambas de la forma más discrecional, endiosándose por encima del bien y del mal, actuando al margen de toda ley y toda moral, el hecho de que tales sujetos se vean ahora enfilados por la comunidad internacional y conceptuados por ésta como indeseables delincuentes que deben ser capturados y conducidos ante los jueces de algunos de los países más civilizados de la tierra, implica un tipo de castigo moral cuya significación va más allá de los resultados legales.

Ello se inscribe en la nueva filosofía, cada vez más establecida en el ámbito internacional: la llamada “injerencia humanitaria” que, superando el principio de “no injerencia en los asuntos internos de otros Estados”, establece un principio de creciente vigencia actual. Este nuevo principio de progresiva implantación (...) puede resumirse así: la defensa de los derechos humanos en cualquier país del mundo es un deber por encima de las fronteras y los regímenes. Ante estas situaciones no cabe denunciar la “injerencia extranjera”, habitual coartada para el mantenimiento interno de la impunidad» (*El País*, Madrid, 30 de noviembre de 1996).

Ocho organismos de Derechos Humanos argentinos reiteran su apoyo a las diez órdenes de captura dictadas en España

«Los organismos de Derechos Humanos abajo firmantes manifestamos nuestro respaldo y apoyo a la decisión adoptada por el Dr. Garzón, en la que decreta la prisión preventiva y captura internacional de parte de los responsables del genocidio perpetrado en la Escuela de Mecánica de la Armada. La efectiva e independiente actividad jurisdiccional conlleva a

la identificación de los responsables y el sometimiento de los mismos a las consecuencias que marca la ley (...). A estos razonamientos agregamos la materialización del principio de imprescriptibilidad de los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado. (...) el Gobierno argentino al negar la debida cooperación judicial, obliga a la sociedad en su conjunto a convivir con los represores, convierte al país en una gigante cárcel de genocidas y condiciona el ejercicio del derecho de defensa de los responsables.

Entendemos que es injustificable la postura del Gobierno argentino por la que considera una intromisión en sus asuntos internos y una irrupción de su soberanía el enjuiciamiento de los autores de crímenes contra la humanidad (...).»

Abuelas De Plaza De Mayo, APDH, CELS, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por razones políticas, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, MEDH, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Servicio de Paz y Justicia. Buenos Aires, 13 de octubre de 1997

2. LAS DISTINTAS POSTURAS DESDE EL ESTADO ARGENTINO

Fragmentos de los considerandos del Decreto 1581/2001, donde el gobierno argentino dispone rechazar todos los pedidos de extradición contra los represores argentinos (Buenos Aires, 5 de diciembre de 2001)

«(...) que luego de dieciocho años de la recuperación de la democracia en la Argentina, se ha verificado una serie de pedidos de asistencia judicial penal procedente de países europeos, referidos a hechos ocurridos en nuestro país en el período 1976-1983, esto es, antes de la entrada en vigor de los tratados de derechos humanos y de aquellos que establecen tribunales internacionales cuya jurisdicción el país aceptó. Ello es consecuencia de que tales países establecieron en sus derechos internos bases distintas —extraterritoriales— para el ámbito de aplicación espacial de su ley penal o para el ejercicio de su jurisdicción penal, que resultan inoponibles a la Argentina.

El análisis de los pedidos de asistencia muestra, en este sentido, que en la mayoría de los supuestos, éstos se formulan en relación a hechos

acaecidos en el país y a personas que ya fueron juzgadas por los jueces argentinos; condiciones en las cuales tanto la Ley N 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal cuanto los tratados bilaterales prohíben la concesión de una extradición en virtud del principio constitucional “non bis in idem”.

De ese modo se procura realizar en territorio argentino actos que suponen el sometimiento de los imputados a la jurisdicción extranjera sin el correspondiente pedido de extradición. En la medida en que prima facie se refieran a hechos en relación a los cuales la extradición no debería concederse por las autoridades argentinas, no corresponde dar curso a los pedidos de asistencia que requieren el cumplimiento de actos procesales que exigen para su eficacia la participación del juez de la causa y la presencia de los eventuales acusados o que constituyan actos para los que se requiere dar curso a un pedido de extradición, porque sólo bajo esta condición es posible constatar si la solicitud de asistencia puede ser atendida sin mengua de garantías constitucionales.

Por lo tanto, se buscó la solución jurídica adecuada en el derecho vigente en la Argentina, de modo de establecer principios consistentes con el objetivo de asegurar la expansión de la protección de los derechos humanos, bajo la premisa de que las autoridades argentinas no pueden obviar el cumplimiento de normas imperativas de su propio orden normativo. Por lo demás, no cabe desconocer los actos jurisdiccionales realizados por jueces argentinos y es claro que la colaboración con la persecución en el extranjero de los mismos hechos importaría invalidar o desplazar la decisión de autoridades legítimas en ejercicio de poderes públicos emanados de la Constitución Nacional.

(...) Que los Tribunales de nuestro país se han manifestado de esta manera con relación al procedimiento de extradición, por lo que, con mayor razón, se debe hacer hincapié en estos casos en los cuales no debería aceptarse el pedido de extradición.

Que darle curso en estas circunstancias o condiciones contraría el propósito de la ley, en particular si las personas involucradas en estos hechos no se han sustraído al accionar de la Justicia. Que tampoco puede presumirse que puedan fugarse del país, ni dar por supuesto el requisito de la urgencia que es condición indispensable del arresto provisorio.

Que, “a fortiori”, tratándose de hechos respecto de los cuales no procede la extradición, la medida cautelar de privación de libertad tendiente a asegurar la comparecencia de la persona requerida resulta privada de fundamento.

Que el Poder Ejecutivo se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional, y artículos 10, 22, 67 y concordantes de la Ley 24.767.»

3. EL FALLO DEL JUEZ GABRIEL CAVALLO

Síntesis del Fallo elaborada por el Centro de Estudios Legales y Sociales



Los hechos investigados son crímenes contra el derecho de gentes

«El secuestro y desaparición de Gertrudis Hlaczik y José Poblete fueron cometidos en el marco del plan sistemático de represión llevado a cabo por el gobierno de facto. Estos hechos constituyen crímenes contra la humanidad. Tal circunstancia impone que deban ser juzgados incorporando a su análisis jurídico las reglas del derecho de gentes que son vinculantes para nuestro país y forman parte del ordenamiento jurídico interno.

La propia Constitución Nacional establece el juzgamiento por los tribunales nacionales de los delitos del derecho de gentes (artículo 118, CN). Ya a la época de la comisión de los hechos de esta causa, esas conductas eran consideradas crímenes contra el derecho de gentes o crímenes de derecho internacional. Por eso se aplican ciertos principios y reglas generados en el derecho penal internacional plenamente aplicables por los tribunales federales de nuestro país:

1) La humanidad en su conjunto afirma su carácter criminal, es decir que su criminalidad no queda librada a la tipificación por parte de cada Estado.

2) Tampoco el juzgamiento y la aplicación de sanciones penales a los responsables de esos crímenes queda sólo en cabeza del Estado donde se cometieron (jurisdicción universal).

3) Estos delitos son inamnistiables, imprescriptibles y excluyen a la obediencia debida como causal de exclusión de la responsabilidad penal.

Por estas razones, el artículo 118 de la Constitución establece la persecución penal de los crímenes contra el derecho de gentes (entre los que se encuentran los crímenes contra la humanidad) y recepta los postulados modernos del derecho de gentes, como la imprescriptibilidad. (...)»

Las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida impiden la persecución penal

«A través de las leyes de impunidad, Argentina incumplió su obligación de investigar y sancionar penalmente las violaciones a los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad. La invalidez de las leyes mencionadas se deriva de su oposición a normas positivas incluidas en tratados internacionales de los que Argentina forma parte.

La primacía de los tratados internacionales sobre las leyes nacionales

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido, aun antes de la reforma de la CN de 1994, la primacía de los tratados por sobre las normas internas, remitiendo en su argumentación tanto a la Constitución originaria (argumento de la distribución de competencias para la celebración de tratados) como a la entrada en vigor, para el derecho interno argentino, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que se remonta al 27 de enero de 1980. Es decir que, ya al momento de sancionarse las leyes de impunidad, el orden jurídico argentino otorgaba primacía a los tratados por sobre las leyes del Congreso. Ahora bien, a la fecha en que las leyes de «punto final» y «obediencia debida» fueron sancionadas, ya se encontraban vigentes para nuestro país varios instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las leyes de impunidad frente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

De conformidad con el artículo 1 de la Convención, los Estados partes están obligados a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción. De esta obligación deriva la de prevenir, investigar y sancionar todas las violaciones a los derechos reconocidos por la CADH.

Además del deber de garantía, la CADH impone a los Estados parte la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos. Se entiende que esta disposición implica una obligación para el estado de revisar la legislación vigente para adecuarla a los compromisos asumidos.

El Estado no puede entonces dictar leyes contrarias al sistema de protección regional de los derechos humanos y, si lo hiciera, incurriría en responsabilidad internacional. En cumplimiento de esa obligación es que

el Juzgado Federal N ro. 4 evaluó que existe una contradicción normativa entre las leyes 23.492 y 23.521 y la CADH (...).

Las leyes 23.492 y 23.521 frente a la Convención contra la Tortura

El Congreso Nacional, mediante la ley 23.338 (del 30 de julio de 1986), aprobó la «Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, y que entrara en vigor el 26 de junio de 1987. Mediante este Tratado el Estado argentino se obligó a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro carácter para impedir los actos de tortura dentro del territorio de la Nación (Art. 2).

Continuando la tradición iniciada varias décadas antes, en la Convención se prohíben invocar circunstancias excepcionales como justificación de la tortura y la invocación de una orden de un funcionario superior o de una autoridad como eximente para este crimen.

La resolución judicial destaca el comportamiento que tuvo el Estado argentino con relación a la suscripción de este Tratado y la sanción de las leyes de impunidad. La Convención fue suscrita en el año 1984. El 30 de julio de 1986, el Congreso Nacional aprobó el tratado, y el 24 de septiembre de 1986, el gobierno argentino depositó el instrumento de ratificación. Tanto la ley de «Punto Final» como la ley de «Obediencia Debida» fueron aprobadas con posterioridad a esas fechas: la ley 23.492 fue aprobada el 23 de diciembre de 1986, y la ley 23.521 fue aprobada el 4 de junio de 1987, es decir, aproximadamente dos semanas antes de la entrada en pleno vigor de la Convención.

La aplicación de las leyes de impunidad por parte de los tribunales viola las obligaciones asumidas por Argentina y compromete, en consecuencia, su responsabilidad internacional.

La nulidad de las leyes de impunidad conforme el artículo 29 de la Constitución Nacional

El Art. 29 de la CN prescribe la nulidad insanable de los actos o disposiciones que impliquen el ejercicio de facultades extraordinarias por parte de cualquiera de los poderes del Estado. La Junta Militar que tomó el poder el 24 de marzo de 1976 asumió la suma del poder público y se arrogó facultades extraordinarias.

Mediante el Acta del 24 de marzo de 1976, la Junta Militar apenas constituida declaró caducos los mandatos del Presidente de la Nación Argentina y de todos los funcionarios de los distintos poderes del Estado.

Este acto de asunción implicó reunir la suma del poder público, dado que todos los poderes del Estado —sin excepción— quedaron a merced del gobierno militar (...).

Los hechos que la Justicia investiga en esta causa se inscriben en este contexto histórico y en este marco fáctico general.

Por ello, el juez resolvió que «los delitos que sufrieran José Liborio Poblete Roa y Gertrudis Marta Hlaczik constituyen hechos que importan una manifestación del ejercicio de la suma del poder público que llevó adelante la dictadura militar, o, si se quiere, constituyen una manifestación (entre tantas otras) de las facultades extraordinarias ejercidas por el último gobierno de facto».

Las leyes de «Punto Final» y «Obediencia Debida» son disposiciones asimilables a amnistías que consagran la impunidad de hechos que, como en el caso, constituyeron delitos cometidos en el ejercicio de la suma del poder público. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Nacional, no es amnistiable un hecho que implica la concesión o la propia asunción de la suma del poder público y, en este mismo contexto, tampoco lo es el ejercicio de la suma del poder público o de facultades extraordinarias. Así lo afirmó la Corte Suprema en reiteradas oportunidades.

En definitiva, el magistrado Gabriel Cavallo, entre otros temas resolvió:

1) Declarar inválido el artículo 1 de la ley 23.492, por ser incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 1, 2, 8 y 25), con la Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo XVIII), con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 9) y con el objeto y fin de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 18 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados).

2) Declarar inválidos los artículos 1, 3 y 4 de la ley 23.521, por ser incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 1, 2, 8 y 25), con la Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo XVIII), con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 9) y con el objeto y fin de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 18 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados).

3) Declarar la inconstitucionalidad y la nulidad insanable del artículo 1 de la ley 23.492, y de los artículos 1, 3 y 4 de la ley 23.521 (Artículo 29 de la Constitución Nacional).



Opiniones sobre el fallo en el escenario político

Eduardo Sigal (Presidente del bloque de senadores bonaerenses del Frepaso): «Con su decisión, Cavallo demostró que la verdad formal puede tener el mismo recipiente que la verdad histórica para que el conocimiento del pasado y las sanciones a los responsables de las violaciones a los derechos humanos se conviertan en garantías indispensables de la sociedad. Con el mayor de los respetos por la independencia de poderes, entiendo que la legislatura provincial debe manifestarse a favor de este fallo, por ser un aporte invaluable en la búsqueda de justicia y de democracia. Las condiciones políticas para que los culpables de los crímenes del terrorismo de Estado tengan su pena es responsabilidad de toda la clase política, sin distinción partidaria.»

José Manuel De la Sota (Gobernador de Córdoba): «El fallo de Cavallo es un tema intrincado, y creo que tiene que haber un cierre de este tema. Es difícil opinar sobre un tema tan intrincado; por un lado, me imagino a los familiares de esas personas desaparecidas, que deben estar buscando que se llegue al final. Y por otro lado, está la necesidad de reconciliación de la sociedad. Han pasado 25 años, y en general, en todos los países del mundo, en un momento determinado, después de haber vivido etapas tristes como las que vivimos los argentinos en esos años, se cierra un período y hay que buscar un equilibrio entre una cosa y otra.»

José Horacio Jaunarena (Ministro de Defensa). «Si en su momento estas leyes fueron promovidas y votadas por el Parlamento, creo que son constitucionales; pero ésa es mi opinión personal. Me parece que no es saludable para el conjunto que vuelva a tornarse indefinida la situación de muchas personas. La Argentina tiene que cerrar el pasado con la idea de que todo el mundo sepa a qué atenerse» (*La Nación*, 7 de marzo de 2001).

Ejes de análisis y sugerencia de actividades

En la Argentina las temáticas relacionadas con los derechos humanos y el reencuentro con nuestro pasado reciente tienen un importante sesgo jurídico. Dos preguntas son claves para analizar la cuestión: ¿Quién juzga los crímenes aberrantes que ejecutó el mismo Estado responsable de evitarlos? ¿Tiene fin esa búsqueda de justicia? Sobre estas cuestiones giran los documentos presentados, en los que podemos identificar una serie de problemas claves:

- La jurisdicción. ¿Cómo se relacionan la justicia nacional y la internacional en el tratamiento de las causas?
- La constitucionalidad de las decisiones que toman los distintos poderes del Estado. ¿Cuándo se está contrariando la ley fundamental? ¿Qué sucede cuando esa norma se transgrede?
- La imprescriptibilidad. ¿Es legítimo poner fin a la búsqueda de justicia? Esta avanzada judicial generó reacciones dispares dentro de una sociedad que no ha terminado de saldar cuentas con ese pasado. ¿Cuáles son las repercusiones ante estos problemas?

Sobre los documentos

- Identificar los argumentos que apoyan las doctrinas de jurisdicción internacional para el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad y los que favorecen la política de la territorialidad. Precisar la postura de los organismos de Derechos Humanos, los militares, los partidos políticos, el gobierno.
- Releer los documentos y encontrar los planteos coincidentes y los que se contradicen.
- Investigar en los textos que se mencionan en los documentos (Constitución Nacional, pactos y tratados internacionales) y reconocer los fragmentos que son citados en los mismos. ¿Es correcta la utilización de esos textos?
- A partir de la lectura y el análisis de los materiales, tratar de definir los siguientes conceptos:
 - Jurisdicción
 - Territorialidad
 - Extraterritorialidad
 - Soberanía
 - Prescripción
 - Imprescriptibilidad
 - Nulidad
 - Anticonstitucionalidad

Para investigar

- Indaguen sobre los conflictos actuales en otras partes del mundo donde se violan sistemáticamente los derechos humanos ¿Hay intervención de otros países u organismos internacionales? ¿Cuáles son esas formas de intervención? ¿Cómo se justifican?
- ¿Qué es la Corte Internacional de Justicia? Analicen su intervención en algunos casos recientes.

Para pensar

- En la actualidad se están desarrollando centenares de juicios contra los represores a pesar de que han pasado más de 25 años de los hechos que se juzgan. ¿Cómo es posible que esto ocurra? ¿Qué implica que sean jueces de la propia Nación los que juzgue a los criminales de Estado?

Bibliografía sugerida

- HERSHBERG, Eric y Felipe AGÜERO (coords.), *Memorias militares sobre la represión en el Cono Sur: Visiones en disputa en dictadura y democracia*, Siglo XXI, Madrid, 2006.
- DUIZEIDE, Juan Bautista y Lucas MIGUEL, «El juicio a Miguel Etchecolatz: Reclusión perpetua», en revista *Puentes* N° 18, octubre de 2006. Publicación de la Comisión Provincial por la Memoria.
- FEIERSTEIN, Daniel, «Genocidio: del concepto al caso argentino. La creación del término. Su uso en el derecho internacional público. Las consecuencias de adoptarlo para encuadrar lo sucedido en nuestro país», en revista *Puentes* N° 18, octubre de 2006. Publicación de la Comisión Provincial por la Memoria.
- Revista *Puentes* N° 11, mayo 2004. Publicación de la Comisión Provincial por la Memoria.
- SCHMUCLER, Héctor, «La inquietante relación entre lugares y memorias». Disponible en http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/materiales_lectura.php (Consultado marzo 2009)
- VALDEZ, Patricia, «El Museo que se debe la sociedad argentina». Disponible en http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/materiales_lectura.php (Consultado marzo 2009)

Contra la impunidad y el olvido (2002-2006)

Por Margarita Jarque

Nuevos tiempos de la memoria

En agosto de 2002, se instituyó el 24 de marzo como el «Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia», mediante la Ley N° 25.633, incluyendo en los calendarios escolares jornadas alusivas que «consoliden la memoria colectiva de la sociedad, generen sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y auspicien la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos». Este paso dio cuenta de un cambio en las políticas públicas con respecto al pasado reciente. El Estado nacional desde sus distintos poderes decidió impulsar un proceso social de elaboración del pasado desde sus distintas instituciones.

En diciembre del año siguiente, y habiendo asumido la presidencia Néstor Kirchner, fue creado el Archivo Nacional de la Memoria, como «organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el fin de analizar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones».

El 24 de marzo de 2004 se firmó el acuerdo entre el Estado Nacional y el de la Ciudad de Buenos Aires y se estableció un cronograma de desalojo de las instalaciones militares que ocupaban el predio donde funcionara la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), estableciéndose como fecha límite el mes de diciembre de 2005. Su destino fue la creación del Espacio para la Memoria, la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos. El día de la firma, se realizó un gran acto en las inmediaciones donde

el presidente habló a decenas de miles de ciudadanos que colmaron el lugar y luego recorrieron el predio, abierto al público para esa ocasión. La desocupación total sufrió algunos retrasos —algunos motivados por resistencias militares—, pero finalmente se logró hacia fines del año 2007.

De manera sucesiva, se continuó con la recuperación de espacios para la memoria en diversos puntos del país. Tal el caso de las dependencias del ex Departamento de Inteligencia de la Policía de Córdoba (D-2) y de la ex Brigada de Investigaciones de Resistencia (Chaco), donde hoy funcionan las Comisiones Provinciales por la Memoria de esas provincias.

A 30 años del golpe militar de 1976, el Poder Ejecutivo impulsó la sanción de la ley 26.085, que incorporó al 24 de marzo como feriado nacional, obligatorio e inamovible, con la intención de que sea una jornada de reflexión.

Como contraparte, sectores vinculados a las Fuerzas Armadas que reivindican aún hoy lo actuado durante la dictadura, comenzaron a emerger en la escena pública sosteniendo versiones del pasado en disputa con las políticas oficiales. Cada 25 de mayo, realizan un acto en la ciudad de Buenos Aires, en el Monumento a la Bandera de la Plaza San Martín, para reivindicar a los «caídos en la lucha contra la subversión» como forma de imponer sus propias fechas y rituales de recordación.

La Verdad

Los esfuerzos por reconstruir lo ocurrido con los detenidos-desaparecidos continuaron y hubo importantes logros. Un hecho relevante se produjo en agosto de 2005. Fueron identificados por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) los cuerpos de tres fundadoras de las Madres de Plaza de Mayo: Esther Ballestrino de Careaga, María Ponce de Bianco y Azucena Villaflor de De Vincenti y de la religiosa Léonie Duquet. Perteneían al grupo de personas desaparecidas en 1977 que se reunían en la Iglesia de la Santa Cruz y que estuvieron posteriormente detenidas en la ESMA. Esto significó una prueba positiva de la existencia de los vuelos denunciados por los sobrevivientes y confesados por Scilingo, ya que los cuerpos fueron hallados en el cementerio de una localidad cercana a las costas del atlántico bonaerense. El funcionamiento del circuito represivo de detención, «traslado» y muerte era probado de esta manera. La larga lucha por el esclarecimiento del destino final de los desaparecidos avanzaba otro paso significativo.

Mientras tanto progresaban los «Juicios por la Verdad» realizados en La Plata, que permitieron reconstruir numerosas historias del horror, entre ellas la participación de empresas extranjeras, como la Mercedes Benz,

en la colaboración directa con la desaparición de dirigentes gremiales. Altos ejecutivos de la empresa confeccionaron y entregaron a los militares listas de los activistas de la fábrica que luego fueron desaparecidos.

En el año 2002, se produjo la desclasificación de archivos secretos por parte de Washington, lo que sirvió para seguir los rastros de desaparecidos por el Plan Cóndor, a pesar de las tachaduras que traen los documentos.

Otra vez la justicia

En marzo de 2002, el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso se colmó de jueces, diputados, artistas y miembros de organismos de derechos humanos que reclamaron la sanción del proyecto de anulación de las leyes de impunidad, respondiendo a una convocatoria de la Comisión Provincial por la Memoria. Luego del debate, una bandera argentina con la leyenda «Anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final» se extendió a lo largo del recinto.

Durante el año 2003, se produjo uno de los hechos más demandados por la lucha del movimiento de derechos humanos y gran parte de la sociedad: la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que fueron aprobadas durante el Gobierno de Raúl Alfonsín y significaron el cierre de un millar de juicios que estaban en marcha contra ex represores acusados.

Con una importante movilización en las puertas del Congreso, el 12 de agosto la Cámara de los Diputados de la Nación aprobó, en votación dividida, el proyecto de ley que declara la «nulidad absoluta» de las mismas. La sesión especial había sido convocada para debatir además la nulidad de los indultos concedidos por Menem en 1989 y 1990, que finalmente no se incluyeron. Se arribó a un proyecto de nulidad único y de consenso y, con algunas excepciones, se pronunciaron por la nulidad los diputados del justicialismo y de partidos de centroizquierda e izquierda; en contra los legisladores de partidos de derecha, con el diputado de Fuerza Republicana Ricardo Bussi a la cabeza y partidos provinciales comprometidos con la dictadura militar. El radicalismo y el menemismo se abstuvieron.

Y ese mismo mes, se completó la sanción definitiva con el tratamiento del Senado y fue promulgada el 3 de septiembre del mismo año como Ley 25.779. Conjuntamente, se aprobó la Ley 25.778, que otorga rango constitucional a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Meses después, en agosto de 2004, se dictó sentencia en la causa «Arancibia Clavel» en la que se juzgó por el asesinato del general chileno Carlos Prats, a Enrique Lautaro Arancibia Clavel, un ex agente de la Dirección

de Inteligencia chilena acusado de la muerte del militar ocurrida en la Ciudad de Buenos Aires en 1974. La Corte calificó la conducta del acusado «como un delito de lesa humanidad, pues la agrupación de la que formaba parte estaba destinada a perseguir a los opositores políticos de Pinochet», pronunciándose además por la imprescriptibilidad de estos crímenes. Estos dos aspectos del fallo, son antecedentes claves para la sentencia que, en 2005, se dictaría con relación a las leyes de impunidad.

Finalmente, fue en el año 2005 que se produjo el fallo de la Corte Suprema de Justicia declarando inconstitucionales las leyes de Obediencia Debida y Punto final, habilitando el juzgamiento de los responsables de los crímenes y delitos más feroces de la historia del país. Cuantitativamente, esto implica haber incrementado el número de 200 militares procesados en ese año a los casi 600 de la actualidad, sobre un total de 1200 imputados. Sin dudas fue un importante aporte en la consolidación del proceso de justicia. También se pronunció sobre la validez de la ley 25.779, sancionada por el Congreso de la Nación en 2003, que declara nulas aquellas leyes.

La condena al ex represor Adolfo Scilingo en España, por parte de la Audiencia Nacional, a 640 años de cárcel por delitos contra la humanidad y la remoción del Cardenal Baseotto, son otros de los hechos para destacar. Este último abordó el tema de la futura resolución sobre las leyes de impunidad, manifestando que un fallo que garantizara la impunidad de los responsables contribuiría a la «pacificación» de la sociedad argentina. La gravedad de sus dichos derivó en un conflicto institucional que terminó con su separación del cargo y la eliminación del carácter remunerativo del mismo.

En ese mismo año 2006, se obtuvo la primera sentencia a los represores de la última dictadura, llevándose a cabo el juicio oral y público a Julián Héctor Simón —«Turco Julián»—, en la causa José Poblete y Gertrudis Hlaczik, que fue condenado a 25 años de prisión en agosto por el Tribunal Oral Federal N° 5 de la Ciudad de Buenos Aires.

En La Plata, el 1° de Septiembre el Tribunal Federal N° 1, integrado por los Jueces Carlos Rosanski, Horacio Insaurralde y Norberto Lorenzo, condenó al ex Director General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Miguel Etchecolatz, por desaparición forzada de personas, tormentos y homicidio calificado de Diana Teruggi, Patricia Graciela Dell'Orto, Ambrosio Francisco De Marco, Elena Arce Sahores, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado y secuestros y torturas contra Nilda Eloy y Jorge Julio López. El fallo de los jueces tuvo el rasgo único de caracterizar los crímenes en el marco del genocidio, figura que ya el Juez español Baltasar Garzón había utilizado como tipificación en las causas tramitadas en su país.

Esta sentencia trajo satisfacción por la condena, pero se opacó por el profundo dolor y preocupación ante la desaparición de Jorge Julio López, querellante en la causa. Su testimonio fue clave no sólo para este juicio,

sino, fundamentalmente, en el desenmascaramiento del funcionamiento del circuito represivo «Camps». Tan grave hecho dejó al descubierto algunas falencias del Estado en materia de protección de testigos, como asimismo en cuanto a las posibilidades investigativas en relación al accionar en la actualidad de estos grupos criminales.

Para el aula: materiales de trabajo y sugerencia de actividades

1. LAS DISPUTAS POR LA MEMORIA

LEY 25.633

Institúyese el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Sancionada: Agosto 1 de 2002

Promulgada: Agosto 22 de 2002



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

– Institúyese el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha del año 1976.

– En el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al Día Nacional instituido por el artículo anterior, que consoliden la memoria colectiva de la sociedad, generen sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y auspicien la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.

ARTICULO 3° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo anterior de la presente ley.

ARTICULO 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Convenio N° 8/04

Acuerdo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la construcción del «espacio para la memoria y para la promoción y defensa de los derechos humanos» en el predio de la «ESMA»

Fecha: 24 de Marzo de 2004.

Publicación: Boletín Oficial, 26 de Marzo de 2004

Buenos Aires, 24 de marzo de 2004.

Entre el Estado Nacional representado por el señor Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner, con domicilio legal en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante «El Estado Nacional»; y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, con domicilio legal en Bolívar 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante «la Ciudad Autónoma de Buenos Aires», convienen en celebrar el siguiente Acuerdo,

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento y quedara suficientemente probado en la causa judicial N° 13/1984 «Jorge Rafael Videla y otros», a partir del 24 de marzo de 1976 con la toma del poder por las Fuerzas Armadas se instrumentó un plan sistemático de imposición del terror y de eliminación física de miles de ciudadanos sometidos a secuestros, torturas, detenciones clandestinas y a toda clase de vejámenes;

Que este plan sistemático implicó un modelo represivo fríamente racional, implementado desde el Estado usurpado, que excedió la caracterización de abusos o errores;

Que de este modo se eliminó físicamente a quienes encarnaban toda suerte de disenso u oposición a los planes de sometimiento de la Nación, o fueron sospechados de ser desafectos a la filosofía de los usurpadores del poder, tuvieran o no militancia política o social.

Que los principios irrenunciables del Estado de Derecho fueron sustituidos por sistemáticos crímenes de Estado, que importan delitos de lesa humanidad y agravan a la conciencia ética universal y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyendo la etapa más cruel y aberrante de nuestra patria, cuyas dolorosas y trágicas secuelas aún persisten;

Que en ese contexto, en las dependencias donde se hallaba en aquel período la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) funcionó el más grande centro clandestino de detención y exterminio, asiento del grupo de tareas GT. 3.3.2 en donde sufrió el calvario previo a su muerte un

número estimado de cinco mil hombres y mujeres de toda edad, constituyendo un trágico símbolo del asiento del horror;

Que igualmente allí funcionó una maternidad clandestina que sirvió de base a la también sistemática y perversa apropiación de los niños que dieran a luz las prisioneras embarazadas;

Que es responsabilidad de las instituciones constitucionales de la República el recuerdo permanente de esta cruel etapa de la historia argentina como ejercicio colectivo de la memoria con el fin de enseñar a las actuales y futuras generaciones las consecuencias irreparables que trae aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia ilegal por quienes ejercen el poder del Estado, para evitar que el olvido sea caldo de cultivo de su futura repetición;

Que el apartamiento de los fines propios de la Nación y del Estado, no puede jamás buscar una simetría justificatoria en la acción de ningún grupo de particulares;

Que la enseñanza de la historia no encuentra sustento en el odio o en la división en bandos enfrentados del pueblo argentino, sino que por el contrario busca unir a la sociedad tras las banderas de la justicia, la verdad y la memoria en defensa de los derechos humanos, la democracia y el orden republicano.

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional consagrar las dependencias donde funcionó la ESMA como Museo de la Memoria, desafectando del predio a las actuales instituciones que hoy realizan sus actividades en el mismo, tal como lo solicitaran a lo largo de 20 años los sobrevivientes, familiares de las víctimas y los organismos de derechos humanos.

Que en igual sentido, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las Leyes Nros. 392 y 961, ha sentado como principio que el predio de la ESMA debe ser consagrado a tareas de recuperación, resguardo y transmisión de la memoria e historia de los hechos ocurridos durante el Terrorismo de Estado, de los años 70 e inicios de los 80 hasta la recuperación del Estado de Derecho.

Que de tal manera, el destino que se asigne al predio y a los edificios de la ESMA formará parte del proceso de restitución simbólica de los nombres y de las tumbas que les fueran negados a las víctimas, contribuyendo a la reconstrucción de la memoria histórica de los argentinos, para que el compromiso con la vida y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos sean valores fundantes de una nueva sociedad justa y solidaria.

Que resulta necesario, para el logro de estos propósitos, que la administración de este proceso esté en manos de una Comisión Bipartita entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la participación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.



La agrupación civil ARGENTINOS POR LA MEMORIA COMPLETA expresa su total repudio a la expropiación de los terrenos de una institución naval en los cuales hoy funciona un polo educativo en el que transitan casi 5.000 personas a diario. Muchos son los motivos por los que hoy la ciudadanía en general nos movilizamos en favor de conservar estas instalaciones en perfecto desempeño.

Parte de las hectáreas en las cuales se encuentra el predio de la ex Escuela de Mecánica de la Armada fueron cedidas en 1924 por un particular a la Armada Argentina para que allí funcionaran institutos educativos que de ella dependan, razón legal por la cual no podrían ser cedidas a nadie.

Es una burla a la comunidad toda, pretender instalar allí un museo de la falsa memoria que sólo generaría seguir avivando odios y rencores sobre lo acontecido en la década del 70 en nuestro país, esta reflexión se desprende de los dichos de la Sra. Bonafini (Titular de Madres de Plaza de Mayo) quién dijo desear que allí se exhibieran los fusiles FAL de sus hijos.

¿Cuántos museos de la memoria habrá para homenajear a subversivos?

Recordemos que ya existe en Parque Norte un paseo de la «memoria» que se encuentra casi en estado de abandono a muy poco tiempo de su creación.

¿Acaso los Sres. gobernantes erigirán un museo en el pozo donde los terroristas mantuvieron cautivo y torturándolo durante un año al Cnel. Argentino Larrabure para luego darle muerte?

¿Acaso los Sres. gobernantes erigirán un monumento para recordar a Paula Lambruschini asesinada a los 15 años por jóvenes idealistas?

¿Acaso los Sres. gobernantes proponen un museo de la memoria en el lugar donde los subversivos hicieron explotar la lancha en la que iban el Comisario Villar y su esposa?

¿Acaso los Sres. gobernantes colocarán siquiera una placa que recordará al General Cáseres Monié asesinado junto a su esposa que fue violada y estrangulada por quienes hoy se pretende homenajear?

No estamos de acuerdo con la cesión de este predio para el desarrollo de actividades que mancillarán el honor de los hombres y mujeres que fueron formados en estas escuelas y que ofrecieron su vida custodiando la soberanía de nuestra Patria y combatiendo en la guerra antisubversiva.

No queremos más actos de vandalismo por parte de quienes pretender adueñarse de estas instalaciones, como lo demostraron el último 24 de marzo, cuando pintaron leyendas marxistas en las aulas, destruyeron

material de estudio, robaron en el rectorado, sacaron las placas que recordaban a nuestros queridos héroes navales y culminaron su lamentable espectáculo izando por sobre nuestro pabellón nacional UNA BANDERA DEL CHE GUEVARA.

Por eso hoy, todos los que aquí pacíficamente manifestamos pedimos un gesto de grandeza y humildad de nuestros gobernantes.

Que revean una medida tan desafortunada y equívoca, despojándose de toda ideología que los lleva a seguir anclados en el pasado y que de una vez por todas legislen y gobiernen como todos los argentinos nos merecemos

2. LOS NUEVOS JUICIOS

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), del 26 de noviembre de 1968.

Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII.



En la República Argentina esta convención tiene rango constitucional por la ley 25.778.-

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra; la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por otra,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de

5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo,

Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes,

Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las «infracciones graves» enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos

inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

Artículo III

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional, de las personas a que se refiere el artículo II de la presente Convención.

Artículo IV

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

Fragmentos del fallo dictado en la Causa N° 259 «Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio calificado y asociación ilícita y otros» (24 de agosto de 2004).



«(...)11) Que, estrictamente, y a partir de las propias definiciones utilizadas por el a quo correspondía calificar a la conducta de Arancibia Clavel como un delito de lesa humanidad, pues la agrupación de la que formaba parte estaba destinada a perseguir a los opositores políticos de Pinochet, por medio de homicidios, desaparición forzada de personas y

tormentos sobre cuyo carácter no caben dudas con la aquiescencia de funcionarios estatales. En efecto, de acuerdo con el texto del Estatuto de Roma que en la resolución apelada cita sólo en su art. 7, queda alcanzada toda forma posible de intervención en esta clase de hechos. Así, no sólo quedan incluidas las formas “tradicionales” de participación (art. 25, inc. 3, aps. a, b y c), sino que expresamente menciona el contribuir “de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común” (art. 25, inc. 3°, ap. d), cuando dicha contribución es efectuada “con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte” (ap. d, supuesto i).

12) Que, por otro lado, si lo que estaba en discusión era la imprescriptibilidad de una asociación ilícita cuyo objeto era la comisión de tales crímenes, el instrumento normativo que debía regir la interpretación era la “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad” (conf. ley 24.584 y decreto 579/2003), que adquirió jerarquía constitucional por ley 25.778...

De igual forma, se ha dicho que “la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los estados partes están obligados a respetar y garantizar”, y ello sin perjuicio de la ley positiva del Estado que se trate, pues si bien no existía al tiempo de los hechos “ningún texto convencional en vigencia, aplicable a los Estados Partes en la Convención, que emplee esta calificación, la doctrina y la práctica internacionales han calificado muchas veces las desapariciones como un delito contra la humanidad”...

(...) “Desde esta perspectiva, podría afirmarse que la ratificación en años recientes de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas por parte de nuestro país sólo ha significado, como ya se adelantara, la reafirmación por vía convencional del carácter de lesa humanidad postulado desde antes para esa práctica estatal, puesto que la evolución del derecho internacional a partir de la segunda guerra mundial permite afirmar que para la época de los hechos imputados el derecho internacional de los derechos humanos condenaba ya la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad” (...)

(...) “14) Que del plexo normativo internacional transcrito se desprende que dentro de la clasificación de los crímenes contra la humanidad, también se incluye el formar parte de una organización destinada a cometerlos, con conocimiento de ello.”...

(...) “16) Que los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos

a perseguir y exterminar opositores políticos Centre los que debemos contar el formar parte de un grupo destinado a llevar adelante esta persecución, pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional” (...)

(...) “19) (...) El rechazo de la retroactividad de disposiciones penales posteriores al hecho, las llamadas leyes ex post facto, que impliquen un empeoramiento de las condiciones de los encausados ha constituido doctrina invariable en la jurisprudencia tradicional de la Corte (...) 21) Que la excepción a esta regla, está configurada para aquellos actos que constituyen crímenes contra la humanidad, ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Ello hace que no sólo permanezcan vigentes para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma.

En este sentido se ha dicho que “Tanto los ‘crímenes contra la humanidad’ como los tradicionalmente denominados ‘crímenes de guerra’ son delitos contra el ‘derecho de gentes’ que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar” (Fallos: 318:2148, voto de los jueces Nazareno y Moliné O’Connor).

22) Que en razón de que la aprobación de la “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad” y su incorporación con jerarquía constitucional (ley 25.778) se produjo con posterioridad a la comisión de los hechos de la causa corresponde examinar la cuestión relativa a si la regla que establece la imprescriptibilidad de la imputación por el delito de asociación ilícita se aplicaría al sub lite retroactivamente o si ello lesiona el principio nulla poena sine lege. (...) Por ello, no puede sostenerse razonablemente que sea menester garantizar la extinción de la acción penal por el paso del tiempo en crímenes de esta naturaleza.”.

(...) “33) Que en consecuencia los hechos por los cuales se condenó a Arancibia Clavel, ya eran imprescriptibles para el derecho internacional al momento de cometerse, con lo cual no se da una aplicación retroactiva de la convención, sino que ésta ya era la regla por costumbre internacional vigente desde la década del 60, a la cual adhería el Estado argentino.

“(...) quedó claramente establecido el deber del Estado de estructurar el aparato gubernamental, en todas sus estructuras del ejercicio del poder público, de tal manera que sus instituciones sean capaces de asegurar la vigencia de los derechos humanos, lo cual incluye el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos

por la convención. Desde este punto de vista, la aplicación de las disposiciones de derecho interno sobre prescripción constituye una violación del deber del Estado de perseguir y sancionar, y consecuentemente, compromete su responsabilidad internacional.

El fallo lleva las firmas de los Señores Jueces Enrique Santiago Petracchi, Augusto Cesar Belluscio (en disidencia), Carlos S. Fayt (en disidencia), Antonio Boggiano, Adolfo Roberto Vazquez (en disidencia), Juan Carlos Maqueda, E. Raul Zaffaroni y Elena I. Highton De Nolasco.

Fallo del Máximo Tribunal declarando inconstitucionales las leyes de Obediencia Debida y el Punto Final

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Causa N° 17768 «Simon, Julio Hector y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc.»

«12) Que en cuanto a la pretensión del imputado de ampararse bajo la llamada “ley de obediencia debida”, corresponde señalar que al dictar dicha ley (23.521), el Congreso Nacional resolvió convalidar la decisión política del Poder Ejecutivo de declarar la impunidad del personal militar en las condiciones del art. 1° de dicha ley, por los delitos cometidos “desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de septiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo” (art. 10, inc. 1, ley 23.049). Con el objetivo señalado, la ley mencionada se sustentó en la creación de una presunción, de conformidad con la cual, se debía considerar “de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad” (art. 1°, ley 23.521, *in fine*) (...).

“14) Que desde ese momento hasta el presente, el derecho argentino ha sufrido modificaciones fundamentales que imponen la revisión de lo resuelto en esa ocasión. Así, la progresiva evolución del derecho internacional de los derechos humanos —con el rango establecido por el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional— ya no autoriza al Estado a tomar decisiones sobre la base de ponderaciones de esas características, cuya consecuencia sea la renuncia a la persecución penal de delitos de lesa humanidad, en pos de una convivencia social pacífica apoyada en el olvido de hechos de esa naturaleza.

15) Que, en efecto, a partir de la modificación de la Constitución Nacional en 1994, el Estado argentino ha asumido frente al derecho internacional y en especial, frente al orden jurídico interamericano, una serie de deberes, de jerarquía constitucional, que se han ido consolidando y precisando en cuanto a sus alcances y contenido en una evolución claramente limitativa de las potestades del derecho interno de condonar u omitir la persecución de hechos como los del *sub lite*.

16) Que si bien es cierto que el art. 75, inc. 20 de la Constitución Nacional mantiene la potestad del Poder Legislativo para dictar *amnistías generales*, tal facultad ha sufrido importantes limitaciones en cuanto a sus alcances. En principio, las leyes de amnistía han sido utilizadas históricamente como instrumentos de pacificación social, con la finalidad declarada de resolver los conflictos remanentes de luchas civiles armadas luego de su finalización. En una dirección análoga, las leyes 23.492 y 23.521 intentaron dejar atrás los enfrentamientos entre “civiles y militares”. Sin embargo, en la medida en que, como toda amnistía, se orientan al “olvido” de graves violaciones a los derechos humanos, ellas se oponen a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resultan, por lo tanto, constitucionalmente intolerables (arg. art. 75, inc. 22, Constitución Nacional)” (...).

“20) Que en el caso particular del Estado argentino, las leyes de punto final, obediencia debida y los subsiguientes indultos fueron examinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe 28/92. En esa oportunidad, la Comisión sostuvo que el hecho de que los juicios criminales por violaciones de los derechos humanos —desapariciones, ejecuciones sumarias, torturas, secuestros— cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas hayan sido cancelados, impedidos o dificultados por las leyes 23.492 (de punto final), 23.521 (de obediencia debida) y por el decreto 1002/89, resulta violatorio de los derechos garantizados por la Convención, y entendió que tales disposiciones son incompatibles con el art. 18 (Derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los arts. 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, recomendó al gobierno argentino “la adopción de medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar”.

“30) Que la inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía y prescripción, así como el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que tiendan a impedir la investigación y sanción de los responsables de

violaciones graves de los derechos humanos fue reiterada con posterioridad y configura un aspecto central de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, cuyos alcances para casos como el presente no pueden ser soslayados. Por lo demás, su concreta relevancia en el derecho interno frente a supuestos similares ya ha sido reconocida por este Tribunal (...).

“32) Que análogas consideraciones son las que han llevado al Congreso Nacional a dictar la ley 25.779, por medio de la cual el Poder Legislativo declara insanablemente nulas las leyes en cuestión. El debate parlamentario de dicha ley coincidió con el reconocimiento de jerarquía constitucional a la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad” y revela, sin lugar a dudas, la intención legislativa de suprimir todos los efectos de las leyes anuladas. Así, en la Cámara de Diputados se evaluó, expresamente, la circunstancia de que la derogación de las leyes dispuesta en el art. 2, de la ley 24.952 no hubiera producido el efecto deseado, en razón de que no dejó claramente establecida la inaplicabilidad del principio de la ley penal más benigna. Asimismo, la discusión legislativa permite inferir que el sentido principal que se pretendió dar a la declaración de nulidad de las leyes fue, justamente, el de intentar dar cumplimiento a los tratados constitucionales en materia de derechos humanos por medio de la eliminación de todo aquello que pudiera aparecer como un obstáculo para que la justicia argentina investigue debidamente los hechos alcanzados por dichas leyes y, de este modo, subsanar la infracción al derecho internacional que ellas continúan representando. Se trató, fundamentalmente, de facilitar el cumplimiento del deber estatal de reparar, haciéndolo de la forma más amplia posible, de conformidad con los compromisos asumidos con rango constitucional ante la comunidad internacional” (...).

“RESUELVE (...) 2.- Declarar la validez de la ley 25.779.

3.- Declarar, a todo evento, de ningún efecto las leyes 23.492 y 23.521 y cualquier acto fundado en ellas que pueda oponerse al avance de los procesos que se instruyan, o al juzgamiento y eventual condena de los responsables, u obstaculizar en forma alguna las investigaciones llevadas a cabo por los canales procedentes y en el ámbito de sus respectivas competencias, por crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la Nación Argentina.”

La sentencia lleva la firma de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Enrique Santiago Petracchi, Carlos S. Fayt (en disidencia), Antonio Boggiano, Juan Carlos Maqueda, E. Raul Zaffaroni, Elena I. Highton De Nolasco Ricardo Luis Lorenzetti y Carmen M. Argibay.



Fragmentos de la sentencia a Miguel Etchecolatz
Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata

///Plata, septiembre de 2006.-
Y VISTOS:

En el día de la fecha se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata, Dres. Carlos Alberto Rozanski que lo preside, Horacio Alfredo Isaurralde y Norberto Lorenzo, a fin de fundar el veredicto en esta causa Nº 2251/06 procedente del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de La Plata, seguida a MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ, L.E. Nº 5.124.838, sin apodos, de 77 años de edad, argentino, nacido el 1º de mayo de 1929 en Azul —Provincia de Buenos Aires—, hijo de Manuel Etchecolatz (f) y de Martina Santillán (f), casado, policía retirado (vive del sueldo que percibe), domiciliado en calle Boulevard del Nuevo Bosque entre Guaránies y Tobas s/nº, Bosque Peralta Ramos, Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires—, que sabe leer y escribir, que fue condenado y procesado con anterioridad.

(...) el Juzgado Federal Nº 3 a cargo del doctor Arnaldo Hugo Corazza describió los hechos atribuidos al imputado y la prueba de su existencia, dando cuenta que el mismo fue Director General de Investigaciones de la Provincia de Buenos Aires entre el 5 de mayo de 1976 y el 28 de febrero de 1979, cumpliendo un rol clave dentro de la estructura represiva ilegal montada desde la Jefatura de Policía y conocida como Circuito Camps, ya que a partir de allí se manejaban los distintos centros clandestinos de detención donde iban a parar las personas secuestradas, y allí eran torturadas y algunas ejecutadas, todo esto estaba dentro del área operacional 113 a cargo de autoridades militares. Está plenamente acreditado en esta causa, en la causa Nº 44 como en el marco del Juicio por la Verdad que el señor Etchecolatz ejerció en el sistema de centros clandestinos de esta región.

(...) La conducta del imputado encuadra en el artículo 144 bis inciso 1º del Código Penal, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo en cuanto remite a los incisos 1º, 2º y 5º del artículo 142 del mismo cuerpo normativo, es decir el delito de privación ilegal de la libertad cometido utilizando ilegalmente su calidad de funcionario público, agravado por las circunstancias de haberse cometido con violencias o amenazas y haber durado la privación de libertad mas de un mes, debiendo responder en calidad de co-autor mediato por pertenecer a un aparato organizado de poder; y en calidad de autor respecto de Nilda Eloy por haber dirigido personalmente el procedimiento de su detención ilegal.

(sobre los querellantes)

(...) Los letrados de Nilda Emma Eloy, Jorge Julio López y la Asociación de ex Detenidos Desaparecidos pidieron un cambio en la calificación y que se condene al imputado por el delito de genocidio, por haber formado parte de un plan de exterminio sistemático con el objetivo de cambiar la estructura económica del país, teniendo una participación fundamental en el mismo por el señorío fáctico que ostentaba en su cargo de Jefe de la Brigada de Investigaciones, la dictadura no mataba a cualquiera, el plan estaba dirigido a todos aquellos que realizaran formas de participación, que fueran un obstáculo al plan que se quería imponer.

(sobre la defensa)

A su turno, los defensores del procesado Miguel Osvaldo Etchecolatz, dijeron que los hechos investigados en autos debían ser juzgados como hechos de guerra por el Código de Justicia Militar y no por el Código Penal ya que así nos apartamos del Juez natural.

(...) se debe concluir que ha operado la prescripción de los mismos por el transcurso del tiempo. Pide que se declare la nulidad de la reforma constitucional de 1994, ya que no era necesaria.

No se puede juzgar al procesado por hechos de guerra, cumplidos en el marco de la obediencia debida militar.

III.- b) El debate

En los testimonios, se escucharon dramáticos relatos tanto de las víctimas sobrevivientes de esos hechos —López y Eloy— como de otros testigos que si bien no integran la lista de víctimas de los delitos por los que Etchecolatz compareció a este juicio, han estado detenidos ilegalmente en distintos centros de detención clandestinos. Allí, pudieron ver u oír a quienes resultan víctimas de autos, tanto a los nombrados como a los que luego fueron asesinados.

Tanto los testimonios de la víctimas directas de autos como de el resto de quienes estuvieron detenidos en esa época, así como de los familiares que comparecieron al debate y los expertos convocados, resultaron veraces ante el tribunal no siendo cuestionados por ninguna de las partes durante sus exposiciones.

Dicho cuadro, sumado a lo señalado en cuanto al rol que el imputado asumió en la época de los sucesos —donde se destaca su intervención personal en secuestros y torturas—, brinda certeza tanto respecto de la materialidad de los hechos como de la autoría y responsabilidad plena de Miguel Osvaldo Etchecolatz.

La ubicación preponderante de Etchecolatz en el aparato de poder montado por el terrorismo de Estado en la época de los hechos y en el circuito de centros clandestinos donde se produjeron, surge meridiana de la prueba antes citada, lo cual y en función de todo lo desarrollado lo hace plenamente responsable de los delitos aquí juzgados.

Consecuentemente, entiendo que se ha demostrado acabadamente la responsabilidad del procesado Etchecolatz en los hechos imputados, ya que la mera circunstancia de ocupar o detentar un cargo en la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires no torna justificado de manera alguna su proceder, al haber cometido por sí o por medio de otras personas hechos aberrantes que se han adecuado típicamente a las figuras citadas en la parte dispositiva de la sentencia, del modo referido.

Norberto Lorenzo, Carlos Alberto Rozanski, Horacio A. Isaurralde

Ejes de análisis y sugerencia de actividades

- Identificar las distintas formas de acción del Estado desde sus distintos poderes en torno a la elaboración del pasado reciente.
- Distinguir la persistencia de diferentes posiciones con respecto al pasado que existen en el seno de la sociedad.
- Reflexionar en torno a los constantes esfuerzos que realiza la sociedad argentina en pos de la superación del pasado y las imposibilidades de clausura de los procesos de memoria.

Sobre los documentos

- Analicen el texto donde se instituye el 24 de marzo como Día de la Memoria, ¿cuáles son los objetivos?, ¿a qué institución pública se apela para realizar la conmemoración?
- ¿Cuáles son los argumentos centrales que fundamentan el proyecto de memoria en la ESMA? ¿Cómo explican lo ocurrido? ¿Con qué otros argumentos discuten (por ejemplo «teoría de los dos demonios»)? ¿Qué rol le asignan al estado democrático en relación con el pasado?
- ¿Desde qué razones los miembros de «Memoria Completa» se oponen al proyecto? ¿Qué similitudes encuentran con el discurso de la dictadura?

- Analicen los distintos fallos de la Justicia y la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes. ¿Qué cuestiones son claves para que haya sido posible la condena a Etchecolatz en el año 2006?

Para investigar

- Releven en los medios de comunicación los juicios que están abiertos en su provincia en la actualidad ¿Cuáles se vinculan con casos ocurridos en o cerca de su localidad?, ¿en qué instancia judicial se encuentran?
- ¿Se realizan actos en conmemoración del 24 de marzo en las escuelas de su distrito? ¿Qué actividades se desarrollan? ¿Coinciden los contenidos con los que están prescriptos en la ley?
- Identifiquen los argumentos centrales que se exponen en el texto de «Memoria Completa» u otros que encuentren en la página en Internet de la organización. Indaguen mediante una encuesta a jóvenes de su comunidad sobre lo que opinan en torno a ellos.

Para pensar

- ¿Qué sentidos le asignan cómo jóvenes a la experiencia pasada durante la dictadura?, ¿creen que alguna vez podrá superarse? Si consideran que sí, ¿de qué manera? Si consideran que no, argumenten la posición.